



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 00237-2017-30-2503-
JR-PE-01. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA. SEDE HUARMEY - DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

GIRALDO NORABUENA, NICOLE ALEJANDRA

ORCID: 0000-0001-9787-8730

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Giraldo Norabuena, Nicole Alejandra

ORCID: 0000-0001-9787-8730

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Manrique García, Sandra Melisa
Miembro

Mgtr. Olaya Jiménez Anita María
Miembro

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe
Presidente

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold
Asesor

DEDICATORIA

A Dios en primer lugar, por darme la vida por brindarme la sabiduría e inteligencia necesaria para poder avanzar con mis estudios y porque permitió concretar un objetivo más en mi vida profesional.

A mis padres por que estuvieron presente en todo momento, porque a pesar de las circunstancias siempre permanecieron conmigo y sabe que esto es un logro más en mi vida.

Nicole Alejandra Giraldo Norabuena

AGRADECIMIENTO

A mis padres, y mi familia, que en todo momento me apoyaron incondicionalmente con sus consejos, sus experiencias, sus anécdotas, y a la vez me enseñaron a nunca rendirme y seguir para adelante a pesar de las circunstancias porque para todo hay una solución.

Nicole Alejandra Giraldo Norabuena

RESUMEN

“La investigación tuvo como problema general: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N°00237-2017-30-2503-JR- PE-01; Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huarney perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú? Y el objetivo fue determinar las características del proceso judicial en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación análisis y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo”

Palabras claves: Agravado, robo y sentencia.

ABSTRACT

“The investigation had as problem: ¿What are the characteristics of the judicial process on Aggravated Robbery in file No. 00237-2017-30-2503-JR-PE-01; Preparatory Investigation Court of the city of Huarney belonging to the Santa Judicial District, Ancash, Peru- 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, Since they were sufficient and necessary, finally, the legal qualification of the facts was appropriate”.

Keywords: Aggravated ,Sentencing and Stole .

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE TABLAS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Procesales	11
2.2.1.1. El proceso penal común	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Etapas del proceso.....	11
2.2.1.1.2.1. Investigación Preparatoria.....	11
2.2.1.1.2.1.1. Diligencias Preliminares.....	11
2.2.1.1.2.1.2. Etapa Investigación Preparatoria Formalizada.....	12
2.2.1.1.2.2. Etapa Intermedia.....	12
2.2.1.1.2.2.1. Requerimiento de Sobreseimiento.....	13
2.2.1.1.2.2.2. Requerimiento Acusación fiscal.....	13
2.2.1.1.2.3. Etapa Juzgamiento.....	13
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	13
2.2.1.1.3.1. Principio de la prueba y del Juicio Oral	13
2.2.1.1.3.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	14
2.2.1.1.3.3. Principio de oralidad	14

2.2.1.1.3.4.	Principio de Contradicción	14
2.2.1.1.3.5.	Principio de Concentración	14
2.2.1.1.3.6.	Principio de Proporcionalidad:	15
2.2.1.1.3.7.	Principio de Publicidad.....	15
2.2.1.1.3.8.	Principio de Inmediación.....	15
2.2.1.2.	Los medios probatorios	15
2.2.1.2.1.	Tipos de Medios Probatorios.....	15
2.2.1.2.1.1.	La confesión	15
2.2.1.2.1.2.	El testimonio:	15
2.2.1.2.1.3.	La pericia.....	16
2.2.1.2.2.	Concepto.....	16
2.2.1.2.3.	Objeto de la prueba.....	16
2.2.1.2.4.	Fines de la prueba.....	17
2.2.1.3.	Teología tridimensional.....	17
2.2.1.3.1.	Acción penal.....	17
2.2.1.3.2.	Jurisdicción.....	17
2.2.1.3.3.	Proceso penal.....	18
2.2.2.	Sustantiva	18
2.2.2.1.	Robo	18
2.2.2.1.1.	Concepto.....	18
2.2.2.1.2.	El Delito De Robo Agravado	18
2.2.2.1.3.	Características del delito de robo agravado.....	18
2.2.2.1.4.	El delito de robo agravado en el Código Penal	19
2.3.	Marco conceptual	19
III.	HIPÓTESIS	22
IV.	METODOLOGÍA	23
4.1.	Diseño de la investigación	23
4.1.1.	Tipo de investigación.	23
4.1.2.	Nivel de investigación.	24
4.1.3.	Diseño de la investigación.....	25

4.2.	Población y Muestra.....	26
4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	26
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
4.5.	Plan de análisis	29
4.5.1.	La primera etapa.....	29
4.5.2.	Segunda etapa.....	29
4.5.3.	La tercera etapa	29
4.6.	Matriz de consistencia.....	30
4.7.	Principios éticos.....	32
V.	RESULTADOS	33
5.1.	Resultados	33
5.2.	Análisis de Resultados	38
VI.	CONCLUSIONES	43
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
	ANEXOS.....	48
	Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	48
	Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	170
	Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	171

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Del Cumplimiento de Plazos	33
Tabla N° 2. De la Claridad de las Resoluciones	34
Tabla N° 3. De la Pertinencia de los Medios Probatorios.....	36
Tabla N° 4. De la Calificación Jurídica	37

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento se trata de un proyecto de investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Derecho Público y Privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019). El objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente N°00237-2017-30-2503- JR-PE-01, en este caso será: un proceso penal, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquellos aspectos son conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

En el planeamiento del presente trabajo de investigación, trata sobre un expediente N°00237-2017-30-2503-JR-PE-01, tramitado Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huarney, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú- 2019.

La actividad jurisdiccional surte sus efectos directos (entre los justiciables) y también en la sociedad (al cual brinda sus servicios), probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, tales como:

El juez está en la obligación de adaptar y aplicar la ley ,también deben interpretar el texto legislativo acomodándolo a los hechos que se le plantearan .Esto es un secreto para la actividad jurisdiccional , ya que los jueces tienen la capacidad de poder explicar y analizar las leyes , y de esta forma la conclusión no sea conforme a lo que se estipulara en los textos de las leyes , esta medida tiene que convencer y agradar las perspectivas de los que litigan y de la sociedad

en general .Esta parte pretende reconocer ver el vínculo existente que hay entre el juez y la ley, la finalidad es encontrar los procedimientos o medios que los jueces conocen de la ley y que opinión tienen sobre las reglas para que se acomodan cotidianamente es decir día a día. El inicio del problema es en materia del marco legislativo que influye en el aporte o conocimiento de los ordenamientos existentes. Este asunto daña y perjudica a los jueces, pero también a la sociedad. (Caballero,2001, p.168).

El fin más importante de la actividad jurisdiccional , es que se puedan resolver los problemas que hay en la sociedad es decir los conflictos .El Poder Judicial está hecho para que pueda cumplir tal función de que haya paz social , y así obtener un agradecimiento de la sociedad , Parece un asunto fácil y sencillo , pero también se trata de las relaciones que hay mas complejas dentro de algunas organizaciones estatales , una de las más importantes funciones es que la sociedad busca establecer u organizar las comunidades políticas . (Cantu, 2001,p.212)

En el Perú mucho se habla de corrupción y soborno, dando a entender que no se está cumpliendo con el valor ético e integridad en nuestro Sistema Socio - Político, actualmente si hablamos del Sistema de Justicia en el Perú, diríamos que está en zona de emergencia por diferentes factores que ha sucedido tiempo atrás y que actualmente se está dando, desde la alta jerarquía hasta los de rango bajo en todos los sectores del País, se ha vuelto como un deporte nacional burlarse de la Justicia Peruana trayendo como consecuencia inestabilidad, inseguridad, y precariedad y esto hace que el Perú tome un rumbo distorsionado. Es desagradable ver en la Justicia Peruana como todos los días existen denuncias de cientos de ciudadanos, y es lamentable que esto siempre suceda y no haya una pronta solución y asimismo esto tenga que reflejarse en las primeras planas de los medios de comunicación. (Sequeiros, 2015, p. 3)

Debemos considerar en primer término que la primera condición para iniciar un cambio en el aparato del Poder Judicial y del Ministerio Público estriba en convencernos que la administración de justicia es un valor sustancial en un estado de Derecho; que la actuación objetiva e imparcial es garantía del funcionamiento adecuado de una democracia; que es imprescindible una fuerte y

sostenida apuesta presupuestal para potenciar sus órganos. Que lo que se haga por el Poder Judicial y el Ministerio debe considerarse una inversión y que todas las acciones que se efectúen deben tender al fortalecimiento del aparato judicial, a mejorar su personal. capacitarlo. efectivizando la política de moralización. siempre respetando su autonomía e independencia. (Baca, 2002, p.16)

Muchos países desean poseer un sistema de administración de justicia ético y confiable, y asimismo ser uno de las naciones con mayor desarrollo económico y vivir en una sociedad saludable, pero sin embargo el sistema político judicial que posee el Perú está muy lejos de alcanzar estos objetivos. (Almenara,2003, p.2)

Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

El objetivo general de la investigación es Determinar las características del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N°00237-2017-30-2503-JR-PE-01; Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huarmey, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú ,2019.

Además, como Objetivo Específico:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

El trabajo se justificó, porque esto servirá para que en el ejercicio de la función jurisdiccional pueda ser incentivado, esto quiere decir que al momento de aplicar nuevos criterios teóricos y normas jurídicas los encargados de los órganos jurisdiccionales serán más precavidos y tendrán más cuidado, ellos coadyuvan y colaboran para que se pueda mejorar la administración de justicia y poder perfeccionar la figura del Poder Judicial.

El presente proyecto busca que tengamos conciencia y que tomemos medidas sostenibles para poder prevenir, proteger y sancionar acordes penales, sin tener beneficios, teniendo en cuenta que la vida es el bien protegido y es el más importante algo que no se puede recuperar.

Esta expansión de los resultados que tendrá esta investigación para que así pueda motivar a quienes tengan vínculo con estos temas de justicia ya sea autoridades, estudiantes de derecho y las personas en general.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

A nivel Internacional:

Chacón (2016) sustento un trabajo titulado “Robo Agravado, en la jurisprudencia Internacional” es de nivel cualitativo, el objetivo es de comprender cómo significan la sexualidad las jóvenes privadas de libertad de SENAME de la Región Metropolitana desde su realidad y contexto social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional chileno. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

Primero, el robo se planteó como una forma de contextualizar y caracterizar las condiciones sociales particulares de las jóvenes. Bajo la premisa teórica de la diversidad juvenil (Duarte 2000; Revilla 2001), dimos cuenta que el nivel socioeconómico bajo, el contexto residencial marginal, la deserción escolar junto a núcleos familiares y de pares específicos marcan una trayectoria juvenil que denominamos como no normativa. Esto

no solo por el robo como transgresión legal, sino porque este se entronca con rupturas normativas en otras esferas que cuestionan disposiciones culturales hegemónicas.

- 1) Para cerrar, retomamos un hecho con el que iniciamos la fundamentación y relevancia de esta investigación. En nuestro país la delincuencia se ha instalado como una problemática urgente de solucionar y donde distintos agentes (Estado, medios de comunicación, ciudadanía, academia) vehiculizan formas de comprenderla y establecen cursos de acción para su manejo.

Brigid (2015) realizó un trabajo titulado “Robo en España, en la jurisprudencia Internacional” es de nivel cualitativo-cuantitativo, el objetivo fue que se Analice la delincuencia definida desde la RAE como cualidad del delincuente, acción de delinquir, conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos, colectividad de delincuentes. Mientras que delito es la “culpa, quebrantamiento de la ley, acción o cosa reprobable, acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”. Pero, la delincuencia se estudia desde el punto de vista social, entendiendo ésta como un producto cultural de la sociedad y no como un producto de características fisiológicas o de agentes individualizados como se contempla desde otras materias, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional español. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) La delincuencia es principalmente un hecho construido socialmente en base a la cultural, es un estado moral de la nación, que pretende por encima de todo mantener el orden en la sociedad para asegurar un funcionamiento correcto eliminando tensiones entre sus miembros.
- 2) En los últimos años la gestión de la delincuencia ha despertado un gran interés a nivel internacional, sobre todo en los países desarrollados porque es una variable que la población toma en consideración a la hora de calibrar el ejercicio de gobierno por parte de sus dirigentes.

García (2015), sostiene un trabajo titulado “Factores asociados en el incremento de la delincuencia en la colonia centro de la Pachuca, en la jurisprudencia Internacional”, es de nivel cualitativo –explicativa, el objetivo fue Analizar los factores vinculados al incremento de la delincuencia en la zona centro de Pachuca Hidalgo y su relación con la pérdida de confianza hacia los cuerpos policiales a fin de proponer acciones que

involucren a la sociedad y cuerpos policiales sobre la responsabilidad compartida, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional mexicano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

1) El incremento de la delincuencia ha provocado que la población desconfíe de todo lo que le rodea y aunque en su casa se llegan a sentir más seguros no significa que no corran ningún peligro dentro de ella, ya que también, opinan, es un cuchillo de doble filo, por un lado su casa se encuentra “segura” y por otro si llegan a ocultarse de cualquier delincuente no podrían tener acceso a ella con facilidad o para poder salir en caso de algo siniestro mientras retiran accesos de seguridad, también podría costarles la vida.

2) Dentro de la investigación nos percatamos que las percepciones de los ciudadanos consideran que las colonias más inseguras son los barrios altos, porque es ahí donde se encuentran establecidos de personas de bajos recursos económicos y se ven en la necesidad de delinquir, aunque esta percepción no se encuentra fundamentada ya que dentro del estudio mayor número de delitos se presentaron en la zona de Pachuca, en los últimos tres meses.

A nivel Nacional:

Álvarez (2018) sustento un trabajo titulado “Aplicación del Agravante: Reincidencia en el Delito De Robo Agravado y el Nivel de Seguridad Ciudadana en el Distrito El Agustino, en la jurisprudencia nacional” es de nivel cuantitativa-descriptiva, el objetivo fue Establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado en el nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) El porcentaje general que obtuvo la reincidencia en el delito de robo agravado en el presente estudio fue de un 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino demostrando que existe una relación directa.

- 2) Sobre el porcentaje general del cumplimiento del artículo N°46-B del Código Penal Peruano demuestra que existe una relación directa del 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino.

Hinojosa (2016) realizó un trabajo titulado “Los Fines de la Pena y la Reincidencia en el Delito Específico de Robo Agravado en los Establecimientos Penitenciarios del Perú en el año 2016, en la jurisprudencia nacional” es de nivel cualitativo y descriptivo-explicativo, el objetivo fue Determinar de qué manera el incumplimiento de los fines de la pena influye en la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado en el establecimiento penitenciario de Qenqoro-Cusco, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) A consecuencia de factores internos y externos dentro del Establecimiento Penitenciario de Qenqoro en la ciudad del Cusco, como son la necesidad económica, el hacinamiento penitenciario, la falta de personal adecuado para el tratamiento de reclusos, entre otros, se produce de forma directa el incumplimiento de los fines de la pena, generando la reincidencia de la comisión del delito de Robo Agravado.
- 2) Por último, la falta de apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, contribuye a que el interno al cumplimiento de su pena, reincida, pues no existen instituciones que otorguen trabajos a los condenados por el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de Qenqoro, por ende, por su necesidad económica y su deseo de supervivencia del interno y su familia en algunos casos, conllevan al interno a la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado.

Molocho (2017) realizó un trabajo titulado “Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho – 2016, en la jurisprudencia nacional” es de nivel cuantitativo –descriptivo, el objetivo fue Determinar la dimensión más predominante en la reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de San Pedro Lurigancho 2016, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Se demuestra que el factor socio familiares es el más predominante e inciden altamente en la reincidencia, en la investigación factores de la reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho, 2016. . Se observa que, respecto a la variable reincidencia, el 48,77% señalan un nivel ALTO de internos reincidentes de acuerdo a los factores desarrollados por medio de cuestionarios, el 34,57% señalan un nivel MEDIO y el 16,67% presenta un nivel Bajo en la investigación factores de la reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho, 2016.
- 2) Demostrar que la dimensión factores socio familiares tiene un nivel alto en la reincidencia de los internos en la investigación factores de la reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho, 2016. Se observa que, respecto a la dimensión factores socio familiares, el 57,41% señalan un nivel Alto, el 25,31% presenta un nivel Medio y el 17,28% presenta un nivel Bajo en el Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho, 2016. el indicador más predominante son los talleres laborales con 59.26%.

A nivel Regional:

Ortiz (2019) sustentó un trabajo titulado Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado , en la jurisprudencia regional” es de nivel cuantitativa – cualitativa (Mixta), el objetivo fue Determinar la Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) El proceso en estudio ha sido por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el cual se ha determinado según los autores consultados que “el bien jurídico protegido es la propiedad”, ya que como personas tenemos derecho de uso y disfrute de nuestros bienes, y cuando estos se nos son arrebatados cumpliendo las agravantes mencionadas en el artículo 189° del CP, se configura el delito de Robo Agravado

- 2) A través de la presente investigación vale recalcar que surge de un proceso real, plasmado y perennizado en el tiempo por dos instancias diferentes que plasman sus conocimientos acogidos para efectuar la mejor respuesta para el bienestar común, así mismo el tema que se ha abordado es sobre el delito contra el patrimonio – Robo agravado, este es un tema de interés común, puesto que la víctima es un ser humano, que necesita que el Estado cumpla con la protección de los derechos fundamentales.

Valentín (2017) sustentó un trabajo titulado “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado, en la jurisprudencia regional”, es de nivel cuantitativo-cualitativo(mixto), el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado ,para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir ,el autor formula las siguientes conclusiones :

- 1) Con respecto a la parte expositiva tenemos que ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. Porque, en la “introducción” se hallaron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En “la postura de las partes”, se hallaron: el contenido explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia correlación con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; el contenido explícita y evidencia correlación con la pretensión del procesado; y explícita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.
- 2) Asimismo con respecto a la parte considerativa se puede observar, como en la parte resolutive, se encuentra con rango de muy alta calidad

Tamara(2019) fundamenta un trabajo titulado “Calidad del Proceso concluido en el Delito contra el Patrimonio –Robo Agravado en la jurisprudencia regional” es de nivel cualitativo –cuantitativo (mixto) el objetivo fue Verificar si las sentencias judiciales del proceso concluido en el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado , para elaborar el

trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) El proceso en estudio ha sido por el delito de Robo Agravado, en el cual se ha determinado según el estudio de los autores precedentemente citados que “el bien jurídico protegido es la propiedad”, ya que como personas tenemos el derecho del uso y disfrute de nuestros bienes, y cuando estos se nos son arrebatados cumpliendo las agravantes mencionadas en el artículo 189 del C.P., se configura el delito de robo agravado.
- 2) A través de la presente investigación, vale recalcar de un proceso judicial real, lo que se ha pretendido es la mejora de la Administración de Justicia a través de los fallos emitidos por el Juzgado Colegiado Supra provincial y la Sala Penal de Apelaciones, en un caso real plasmado en el tiempo, siendo el tema de estudio de la presente tesis “por el delito de Robo Agravado”, siendo la víctima un ser humano, que necesita que el Estado cumpla con la protección de nuestros derechos fundamentales y en este caso específicamente el derecho de propiedad y la integridad física; como también es cierto que el imputado tenga las garantías propias del proceso penal, por el sistema garantista que se maneja en el Perú.

A nivel Local :

Ramírez (2018) realizó un trabajo titulado “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Robo Agravado, en la jurisprudencia local” es de nivel cuantitativa – cualitativa (Mixta), el objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para elaborar el trabajo se examinaron jurisprudencias emitidas por el tribunal constitucional peruano. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros.

- 2) Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia.
- 3) Es necesario transmitir estos resultados no solo al ciudadano de pie, sino también a los operadores de justicia y tengan conocimiento que las resoluciones que realizan están observadas y así puedan mejorar en cuanto a sus decisiones.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Es parte esencial de la reforma. Tiene que ver con el diseño general del proceso, así como con el papel que se asigna a los sujetos procesales, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales incluidos los de la víctima, y con una nueva concepción de la potestad punitiva del Estado. (Guardia,2012, p.212)

Beteta (2011) afirma que: “El CPP del 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario y el inconstitucional procedimiento sumario, caracterizado por ser eminentemente, reservado sin juicio oral”(p.81).

2.2.1.1.2. Etapas del proceso

2.2.1.1.2.1. Investigación Preparatoria:

Calderón (2011) realizó: “Que es la primera etapa del proceso donde se tiene que reunir todos los elementos de convicción de necesarios para que se pueda comprobar y se pueda establecer la existencia del delito” (p.205).

2.2.1.1.2.1.1. Diligencias Preliminares:

Se encuentra compuesta por los primeros actos de investigación desarrolladas por la policía Nacional del Perú, direccionada bajo el Ministerio Publico, o

ejecutada por el propio fiscal que requiere analizar diversas diligencias de averiguación e indagación de los hechos, en ambas hipótesis se aseguras las primeras evidencias” (San Martin, 2006, p.163).

Consiste en un conjunto de actos realizados por el fiscal o por la policial, por encargo de aquel o por urgencia y necesidad como es obvio, forman parte de la investigación preparatoria y las actuaciones que se realicen en esta fase nopodrán ser repetidas en la investigación preparatoria formalizada” (Salas, 2010, p.16).

- **Finalidad:**

Salas (2011) añade que: “Esta diligencia preliminar tienen por finalidad realizar actos urgentes o inaplazables asegurar los elementos materiales de la comisión del delito” (p.197).

- **Plazo:**

Salas (2011) argumenta que: “El plazo de las diligencias preliminares se encuentra bajo control de quien se considere afectado, ya sea por su excesiva duración o porque no reviste la calidad de complejidad” (p.198).

2.2.1.1.2.1.2. Etapa Investigación Preparatoria Formalizada:

Salas (2011) señala que: “Consiste en realizar las diligencias de investigación que el fiscal considere pertinentes y útiles al esclarecimiento del hecho delictivo, dentro de límites de la ley” (p.19).

Cabrera (2014) añade que: “Como lo sostuvimos, las diligencias preliminares constituyen los primeros actos de investigación de averiguación que realizan los órganos de persecución, amén de poner a buen recaudo todos. los elementos que tengan relación directa o indirecta” (p.286).

2.2.1.1.2.2. Etapa Intermedia

Cubas (2009) fundamenta que: “Existe dos posiciones en torno la definición de la etapa intermedia: una que la considera como un conjunto de actos preparatorios de la acusación y de la audiencia” (p.16).

Entonces la etapa intermedia constituye una fase de saneamiento procesal que sirve del filtro para la decisión del fiscal se trata de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento y se encuentra bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria a quien realmente debiera denominarse juez del control de garantías (Salas, 2011, 208).

2.2.1.1.2.2.1. Requerimiento de Sobreseimiento

Príncipe (2009) añade que: “El sobreseimiento no es otra cosa que el pronunciamiento por la cual se acepta el requerimiento o solicitud de archivamiento del caso, es una resolución judicial que adopta en el proceso común solo puede ser emitido por el juez” (p.247).

2.2.1.1.2.2.2. Requerimiento Acusación fiscal

Príncipe (2009) fundamenta que: “Debemos entender que el fiscal se decanta por una acusación cuando, a consecuencia de las diligencias realizadas pertinentes, aquel llega a un nivel de certidumbre de que el hecho imputado ha sido aparejado a participación del imputado en el mismo” (p 239).

2.2.1.1.2.3. Etapa Juzgamiento

Cubas (2009) añade que: “De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado” (p.17).

Si en el procedimiento preliminar se prepara el juicio oral, en este se trata propiamente de actuar el derecho penal en el caso concreto, y ello presidido por dos principios básicos, uno relativo al proceso y otro atinente al procedimiento. (Cabrera, 2014, p.427).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de la prueba y del Juicio Oral:

Salas (2011) afirma que. “Hablar sobre el principio de juicio oral es igual como hablar de aquellos principios que rigen la actividad probatoria ya que estos establecen las bases rectoras y orientadoras del debate en el juicio oral” (p.228).

2.2.1.1.3.2. Principio de Presunción de Inocencia:

Salas (2011) sostiene. “En este principio que se presume el sujeto que viene siendo acusado el cual debe ser tratado como inocente mientras no quede firme una decisión” (p.230).

2.2.1.1.3.3. Principio de oralidad:

Espinoza (2016) afirma. “Toda petición o cuestión propuestas en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella” (p.73).

Salas (2011) nos dice que. “La oralidad es un principio que rige todo el procedimiento, va a permitir que el juzgador entienda mejor del debate y explye mejor dictando un fallo adecuado, fundamentado y justo” (p.236).

2.2.1.1.3.4. Principio de Contradicción:

En las audiencias del modelo procesal penal peruano se advierte la confrontación de diferentes pretensiones, en tanto la metodología del sistema de audiencias establece que una máxima para ingresar a valorar el fondo de cada estadio procesal es la oralidad, y como tangente de la misma el concierto de la contracción. (Espinoza,2016, p.72)

2.2.1.1.3.5. Principio de Concentración:

La memoria es frágil. Partimos de esta afirmación para entender el principio de concentración, que exige que una audiencia “sobre todo en juicio, terminé tan pronto como inicie” ya que dejar pasar el tiempo, prolongar demasiado el juicio y establecer semanas de diferencia entre una sesión de otra desconcentra a los jueces con el objeto del caso. (Espinoza,2016, p.71)

Salas (2011) sostiene que. “Reúne en un solo acto determinados cuestiones, el material de hecho se concentra en el juicio oral el fin es que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en menor número de sesiones” (p.235).

2.2.1.1.3.6. Principio de Proporcionalidad:

Espinoza (2016) realizo que. “Cuando se señala que, frente a acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo” (p.77).

2.2.1.1.3.7. Principio de Publicidad:

Salas (2011) manifiesta que. “La oralidad es un principio que rige todo procedimiento, va a permitir que el juzgador entienda mejor del debate y se explye mejor dictando un fallo adecuado, fundamentando y justo” (p.236).

2.2.1.1.3.8. Principio de Inmediación:

Se entiende cuando el juez y los sujetos procesales tienen la posibilidad de acercarse a las pruebas por medio de un contacto directo, es decir que el juez que dicte una resolución tenga contacto directo con los sujetos del proceso. (Espinoza,2016, p.54)

Salas (2011) realizo que. “En este principio ambas partes ofrecen las pruebas el cual deberán solicitarlas, practicarlas y controvertirlas en la audiencia del juicio oral el cual se desarrolla ante el juzgador, de esta manera el juez decidirá basándose en las pruebas” (p.234).

2.2.1.2. Los medios probatorios

2.2.1.2.1. Tipos de Medios Probatorios

2.2.1.2.1.1. La confesión:

Arbulu (2014) realizo que. “Para constituirse como tal debe darse cuando el imputado acepta los cargos a la imputación presentada por el fiscal. Sin embargo, se brindan garantías a esta aceptación para darle valor probatorio cuando es debidamente corroborada con otros elementos de convicción” (p.311).

2.2.1.2.1.2. El testimonio:

Arbulu (2014) manifiesta que.” El testigo es aquel órgano de prueba que va a dar, en el proceso información relación con la imputación, objeto del proceso penal” (p.315).

2.2.1.2.1.3. La pericia:

Arbulu (2014) realiza que. "Es el profesional con conocimientos científicos y técnicos que de su informe sobre algún hecho que debe ser probado, también puede ser un tercero técnicamente idóneo, llamado a dar opinión fundada en un proceso acerca de la comprobación de hechos" (p.326).

a. La fuente Documental:

Arbulu (2014) sustenta que. "El principio, hay que determinar conceptualmente que es documento. En nuestra concepción, es todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel, que es lo clásico, así como todo aquello que contiene información".

b. Careo:

Arbulu (2014) establece que. "También conocido como confrontación entre las partes que han brindado declaraciones contradictorias en el proceso judicial. La urgencia y las situaciones para testigos y peritos son aplicables a esta actuación probatoria, con un elemento adicional" (p.380).

2.2.1.2.2. Concepto

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (Calderon,2011, p. 271)

Pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, pueden utilizarle otro distinto siempre y cuando no vulneren la ley y las garantías de las personas, así como también las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la ley. (Angulo, 2012,p.61)

2.2.1.2.3. Objeto de la prueba

Paredes (1997) afirma que: "Finalizando cualquier hecho que ha ocurrido el objeto de la hipótesis de incidencia, Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba" (p. 160).

Bautista y Beard (2011) sostiene que: “El objeto de la prueba son hechos sobre los cuales habrá de decidirse, mediante los instrumentos y actividades, los medios de prueba, para fijar los hechos controvertidos” (p 337).

Lo que se puede probar es todo aquello que verificara el proceso penal, y el fin o resultado de esta comprobación tiene relación con el interés de las partes que van intervenir en el dicho proceso, desde distinto criterio que les corresponderá asumir. Según el Artículo 156 del NCPP, son objeto de prueba: Imputación, la punibilidad, la determinación de la pena o medida de seguridad. Así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (Angulo, 2012,p.59)

2.2.1.2.4. Fines de la prueba

Florián (1989) afirma que: “El fin de la prueba es que el juez forme su convicción acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas en dicho proceso, es por ello que el único destinatario de la prueba es el juez” (p.272).

2.2.1.3. Teología tridimensional

2.2.1.3.1. Acción penal

Calderón (2011) sostiene que: “La acción penal busca que el juez se pronuncie, sobre un hecho que se considere que es un delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del mismo” (p.81).

Beteta (2011) sustenta que: “Es un poder jurídico que permite reclamar la prestación de la función jurisdiccional y un derecho subjetivo procesal para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento” (p.91).

2.2.1.3.2. Jurisdicción

Jurisdicción, proviene de la expresión latina iuris dictio que significa “decir el derecho” y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el derecho a los casos concreto que se les presentan. (Hervada,2000, p. 75)

Naranjo (1995) realiza. “Que indica por jurisdicción, el Órgano del Estado que asegura la aplicación de las reglas de derecho establecidas, de esa jurisdicción se desprende el poder jurisdiccional, jurisdicción que se traduce en decir el derecho” (p.40).

Jurisdicción etimológicamente proviene de la locución latina iuris dictio o iurus dicere que significa decir o mostrar el derecho. La noción de la jurisdicción como concepto jurídico surge con un advenimiento del Estado Moderno y una vez que se consagra la división de los poderes. (Calderon, 2011,p.103)

2.2.1.3.3. Proceso penal

El estado es el titular de la pretensión del proceso penal es decir es el que aplica la ley penal y tiene la autoridad de sancionar, pero no puedo hacerlo directamente es decir tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales. (Calderon, 2011,p.103)

2.2.2. Sustantiva

2.2.2.1. Robo

2.2.2.1.1. Concepto

Salinas (2004) argumenta que: “Antes de analizar los supuestos delictivos del robo nos aparece necesario exponer brevemente las teorías que se han planteado en doctrina para explicar la naturaleza jurídico legislativa de la figura delictiva de robo” (p.706).

2.2.2.1.2. El Delito De Robo Agravado

Salinas (2004) sostiene que: “En todas sus modalidades, tan frecuentes en los estrados judiciales se encuentra previsto en el art. 189 de código penal. Quizás su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en diez años de vigencia de nuestro código penal, ha modificado hasta en cuatro oportunidades” (p.722).

2.2.2.1.3. Características del delito de robo agravado

a) Robo en casa habitada

Salinas (2004) añade que: “La primera agravante de la figura delictiva de robo es la circunstancia que aquel efectuó o realicé en casa habitada” (p.723).

b) Robo durante la noche

Salinas (2004) fundamenta que: “Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche entendida como lapso de tiempo en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar” (p.724).

c) Robo en lugar desolado

Salinas (2004) sustenta que: “Esta circunstancia agravante es totalmente nueva en nuestra legislación. En el código penal derogado de 1924 no se recogió esta agravante” (p.725).

d) Robo a mano armado

Salinas (2004) modifica que: “El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima (p.726).

2.2.2.1.4. El delito de robo agravado en el Código Penal

Según el artículo 189 del Código Penal

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trate de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- **Caracterización:** La caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009).

- **Congruencia:** Implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja, 2015, p.30)
- **Sala Superior:** Son órganos jurisdiccionales que administran justicia en segunda instancia y tienen como sede el Distrito Judicial donde se encuentran establecidos. Cuenta con Salas Especializadas o Mixtas, de acuerdo al señalamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que incluso pueden funcionar en Ciudad o Provincia diferente de la sede de la Corte Superior (Alva, 2016, 58).
- **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial)
- **Ejecutoria:** Con carácter honorífico, título o diploma que acredita legalmente la nobleza de una persona o de una familia. Timbre o acción gloriosa. (v. Honores y Noble.) Sentencia firme; la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos. Documento público y solemne donde consta un fallo de tal naturaleza.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General:

El proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N°00237-2017-30-2503-JR- PE-01; Juzgado de Investigación, Huarney, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteados.

3.2. Hipótesis Específicos:

- En el proceso judicial en estudio, si se evidenciara cumplimiento de plazos.
- En el proceso judicial en estudio si se evidenciara claridad de las resoluciones: decreto – autos.
- En el proceso judicial en estudio si se evidenciara la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas.
- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidencio el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidencio en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y Muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente N°00237-2017-30-2503-JR-PE-01. Tramitado Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa , registra un proceso penal común ,delito sancionado :**robo agravado**; con interaccion de las partes; concluido con sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Robo Agravado del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del

observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO. EXPEDIENTE N° 01596-2015-31-2501-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA. HUARMEY DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –PERU.2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre robo agravado, expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01; ; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Huarmey Distrito Judicial del Santa-Peru.2019?	Determinar las características del proceso sobre robo agravado , expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01; ; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Huarmey Distrito Judicial del Santa-Peru.2019?	El proceso judicial sobre características del proceso sobre robo agravado , expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01; ; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Huarmey Distrito Judicial del Santa-Perú evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado.
Específicos	¿Se evidenciará cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificará el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidenciará cumplimiento de plazos.
	¿Se evidenciará claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificará la claridad de las resoluciones (decreto –autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidenciará claridad de las resoluciones: decreto – autos
	¿Se evidenciará la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	Identificará la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidenciará la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones plateadas
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para	Identificará si hechos expuestos en el proceso son	Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron

	sustentar la pretensión planteada?	idóneos para sustentar la pretensión planteada	idóneas para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio
--	------------------------------------	--	--

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 1. DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL	DENUNCIA	ART 326 C.P.P	X	
	DILIGENCIA PRELIMINARES	ART 330 C.P.P	X	
	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	ART. 336 C.P.P	X	
JUEZ	ACUSACIÓN	ART 349 C.P.P	X	
	AUDIENCIA PRELIMINAR	ART 351 C.P.P	X	
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	ART 351 C.P.P	X	
PARTES IMPUTADO AGRAVIADO	NOTIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN	ART 350 CPP (BASE PROCESAL)	X	
	JUZGAMIENTO	ART 360	X	
	SENTENCIA	ART 394 C.P.P	X	

En el expediente judicial en estudio, sobre Delitos contra el Patrimonio de Robo agravado estipuladas en el artículo 189 con numerales 3 y 4 del Código Penal, cumple con la denuncia ante la dependencia policial, las diligencias preliminares, además que secumplió con los plazos de ley .

TABLA N° 2. DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°1	FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°24	SENTENCIA CONDENATORIA	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°25	CONCESORIO DEL RECURSO DE APELACION	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 31	SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE	X	

		-FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO		
--	--	---	--	--

Las resoluciones del expediente 00237-2017-0-2503, fueron claras, coherentes y con lenguaje entendible con fácil comprensión al Público acorde al Artículo 122 del Código Procesal Penal y los principios fueron bien empleados, además que la sentencia estuvo debidamente motivada y deducible.

TABLA N° 3. DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	ACTAS INFORMES	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES	TESTIMONIOS DE LOS AGRAVIADOS Y DE LOS IMPUTADOS	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	
PERICIALES	PERICIA DE ABSORCION ATOMICA	PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	x	

De acuerdo al expediente judicial 00237-2017-0-2503 en estudio, los medios probatorios fueron los Documentales, Testimoniales y Periciales, también fueron debidamente corroborados según el Artículo 160 del Nuevo Código Procesal Penal, todos estos medios probatorios fueron presentados en el respectivo expediente y fueron convincentes al Juez para que se pueda resolver la controversia.

TABLA N° 4. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PRETENSION O HECHO FACTICO	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTICULO PERTINENTE		
A los imputados se les acusa por Robo Agravado a mano armada y en concurso de 2 o más personas, a la agencia Bancaria Mi Banco apoderándose ilegítimamente de los bienes muebles empleando amenaza y violencia, este hecho fáctico se condena con la pena de no menor de doce años ni mayor de veinte años y con la reparación civil de 12,500.94 soles y 1300 dólares .	Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado	Articulo 189 primer párrafo numeral 3 y 4 del Código Penal. Artículo 188 del Código Penal	x	

De acuerdo al expediente judicial 00237-2017-0-2503 , en estudio, la calificación de los hechos facticos tiene relación con pretensión , en la sentencia condenatoria .

5.2. Análisis de Resultados

TABLA N° 01: DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

En la doctrina con exactitud los plazos de diversos actos o acciones procesales, este término plazo es una etapa de tiempo en el cual se realizan procesos.

El proceso penal consta de tres etapas y a continuación se verá si es que se cumplieron todos los plazos establecidos en la ley.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Es aquella que busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa.

En la nueva dinámica del proceso penal, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se acusa a una persona de haber incurrido en la comisión de un ilícito penal. Este deber de comunicar tales pretensiones recae, en principio, en el agente del Ministerio Público.

Calderón (2011), nos dice que: “Es la primera etapa del proceso donde se tiene que reunir todos los elementos de convicción necesarios para que se pueda comprobar y se pueda establecer la existencia del delito” (p.205).

Diligencias Preliminares:

Según el CPP esta sub etapa tiene un plazo de 60 días, en el expediente judicial en el estudio se puede observar que si se cumplió el plazo establecido ya que tuvo una duración de una semana.

Consiste en un conjunto de actos realizados por el fiscal o por la policial, por encargo de aquel o por urgencia y necesidad como es obvio, forman parte de la investigación preparatoria y las actuaciones que se realicen en esta fase no podrán ser repetidas en la investigación preparatoria formalizada” (Salas, 2010, p.16).

Investigación Preparatoria Formalizada:

La formalización de la investigación es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.

Según el Artículo 336 del CPP, es la segunda sub etapa de la Investigación Preparatoria tiene un plazo de 120 días, con una ampliación de 4 meses, revisado el expediente en estudio, pude observar que desde la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria hasta la Acusación Fiscal pasaron 215 días, por lo tanto, esta subetapa si se llevó a cabo dentro del plazo establecido por la Ley, de tal manera se puede decir que si se cumplió en el plazo.

ETAPA INTERMEDIA:

Esta etapa se encuentra entre la investigación preparatoria y la de juzgamiento, en esta etapa se determina si existen o no los presupuestos para apertura el juzgamiento aquí se evalúa los medios probatorios encontrados en la investigación Preparatoria o de lo contrario el fiscal puede sobreseer si es que no encuentra responsabilidad penal en el investigado.

Según el Artículo 350 la parte procesal tienen 10 días hábiles para poder absolver la Acusación fiscal.

ETAPA DE JUZGAMIENTO:

Ya concluidas las dos primeras etapas, nos encontramos en la etapa de Juzgamiento en donde se resolverá la situación actual de los acusados ya sea condenándonos o absolviéndonos.

En la etapa de Juzgamiento no existe un plazo fijo establecidos en la ley para poder controlarla, todo estuvo dentro lo legal al momento cuando se realizó el proceso.

TABLA N° 02: DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Cuando hablamos de claridad, para el derecho es de suma importancia porque nos ayuda a nosotros como ciudadanos a entender y comprender cada resolución.

Respecto a los Autos:

- La resolución N°01 sobre que se tiene por comunicada la Formalización y continuación de la Investigación preparatoria, Resolución N° 25 sobre el consesorio del Recurso de Apelación estas resoluciones fueron debidamente motivadas por el juez además que fueron claras coherentes y precisas, con un lenguaje entendible como para que cada imputado de dicho Delito, pueda

entender cada resolución emitida por el Juez, esto está tipificado en el Artículo 122 del Código Procesal Penal.

Respecto a las Sentencias:

- Resolución N°24 que fue la Sentencia Condenatoria y la Resolución N °31 Sentencia de Vista, todas estas resoluciones fueron debidamente motivadas por el juez además que fueron claras coherentes y precisas, con un lenguaje entendible como para que cada imputado de dicho Delito, pueda entender cada resolución emitida por el Juez, esto está tipificado en el Artículo 122 del Código Procesal Penal.

Según Rosas (2013), nos dice que: “Tanto las sentencias como los autos tienen que ser “motivados”, es decir, fundamentados según las exigencias de la ley”.(380)

TABLA N° 03: DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

De acuerdo al expediente judicial de estudio 00237-2017-0-2503 sobre Robo Agravado, los medios probatorios que se presentaron fueron pertinentes, contundentes y útiles.

Calderón (2013) expresa que: “Su finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales”. (p. 95).

Sobre las Testimoniales:

- Cada testigo que estuvieron en el banco donde ocurrió dicho delito, como los policías que hicieron la persecución declararon en contra de los imputados.
- Fueron pertinentes para la aclaración de los hechos.

Sobre las Pericias

- El Dictamen de Balística Forense se concluye que de los dos casquillos encontrados por la Prolongación Belaunde corresponden a los proyectiles percutidos por el personal policial que realizó la persecución también se le incautó un arma a uno de los imputados, lo cual resulta ser pertinente para la aclaración de los hechos.

- En el Informe de Inspección Criminalística fue remitido por el departamento de Criminalista de Chimbote, fue realizado en el lugar donde se cometió el robo como también se encontró el vehículo moto taxi conducido por uno de los imputados donde se encontró restos de plástico adhesivo para cubrir el número de registro Municipal, en el certificado del Médico Legal practicado a uno de los testigos se concluye que presenta lesiones traumáticas por agente contundente duro en la cabeza, lo cual fue pertinente para poder corroborar los hechos materia de imputación.

Sobre los Documentales:

- De acuerdo al expediente el Arquero de Caja de la Empresa Mi Banco, señala que el dinero s/10 840.94 y \$1 300.00 americanos son los faltantes, que fueron sustraídos por los investigados.
- Otra prueba documental fue la Tarjeta de Propiedad de Arma de Fuego y Licencia de Uso de Armas de fuego.
- La consulta del Precio de la Arma de Fuego, la boleta Informativa expedida por la Sunarp, del vehículo.
- Informe Remitido a la Empresa Telefónica y Entel.
- Todo ello fue pertinente para la aclaración de los hechos.

Calderón (2013) expresa “Su finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales”. (p.95).

TABLA N°04: DE LA CALIFICACION JURIDICA

En el expediente en estudio la Calificación Jurídica de los Hechos, el fiscal estableció al delito como Delito contra en la Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado Previsto en el artículo 189 inciso 3) y 4) del Código Penal en concordancia con Artículo 188 del mismo cuerpo legal, incisos que establecen que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si es robo es cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas, la acción de estos imputados fue apoderarse ilegítimamente de unos bienes muebles empleando amenaza y violencia, por cuanto se observa que el fiscal si cumplió con la calificación jurídica.

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas ,2018, p.1270)

VI. CONCLUSIONES

1. En el presente proceso judicial, de asunto Delitos contra el Patrimonio en modalidad de Robo Agravado según el expediente 00237-2017-0-2503 que fue tramitado en Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huarmey, en la cual su objetivo fue determinar las características del proceso judicial, en el cual cuando se presentó la denuncia hubo una respuesta favorable de parte de las autoridades como también en primera y segunda instancia del caso. Asimismo, los plazos se cumplieron conforme a lo establecido en el nuevo código procesal penal, sin embargo, es importante precisar que, algunas audiencias fueron reprogramadas debido a la carga procesal, por lo que, se debe trabajar en reducir ello.
2. De tal manera, en el expediente sobre Robo Agravado, se cumplió con los plazos establecidos de ley, en relación a cada una de las etapas del presente caso fueron pertinentes y apropiados para dicho delito, también en las sentencias fueron debidamente motivadas además fueron entendibles para el público en general. En ese sentido, todas las resoluciones tienen que ser precisas, concisas y congruentes, para que de esa manera los justiciables puedan tener una lectura correcta de sus sentencias o resoluciones que se emitan.
3. En concreto, sobre la argumentación jurídica de cada resolución desde que empezó hasta que terminó en el cual fue la sentencia de segunda instancia fueron perceptibles y claras, así como también las sentencias fueron correctamente motivadas y congruentes.
4. De tal forma, cada medio probatorio del presente caso fue de convencimiento y de mucha certeza para cada jurisdicción competente, además que a cada imputado se les encontró en flagrancia y se pudo acatar que si se cumplió dicho Delito. Por ello, los medios probatorios lograron acreditar la participación de los sujetos en el delito, por lo que, lograron tener una sentencia condenatoria que acreditaba su culpabilidad.

5. Por último, en la calificación jurídica se pudo observar la culminación de cada formalidad y procedimiento de cada resolución, también los hechos fueron facticos y tuvieron relación con pretensión. Por lo tanto, se cumplió con todos los elementos constitutivos de la teoría del delito, que le permitió al fiscal realizar una correcta adecuación de la calificación jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Álvarez, W. (2018). APLICACIÓN DEL AGRAVANTE: REINCIDENCIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y EL NIVEL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO EL AGUSTINO (Universidad Norbert Wiener). Recuperado de :
[http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2715/TESIS Alvarez Waldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2715/TESIS%20Alvarez%20Waldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Antu, H. A. (2001). Jurisdiccion Federal y carrera judicial. Mexico: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM .
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperado de:
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bautista de Castillo, N. & Beard, M. (2011). Proceso Penal Acusatorio en la República Dominicana. República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad.
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cantu,H (2001). Jurisdiccion Federal. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Calderon, S. A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Egacal.
Recuperado de :<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Calderón, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Penal, Análisis Crítico. S/Ed. Lima, Perú: Escuela de Altos Estudios EGACAL.
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, E. (1980). Vocabulario Jurídico. S/Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].
- Guardia, A. O. (2012). La Estructura del Proceso Común. Derecho y Sociedad.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hervada, J. (2000). Lecciones propedéuticas de la filosofía del derecho. S/ Ed. Pamplona, España: Editorial EUNSA.
- Hinojosa, K. (2016). Los Fines De La Pena Y La Reincidencia En El Delito Específico De Robo Agravado En Los Establecimientos Penitenciarios Del Perú En El Año 2016 Tesis (Universidad Andina Del Cusco). Recuperado de <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). El diseño en la investigación
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- MolochoVega, L. (2017). Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho 2016 (Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7539/Molocho_VLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naranjo, V. (1995). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Sexta edición. Colombia: Editorial Temis.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Salas, B.C (2011). El proceso Penal Comun. Peru: Gaceta Juridica.

Támara, S. (2019). CALIDAD DEL PROCESO CONCLUIDO EN EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00936-2016-73-0201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ - 2019 (Universidad Católica Los Ángeles Chimbote). Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13818/INVESTIGACION_PATRIMONIO_TAMARA_RAMIREZ_SANDRA_VANESSA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Paredes, P. (1997). Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral. 1° Edición. Lima, Perú: Editores ARA.

ANEXOS

Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 00237-2017-30-2503-JR-PE-01

JUECES X

(*) Y

Z

IMPUTADO : A

: B

: C

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : M

N

G

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Nuevo Chimbote, veintidós de febrero

Del año dos mil diecinueve. -

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces doctores **Y**, **P** y **Z**(directora de debates), en el proceso penal seguido contra los acusados **B**, identificado con DNI N° 71593557, **A**, identificado con DNI N° 41545883, y **C**, identificado con DNI. N° 47223991, a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito de **CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO**

AGRAVADO – artículo 189°, primer párrafo, incisos 3 y 4, concordante con el artículo 188° del Código Penal - en agravio de la **M, N y G** .

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctor **T**, Fiscal Provincial Penal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney, con domicilio procesal en Jr. Los Andes S/N Cdra. 2- Huarney, con Casilla Electrónica N° 61766, con número celular 989326322.; y por otro lado, la defensa del acusado **B** estuvo a cargo del **D**, identificado con REG CAA 896, domicilio procesal en Leoncio Prado 325 Of .301, número de contacto: 951088076, casilla electrónica N° 61723.; la defensa del acusado **B** estuvo a cargo del **R**, identificado con REG. CAL 19248, casilla electrónica N° 49398, teléfono de contacto N° 997801210. ; la defensa del acusado **Córdova Toledo** representado por el **S**, identificado con REG CAA 1485, Casilla Electrónica N° 79964.; Así mismo la defensa de acusado **C**: estuvo representado por el **K**, con Casilla Electrónica N° 62712, con celular 943160089.

Y. CONSIDERANDO

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho

fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El representante del Ministerio Público, indicó los hechos materia de imputación consistentes en que **A**, **B** y **C** se han constituido a la agencia **M** el día 25 de agosto de 2017 a las 11:10 horas, en el vehículo moto taxi conducido por **C** quien se quedó a la espera de sus coimputados, los que bajaron del vehículo para ingresar al banco, donde **B** utilizando un arma de fuego reduce al vigilante del banco y le sustrae su revólver, para quedarse a su cuidado, mientras **A** provisto de un arma de fuego amenasa a los trabajadores del banco, y procedió sustraer dinero del área de Caja luego de ello junto a su coacusado **B** y otro sujeto desconocido abordaron la moto taxi y se dieron a la fuga. Como precedente tiene que la entidad bancaria **M** tiene una agencia en la ciudad de Huarney ubicada en calle Los Andes 167, quien está como Jefe de Banca y Servicios **L**, como asesor de negocios **N** entre otros trabajadores, así como al agente de seguridad **F** de la empresa de Seguridad **G**. De otro lado tiene que, en el mes de agosto del 2017, la persona de Jorge Manuel Peña Arenas, quien se dedicaba al servicio de moto taxi, en el vehículo menor, de placa 3640-40 y con registro vehicular municipal 2821, llegó a conocer a **A** conocido como "VICO", a quien le realizó el servicio de moto taxi en diferentes oportunidades por las calles del centro de la ciudad. Así mismo **C** por la actividad de moto taxista llegó a conocer a **B** conocido como "PEPINO", quien conducía un vehículo moto taxi de placa: 8412-4M y domiciliaba en la calle Progreso

Mz. H Lte. 03 AA HH La Victoria-Huarmey. Siendo así, el día 25 de agosto del 2017, a las 9:26 horas la persona de C se comunicó con B a fin de encontrarse debiendo recoger primero a A quien estaría por el puente Buenos Aires; de esta forma, B se comunica telefónicamente con A para indicarle que le recogería C en su moto taxi, y al demorarse este último recibe un mensaje de texto a las 9:42 horas de parte de A que decía: "Tamos qt speramos". Seguido a ello C luego de recoger a A se dirige al puente los Árabes donde se encontraba B junto a otro sujeto conocido como "PERRO", con quienes acuerdan cometer un robo en la agencia M , para lo cual C conduciría el vehículo moto taxi hasta la entidad bancaria y los demás sujetos ingresarían al banco para sustraer el dinero, provistos de armas de fuego y a fin de no ser identificados utilizarían pasamontañas y ropa oscura, así como B oculta el número de registro vehicular de la moto con un plástico de iguales características con el número de registro 2702 .

CONCOMITANTES: Conforme a lo acordado, a la 11:10 horas C, se constituye a la entidad bancaria M , estacionándose a un costado en la puerta de ingreso, para luego descender sus acompañantes, donde B y el conocido como "PERRO" se dirigen hacia el vigilante E a quien amenazando con sus armas de fuego lo ingresan al interior de la agencia tirándolo al piso quedándose a su cuidado B quien le despoja de su arma de fuego revolver marca Taurus calibre 38 SLP; mientras tanto el conocido como "PERRO" se dirigió al área de atención de negocios donde encontró al asesor de negocios N a quien le llegó a agredir con un golpe con el arma de fuego que tenían. Así mismo A quien había ingresado primero al interior del banco y se encontraba amenazando con SU arma de fuego a los trabajadores, y al exigir a L que entregue el dinero, se dirige al área de caja, de donde procedió a sustraer la suma de S/10,840.94 soles y \$ 1,300.00 dólares americanos, y luego de lograr su objetivo los delincuentes salen de la agencia, abordando el vehículo menor moto taxi, donde los esperaba el conductor quien emprendió la marcha dándose a la fuga, no sin antes el vigilante observar el registro vehicular 2702 de la moto taxi. Luego del robo, personal policial que realizaba patrullaje a pie por inmediaciones de la plaza, y que fueron alertados del robo que se suscitaba, logran observar la moto taxi que se daba a la fuga girando a la izquierda en la esquina de la iglesia, pasando por el frontis de la municipalidad provincial, iniciando la persecución a pie, para luego a la altura del teatro municipal el efectivo policial V aborda una moto lineal que era conducido por el agente de seguridad ciudadana J con quien hacen la persecución de la moto taxi por las calles Jr. Iquitos,

Pasaje Iquitos, Av. Garcilaso, Calle Casma, Calle Belaunde, y estando a la altura del colegio Garcilaso el conocido como "PERRO" y A, del interior de la moto taxi sacaron parte del cuerpo para realizar disparos a sus persecutores, a lo que el efectivo policial respondió con cuatro disparos al aire, seguido a ello se continuo con la persecución llegando hasta inmediaciones del taller de moto-repuestos "Ariza", calle José Santos Chocano, donde A , B y el conocido como "PERRO" salen del interior del vehículo moto taxi para huir por las chacras que se encontraban por el lugar, mientras tanto el conductor de la moto taxi C fue intervenido y conducido a la comisaria sectorial de Huarmey, donde se encontró en su poder un canguro de lona en cuyo interior se encontraba un pasamontañas color negro, documentos de identificación del vehículo y un equipo celular, de la misma forma dentro del vehículo se encontró un plástico de color amarillo con el número 2702. **POSTERIORES:** estando en la dependencia policial el detenido C recibe llamadas telefónicas desde las 11:27 horas de B , quien le preguntó dónde se encontraba y al responder el detenido que supuestamente había logrado escapar de la policía y se había escondido en el cementerio, por lo que se quedó que una persona iría en su rescate; es así que B se comunica con su amigo su amigo U a quien le solicita que consiga un vehículo para el rescate de C ; llegando a ubicar a las 12:00 horas aproximadamente a D quien se encontraba acompañado de H , quien conducía su vehículo colectivo Station Wagon blanco de placa C4D-629, por el por el parque Grau, donde U le proporciona a D el número de B , a quien guarda como contacto "chino", diciéndole que esta persona necesitaba que le realice una carrera, por lo que a las 12: 16 horas D llama a B quien le pide que se constituya al cementerio de Huarmey a fin de recoger a C , es así que B a las 12:17 se comunica con C diciéndole que le recogería un auto Station Wagon y luego se viniera a su domicilio de la calle Progreso, casa anaranjada, enviándole a las 12:36 un mensaje de texto que decía "Oe vienes". Seguidamente al realizar personal policial el control de las llamadas telefónicas que realizaba C con B, se constituyó al cementerio de Huarmey, logrado intervenir a D a y H en el vehículo que este conducía. Que, luego que se había realizado la intervención policial antes indicada, a las 13:27 horas D recibe una llamada de B preguntando si ya había recogido a C , y con el fin de colaborar la ubicación de B le confirmo que si lo recogió; por lo que a las 13:35 horas personal policial se constituyó al lugar de la calle Progreso cerca de una casa color anaranjada, por donde se encontraba B , quien al notar la presencia policial intento ingresar a su domicilio fue

finalmente intervenido, encontrándose entre sus pertenencias un arma de fuego PYTHON 357

MAGNUM CTG, 01 un envoltorio de papel conteniendo interior marihuana, así comola suma de SI. 800.00 soles.; y, oralizo sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello, indica que la conducta de los procesados se encuadra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 189° primer párrafoincisos 3 y 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, solicitando para el acusado **C. la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; para B . CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; v. para A, TREINTA Y TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (REINCIDENTE);** y, el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 10,840.00 soles y \$1,3000 dólares que deberán pagar todos los acusados de manera solidaria a favor de la Empresa “M - de la MICRO EMPRESA S.A.”, así como el pago de la suma de S/.1,660 soles que deberá pagar el acusado B, a favor de la “G”; y, en cuanto al agraviado N por tener lesiones la suma de S/.500 soles, que pagaran en forma solidaria los tres acusados, procediendo a indicar los medios de prueba con los cuales acredita su teoría del caso. (Lo demás queda registrado en audio y video).

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

La defensa técnica postula por la absolución de su patrocinado, puesto que la fiscalía no va a poder acreditar la participación de dos o más personas en el delito de robo, siendo que supuestamente su patrocinado ha participado en el ilícito penal. En la actuación probatoria se va a acreditar que a su patrocinado no se le encontró un arma de fuego en su posesión, siendo que dicha arma de fuego ha sido sembrada. Con la testigo del Ministerio Publico de nombre O y la testigo W acreditara que su patrocinado no estuvo en el lugar de los hechos. Asimismo, las actas realizadas por la policía no cumplen con lo normado en el artículo 210 del Código Procesal Penal. En referencia a la reparación civil no se pronuncia toda vez que postula por la absolución de su patrocinado.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el

juicio oral, gira en torno si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, siendo que el acusado C acepta los cargos imputados, mientras que A y B , no aceptan los cargos imputados y alegan ser inocentes. El Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la

etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

- a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE F**, identificado con DNI. N° 45647355.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: en Agosto del 2017, laboraba en M como agente de seguridad. El día de los hechos, dos sujetos llegaron en una

unidad menor moto taxi, entonces el que manejaba dicha unidad no bajo, solo fueron dos los que bajaron con arma en mano - revolver, lo redujeron y otra persona ingresó a la parte interna del banco, y los dos que lo tenían le hicieron ingresar, amedrentándolo hacia la parte interior de la agencia, uno se quedó con él y el otro amenazaba a los clientes que eran un aproximado de seis personas, la jefa de operaciones y a otra persona que se encontraba laborando, entonces una vez que los tenían reducidos, el que estaba en caja con el dinero, sale junto a los otros dos y se dirigen hacia la moto color azul con registro Municipal 2702, que los estaba esperando, y de manera muy rápida se dieron a la fuga, pudo ver que uno de ellos tenía una chompa de color negro, lo demás era ropa de color oscuro y sus rostros se encontraban cubiertos con pasamontañas, no recuerda la vestimenta del conductor de la unidad, el robo duró aproximadamente un minuto, a su persona le sustrajeron un arma marca Taurus de calibre 38, desconoce el precio de dicha arma

A las preguntas de la Defensa Técnica de B, dijo: no se pudo percatar si la persona que conducía la moto apagó el motor del vehículo, ya que eran dos los que estuvieron ahí.

A las preguntas de la Defensa Técnica de A, dijo: no logro ver si la persona que conducía la moto fue amenazada o no, porque no podía ver hacia la moto.

A las preguntas de la Defensa Técnica de C, dijo: cuando los sujetos llegaron, su persona se encontraba en la parte de afuera del banco, entonces procedieron a reducirlo amenazándolo, apuntándolo con el arma, amedrentándolo para que pasara a la parte interna del Banco, una vez dentro lo tiraron al suelo y le quitaron su arma.

A las preguntas Aclaratorias de la Directora de Debate, dijo: pudo ver que la moto era de color azul con la serie municipal N° 2702, dicha moto se estaciono al costado de la puerta principal del banco, entonces mentándole la madre, amenazándolo, lo obligaron a ingresar al banco, no recuerda las características físicas porque estaban con el rostro cubierto, solo que uno era de 1.65 de estatura, y contextura gruesa, el otro era delgado, de 1.60 aproximadamente.

b) DECLARACION TESTIMONIAL DE L, identificada con DNI. N° 70153616

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: el día 25 de Agosto del 2017, en horas de la mañana tres sujetos asaltaron la entidad financiera M en donde su persona laboraba, entonces dos de estos redujeron al vigilante, lo llevaron hacia dentro, lo tiraron en el piso y le quitaron su arma, y dijeron que nadie se mueva, comenzando a preguntar dónde estaba el dinero, entonces uno de ellos observo donde era caja, corrió y saltó por el módulo, y fue al área de Caja, procediendo a sacar el dinero que había en los cajones en una bolsa. El que estaba en área de asesores con uno de los que había reducido al vigilante salieron primero, y el que estaba en caja que había sacado el dinero reunido en una bolsa salió después y se fueron los tres en una moto car. Uno de los sujetos estaba de buzo azul y polera negra, el que se acercó a ellos solo pudo observar su pantalón que era de color verde petróleo oscuro, la polera no se le pudo observar, tampoco sus rostros porque estaban con pasamontañas, el asalto habrá durado de uno a dos minutos. El sujeto que fue al área de asesores tenía contextura gruesa y el que estaba hacia su persona tenía una contextura delgada, pero el tamaño no pudo observar. Supo por referencias del vigilante que estos sujetos llegaron en una moto car, pero que su persona al final si vio que se fueron en una moto car, precisa que uno de los dos que redujeron al vigilante, fue al área de asesores y le quitó el celular a su compañero y al otro que levantó la cabeza al querer verlo le tiró con la cacha de la pistola en la cabeza, golpearon a dos de sus compañeros, en la agencia en ese momento, se encontraban ocho trabajadores.

A las preguntas de la Defensa Técnica de B, dijo: su persona era la Jefa de Banca y Servicios de dicha agencia, luego de ocurrido el robo se comunicaron con la sede principal y les recomendaron que realizaron la denuncia, entonces fueron ante la Comisaría de Huarmey y presentaron la denuncia verbal, aproximadamente a 11.30 o 12 pm, desconoce si al momento de realizar la denuncia los acusados estaban detenidos, el sujeto que se acercó hacia su persona empezó a preguntar dónde estaba el dinero, amedrentándolos para que les dijeran donde estaba, de los otros dos sujetos no escucho su voz porque ellos se acercaron directo a los asesores, por lo que no hicieron ninguna diligencia de reconocimiento de voz y de persona donde ella haya intervenido.

A las preguntas Aclaratorias de la Directora de Debate, dijo: a su compañero N le quitaron el celular, y junto con su compañero I los golpearon en la cabeza, cuando sucedieron los hechos la agencia no contaba con cámaras de vigilancia.

c) **DECLARACION TESTIMONIAL DE N**, identificada con DNI. N° 46336158.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: el 25 Agosto del año 2017 trabajaba en M, en el área de atención al público junto con su compañero I, y es cuando entraron tres personas con arma de fuego, diciendo que es un asalto, redujeron al personal de seguridad, lo tiraron al piso, uno se quedó ahí, y el otro se fue a su área diciéndole “dónde está la plata”, y es ahí donde agarra el celular, se lo lleva y se va al área de operaciones diciendo “dónde está la plata”, llegaron a caja y se cogieron el dinero, con la cacha del arma lo golpearon en la cabeza, el sujeto que se le acercó estaba con un buzo azul y una chompa Jorge Chávez, todos estaban encapuchados, el que se acercó al área de operaciones estaba con un buzo negro verdoso y una chompa, solo logro ver la vestimenta, no recordando las características de cada uno de ellos, asalto duró aproximadamente un minuto.

A las preguntas Aclaratorias de la Directora de Debate, dijo: como estaban con capuchas solo logro ver los ojos de los sujetos, no recuerda como era el tercer sujeto ya que estaban con vestimenta color oscuro.

d) **DECLARACION TESTIMONIAL DE D**, identificado con DNI. N°73542407.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: el día 25 de agosto del 2017, en horas de la mañana se encontraba en su domicilio ubicado en Sector B8 Mz. D lote 12 de la ciudad de Huarmey; a las 11.00 am salió de su casa porque lo había llamado su amigo Martín para que estén en su carro fumando marihuana; en eso se le acercó un conocido llamado Polac, fueron a la discoteca, entonces le dio un número de celular para que llamara y le haga un carrera, ese número lo guardo en su celular con el nombre de chino a fin de que no se le borrara, entonces lo

llamo y le dijo que vaya a recogerlo a un hotel llamado las Delicias, que queda por la Panamericana, entonces se constituyó al lugar y le dijo que le haga una carrera al cementerio, estaba con su amigo manejando un station. De ahí se fueron a recoger al sujeto que le dio las características, como estaba su amigo Martín, le dijo para que fueran al cementerio y comprar unas flores para su abuelita. El “Chino” le dijo características de la persona para recoger, era medio moreno alto. En el cementerio no llegaron a ubicar a esa persona, esa persona nose encontraba ahí y fueron a dejar las flores a la abuelita de su amigo, saliendo de ahí es que los interviene la policía, cuando estuvo ahí recibió una llamada de su contacto el chino le dijo si había ido a recoger a su amigo. En ese preciso momento le quitaron el celular y lo llevaron a la Comisaria.

A las preguntas de la defensa de B, dijo: Ninguna

A las preguntas de la defensa de A, dijo: Ninguna

A las preguntas de la defensa de C No sabe el nombre del tal chino.

- e) **DECLARACION TESTIMONIAL DE P**, Identificado con DNI N° 47924877, los conoció al momento de la intervención.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: el día 25 de agosto del 2017 se desempeñó en la Comisaría de Huarney. Participo en el acta de intervención policial del robo del banco, en el acta de constatación policial, y en el acta de denuncia policial, fue ahí que tomaron conocimiento del robo en el banco, el señor Arenas participo en el acta de llamadas, ya que autorizo que se le revise el celular, porque había participado en el robo de M; entonces al maniobrar el celular del señor Arenas vio que tenía llamadas con el registro de nombre Justino, donde indicaba su ubicación y como se había corrido, y le dice que iba a mandar a recogerlo al cementerio, es ahí donde realizaron un operativo policial para la captura de este señor, el señor Arenas indicó que aparte del señor Chávez había otra persona que lo conocía como “Vico” en el cual indicaba que tenían que recogerlo en el cementerio, o en su casa de color anaranjada; entonces levantaron el acta de registro de llamadas del celular; poniendo disposición el canguro que uso para el servicio de moto taxi, su celular con el cual les permitió dar con los demás implicados, su billetera, documentos, un pasamontaña; se

realizó una Constancia domiciliaria en la casa del señor Chávez, por lo que indicaron que se le había vulnerado su derecho, fueron a constatar a su domicilio del imputado B.

A las preguntas de la Defensa de B, dijo: tuvo conocimiento del hecho delictuoso por llamada telefónica que recibieron, a eso de las 10:00 a.m. aproximadamente donde se montó un operativo; no participo en la intervención policial, participo en la investigación. Cuando intervinieron al señor Arenas le indico todos sus derechos, y aun así continuo colaborando con la investigación. El fiscal tenía conocimiento del acta de llamadas, no recuerda quien llamo al Fiscal para que esté presente en las actas, ya que eso se realiza en todo momento. No recuerda si realizaron acta de reconocimiento de persona para que Arenas reconozca a Chávez. No recuerda si se hizo acta de reconocimiento de voz.

A las preguntas de la Defensa de A, dijo: trabaja en la Policía Nacional del Perú, aproximadamente hace 07 años, actualmente labora en la División Policial de Chimbote, ha sido sancionado administrativamente por llegar tarde a su trabajo o por corte de cabello.

A las preguntas de la Defensa de C, dijo: Desde el momento de la intervención de Peña Arenas colaboro con la PNP, apoyando con la llamada y las personas que han participado ya que venía siendo coaccionado por las partes y desde ahí él venía colaborando con la investigación.

A las preguntas aclaratorias de la Directora de debates, dijo: no recuerda si los compañeros de Peña Arenas han colaborado con la investigación.

f) **DECLARACION TESTIMONIAL DE Ñ,** identificado con DNI N° 43014216, no conoce a los acusados.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: es miembro la PNP, el 25 de agosto del 2017 se encontraba en la comisaría de Huarney, estaba encargado del área de Logística, participo en la intervención a las 14:36 horas aproximadamente, realizada en mérito de un robo a mano armada, por lo que intervinieron en el cementerio a dos personas que se encontraban en un vehículo; intervinieron a estas personas porque había un intervenido en la Fiscalía que estaba colaborando y dijo que entro una llamada que lo recogieran

en ese lugar, había mandado a recogerlo en un station blanco por ese motivo salieron a ese lugar e intervinieron a dos sujetos que estaban en el lugar señalado. El conductor era de apellido FF al otro no lo recuerda. Por lo cual cuando intervinieron su número de teléfono el intervenido lo llamaron para que confirmara si lo había recogido al sujeto, su persona no participo en otra diligencia.

A las preguntas de la Defensa de B, dijo: Ninguna pregunta

A las preguntas de la Defensa de A, dijo: no ha prestado declaración en diligencias preliminares o investigación preparatoria.

A las preguntas de la Defensa de C, dijo: Ninguna pregunta

g) DECLARACION TESTIMONIAL DE W, Identificado con DNI 25546940.

A las preguntas del Ministerio Publico, dijo: Es técnico de la policía Nacional del Perú, el 25 de agosto de 2017 se encontraba laborando en la comisaría de Huarmey. Participo en una intervención policial, se había suscitado un robo en un banco en el centro de Huarmey. En un inicio se había detenido a una persona de apellido Peña la cual había participado en el robo de M, con el cual empezaron las diligencias, también intervinieron al conocido como piurano, su apellido era B; lo intervinieron con personal del restaurante Las Delicias en un Hotel que está a la altura del jirón progreso, dando como referencia una casa anaranjada, el acusado estaba caminando, lo intervinieron y en su poder leencontraron un arma de fuego, y lo condujeron a la comisaría de Huarmey para que dé su descargo, su persona no participo en ningún levantamiento de acta.

A las preguntas de la Defensa de B, dijo: participo a encontrar indicios de la investigación policial.

A las preguntas de la Defensa de A, dijo: no ha declarado a nivel de investigación.

A las preguntas de la Defensa de C, dijo: en un inicio apoyo a Peña Arenas; participo solo en la última intervención.

h) DECLARACION TESTIMONIAL DE AA: identificado con DNI N° 44748254. conoce a los acusados de vista, pero no tiene vínculo de amistad o enemistad.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Es suboficial de segunda de la Policía Nacional del Perú, desde el 2015 labora en la comisaria sectorial de Huarney, el 25 de agosto del 2017 estaba en la sección de guardia y prevención como disponible, ese día participó de una intervención a cargo del técnico Marín, con el suboficial Mendoza, en el patrullero con sus tripulantes, se dirigieron al Jr. Progreso para la intervención y detención de un sujeto apodado pepino, al cual conoce como el piurano quien se encontraba caminando por el Jr. Progreso, quien al intervenir se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego, no recuerda la marca y serie, también en su bolsillo derecho un paquete tipo kete conteniendo hojas, tallo, y la suma de S/. 800 Soles en billetes de diferentes denominaciones; empezaron a realizar el acta de registro pero por la multitud que no dejaban culminar la diligencia, lo terminó en la comisaría; como policía tiene la atribución de detener en delito flagrante, por eso se constituyeron en el lugar y realización de la diligencia; la intervención fue porque se tuvo la información de que B había participado en un delito de robo a mano armada en una agencia del banco en el centro de la provincia.

A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado BB, dijo: comenzó a realizar el acta de registro en el lugar, pero en vista de las personas, amigos y familiares del acusado quienes impedían, se constituyeron a la comisaria, donde culminó el acta; cuando bajó a identificar al señor para hacer la intervención, el señor emprendió la fuga, siendo intervenido a unos cincuenta metros, cerca de una casa anaranjada, justo en el Jr. Progreso, en ese momento le informo parte de sus derechos porque la multitud no los dejaba continuar, desconoce si dentro de esa multitud había familia del acusado; al momento de la intervención palpa que el acusado tenía un arma de fuego pero como la multitud no dejaba proseguir con la diligencia se constituyeron a la comisaria; cuando estuvieron en la comisaria, la fiscalía ya tenía conocimiento de la intervención, al intervenido se le indicó que haga una llamada telefónica; no recuerda que personal policial estaba a su lado cuando realizó el registro personal. Reconoce el acta de registro, estaba presente el técnico Marín quien redactó el acta de intervención, el

declarante a redactado el acta de registro personal, incautación de arma de fuego y comiso de droga; le dijo al intervenido que tenía derecho a que una persona presenciara el registro, y así ha sido consignado en el acta, en ese momento el intervenido no quería dar ninguna declaración, es más se negó a firmar el acta donde se dejó constancia; para levantar el arma que llevaba el intervenido a la altura de la cintura, usaron unos guantes quirúrgicos para evitar contaminar el arma; una vez obtenida el arma se levanta otra acta que es rotulada y el policía que investiga es el que remite.

- i) **DECLARACION TESTIMONIAL DE V** suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú identificado con DNI N° 73047802. No conoce a los acusados.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: actualmente es efectivo policial en el Escuadrón de Emergencia Sur – Nuevo Chimbote; el 25 de Agosto del 2017 laboraba en la comisaría de Huarmey, en ese entonces realizaba patrullaje a pie, el patrullaje a pie es por sectores, el comandante de guardia de la comisaria es quien envía a cubrir una zona, en ese entonces estaba en la plaza de Huarmey y alrededores; entonces una señora les avisó que un Banco estaba siendo asaltado por unas personas, vio que la gente comenzó a correr, percatándose que se trataba de la agencia M que está a dos cuadras de la plaza; entonces su persona corrió al lugar, y logro ver que las personas que estaban adentro del banco, salen corriendo, se suben a una moto y se fugan, su persona se encuentra con unos serenos, y uno de ellos de apellido J , se fueron persiguiendo a la moto, por varios tramos, entonces al voltear en un acalle logra percatarse que cambiaron el registro Municipal pero seguían persiguiendo la moto, cuando estaban a veinte, treinta metros comenzó a disparar al aire, pero ahí es que no recuerda cuantas personas habían en la moto, pero si salían por el costado de la moto dos personas a disparar al declarante, no llegó a ver el rostro, observo que luego de intercambiar disparos, se metieron por unos pasajes a espaldas de un centro de salud de Huarmey, logrando ver a dos personas que se corren como para la chacra, C era quien conducía la moto a quien se le encontró un canguro el cual contenía cannabis, una billetera y un celular, lograron intervenirlos con ayuda del personal de serenazgo,

mientras que su persona va en busca de las personas que se dieron a la fuga, siendo que fue imposible. La moto car era de color es azul; no recuerda el número de registro municipal o placa de rodaje, incluso encontraron en la parte posterior del vehículo el número de la moto que estaban correteando, después de la intervención los llevó a la comisaria para practicar las actas correspondientes; el acusado decía que iba a colaborar y que tenía dos contactos quienes habían participado del atraco, su persona no participo en más diligencias, puso a disposición del suboficial Cautivo que estaba a cargo de la sección de delitos, dándole cuenta que el intervenido tenía dos nombres de las personas que había participado, de Vico y otra persona más que no recuerdo su apodo, pero eso fue todo porque el declarante se quedó realizando las actas de intervención, las cosas de ley, y ya se encargaron de hacer las otras diligencias, también saber quiénes eran las dos personas que el señor tenía en su celular.

A las preguntas de la Defensa Técnica del B, dijo: el arma con la que realizo el disparo, era una pistola SIG SAUER.

A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado A, dijo: solo llegó a ver a dos personas que corrían hacia la chacra, no recuerda como vestían, además había mucha polvareda; lo que ha declarado también ha sido declarado en la comisaría de Huarmey; toma conocimiento del apodo de Vico, porque el intervino C, dijo que quien lo había llevado era la persona de Vico y otra persona que vivía por la Victoria pero no recuerda en este momento.

A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado A, dijo: logro percatarse del cambio de las placas porque la distancia era poca, más o menos de veinte metros, los que huían no se han dado cuenta que están a su espalda, recién se dieron cuenta al momento de los disparos, y la moto se hacía en sig sag para esquivar los disparos, al intervenir a C dijo que era el conductor de dicha moto, al ser intervenido menciono que iba a colaborar, que tenía el nombre de las dos personas, esa diligencia ya la realizado la comisaria de Huarmey; la personas que disparaban salían por el costado de la moto, realizaron un montón de disparos, ellos tenían demasiadas municiones porque sonaban bastante.

Al re directo del Ministerio Público, dijo: la moto cuando en la parte de atrás tiene dos entradas para los pasajeros, los señores salían por la izquierda y derecha, por los dos lados laterales, y empezaban a realizar los disparos.

A las Aclaratorias de la Directora de Debates, dijo: el señor C dio apodos de las dos personas, recuerda el apodo Vico, pero del otro no lo recuerda, pero como el pueblo es chico, esa persona le hacía conocida, por el sector de La Victoria, ya que era una persona conocida.

j) DECLARACION TESTIMONIAL DE DD, identificada con DNI 46553511; conoce a C que es su conviviente y B que se iba a cortar el cabello a su peluquería.

A las preguntas de la Defensa Técnica de C, dijo: B se iba a cortar el cabello a su peluquería, cada 15 a 20 días. Se enteró del robo al Banco en Huarmey en el momento que sucedieron los hechos. No tenía conocimiento si participo en el robo el señor B.

A las preguntas de la Defensa Técnica de B , dijo: ninguna pregunta.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Llego a recordarlo cuando por intermedio de su esposo se le acercó y le hablo del caso, fue ahí que recordó que era el chico quien iba frecuentemente a cortarse el cabello, antes del robo fue dos veces a cortarse el cabello, lo cual su esposo el día de los hechos salió temprano a darle una vuelta al terreno de su hermana en Buena Villa donde había invadido, ya que días antes había estado colocando esteras y regando, ahí estuvo trabajando, luego regreso a tomar desayuno con ellos, aproximadamente como a las 8 a 8.30 am; luego sonó el celular pero no contestó. Salió se despidió de ella y le dijo que ya regresaba, que regresaba como a las 10 am a darle el dinero para que cocinara; le dijo que lo estaban llamando de la embarcación donde él estaba pescando, había llegado hace pocos días. No advirtió de otras llamadas telefónicas.

k) DECLARACION TESTIMONIAL DE J, identificada con DNI 75881274; no tiene vínculos con los acusados.

A las preguntas de la Defensa Técnica de B, dijo: se encontraban por la plaza de Huarmey haciendo patrullaje con su compañero, donde se enteraron que estaba ocurriendo un robo en M, asimismo decidieron hacer la persecución

conjuntamente con la policía, pudieron intervenir a la moto lineal a alturas de la calle 28 de julio, fue ahí que comenzaron con la persecución de la moto taxi donde se encontraban los delincuentes, intervino al conductor.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: durante la persecución la moto taxi en ningún momento se detuvo, el apellido del efectivo policial con quien hizo la intervención fue Avalos; el número de registro de la moto taxi estaba clonada, el efectivo policial dentro de la moto encontró una mochila con pasamontañas, el conductor manifestó que los delincuentes se habían ido con destino a la chacra.

A las preguntas de la Defensa Técnica de C, dijo: Se encontraba de 10 a 15 metros de la moto taxi. Al parecer al interior de ella se encontraba el conductor con tres personas más en la parte posterior. De la moto realizaron disparos a la altura de la prolongación Belaunde con Las Rejas; los disparos fueron de ambas partes.

6.2. PRUEBA PERICIAL:

- a) **DECLARACION TESTIMONIAL De EE,** Identificado con Documento Nacional de Identidad. N°45673204.

DICTAMEN PERICIAL DACTILOSCÓPICO N° 20/17

Arribando a las siguientes conclusiones (...) **“a)** Se ha establecido Técnica y científicamente que la huella dactilar aprovechable como muestra “incriminada III-A-1” y de la muestra B presentan disimilitud NO existiendo identidad dactilar, en consecuencia ha terminado de manera fehaciente e indubitable que la huella dactilar aprovechable, relevada en la inspección de la escena del crimen, efectuada el día 25 de agosto del 2017, en el frontis de la comisaria PNP HUARMEY , no proviene de ninguno de los dedos de la persona de B, conformese detalla y fundamenta en el contexto del presente dictamen pericial. (...) **b)** Se ha establecido Técnica y científicamente que la huella dactilar aprovechable como muestra “incriminada III-A-1” y de la muestra B2 presentan disimilitud NO existiendo identidad dactilar, en consecuencia ha terminado de manera fehaciente e indubitable que la huella dactilar aprovechable, relevada en la

inspección de la escena del crimen, efectuada el día 25 de agosto del 2017, en el frontis de la comisaria PNP HUARMEY, no proviene de ninguno de los dedos de la persona de H, conforme se detalla y fundamenta en el contexto del presente dictamen pericial., (...) **c)** Se ha establecido Técnica y científicamente que la huella dactilar aprovechable como muestra “incriminada III-A-1” y de la muestra B3 presentan disimilitud NO existiendo identidad dactilar, en consecuencia ha terminado de manera fehaciente e indubitable que la huella dactilar aprovechable, relevada en la inspección de la escena del crimen, efectuada el día 25 de agosto del 2017, en el frontis de la comisaria PNP HUARMEY , no proviene de ninguno de los dedos de la persona de D, conforme se detalla y fundamenta en el contexto del presente dictamen pericial., (...) **d)** Se ha establecido Técnica y científicamente que la huella dactilar aprovechable como muestra “incriminada III-A-1” y de la muestra B4 presentan disimilitud NO existiendo identidad dactilar, en consecuencia ha terminado de manera fehaciente e indubitable que la huella dactilar aprovechable, relevada en la inspección de la escena del crimen, efectuada el día 25 de agosto del 2017, en el frontis de la comisaria PNP HUARMEY , no proviene de ninguno de los dedos de la persona de C, conforme se detalla y fundamenta en el contexto del presente dictamen pericial”

La DEPINCRI de Casma, le comunico que se había suscitado un hecho delictivo y que el perito de la escena del crimen, había levantado recortes de cinta adhesiva con impresiones dactilares, se lo entregaron, analizo encontrando huellas aprovechables y se dirige a la ciudad de Huarney para tomarlo sus impresiones dactilares a los detenidos, una vez que tomo las impresiones dactilares en el mismo lugar hizo el análisis y la comparación de las impresiones dactilares de los detenidos de sus diez dedos de la mano de cada uno, resolviendo que no existía coincidencia con las impresiones dactilares que fueron levantadas por el perito de la inspección, ya que las huellas levantadas por el perito de inspecciones estaban aprovechables, mas no le pertenecían a ninguno de los detenidos lo remitió a la base de datos del AFIS POLICIAL, en la ciudad de Lima en Aramburu para que se efectuara la búsqueda a nivel nacional, y si en caso saliera negativo y estuviera en el registro de latentes.

A las preguntas de la Defensa Técnica de B, dijo: se ratifica a las conclusiones que ha brindado.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: racabo las diez huellas dactilares de las manos de los tres acusados, y las comparo con las huellas que recogió el perito de inspecciones. En la pericia dactiloscópica en el acta de deslacrado y lacrado se consigna de las impresiones dactilares que ha levando el perito de inspecciones, hubo una huella aprovechable, el lugar exacto de donde se ha levantado la huella está consignado en el informe pericial del perito de inspecciones, en la cadena de custodia y en el acta de levantamiento de indicios y evidencias, se tomó las muestras dactilares de los detenidos que hubo en la ciudad de Huarney, fueron cuatro personas: B , FF , D, C; en la pericia señala que la identidad dactilar de las huellas papilares halladas durante la realización de la inspección en vehículo menor lineal de placa rodaje 2640 4D, efectuado el 25 de agosto del 2017 en el frontis de la comisaria Huarney.

A las preguntas de la Defensa Técnica de C, dijo: a la conclusión a la que llego es que la huella levantada por el perito de inspecciones aprovechable no le correspondía a ninguno de los detenidos con los cuales se efectuó el análisis, al no pertenecer las huella a ninguno de ellos, lo envió al laboratorio de Lima.

A las Aclaratorias del Colegiado, dijo: el hecho comunicaron a criminalística, fueron los peritos de inspecciones y al regresar le comunicaron que habían levantado las huellas, lo entregaron, lo reviso rápido, como sabía que estaban detenidos para que vea si hay aprovechables o no, ir a Huarney tomar sus huellas para compararlo al día siguiente, en el acta de levantamiento consignan de que parte exacta del vehículo levantan las huellas, cuando llegan los resultados del AFIS en de dar positivo, lo remiten directo a la unidad ya no pasan por manos del perito de identificación, en el caso de haber dado positivo hubiese llegado a sus manos del representante del Ministerio Público, en el caso de ser negativo queda en la base de datos como huellas latentes.

- b) DECLARACION TESTIMONIAL GG** Suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú – identificado con DNI N° 40181443. No conoce a los acusados.

PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 663-2017

Arribando a las siguientes conclusiones (...) **a)** la muestra uno es un casquillo de cartucho para arma de fuego, pistola calibre 9 mm parabellum marca PNP fabricación Brasilera aprovechable, para un estudio de identidad balística, tiene ligero achatado en el cuello o boca. **b)** la muestra 02 es un casquillo cartucho para arma de fuego, pistola calibre 9 mm parabellum marca PNP fabricación Brasilera aprovechable, para un estudio de identidad balística, tiene ligero achatado en el cuello o boca. **c)** llego a determinar que ambas casquilloasdescritos como muestra 01 y 02 fueron percutidas por una misma arma de fuego-pistola, calibre 9mm parabellum.

Inspección técnica balística en campo abierto realizado el 25/08/2017, con participación del suboficial HH perito de investigación en escena del crimen, el técnico II y la fiscal JJ

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: los dos casquillos encontrados fueron disparados de una misma arma de fuego, realizando una homologación entre los dos casquillos encontrados y se determinó que los dos habían percutidos de una misma arma de fuego, pero no se realizado una muestra de comparación para decir de que pistola ha salido, para que pudieran decir que ha sido disparada por el arma calibre 9 mm marca tal o número de serie.

PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 664-2017

Arribando a la siguiente conclusión “ **a)** La muestra es una (01) réplica de arma de fuego – Revolver, calibre 357 magnun marca coit fabricación USA con impresiones en bajo relieve. la muestra es un encendedor, el mismo que reproduce las características físicas de un arma de fuego – revolver a la vista causa impresión y temor en la victima, por cuanto uno de ellas es él tuvo cañón que tiene un orificio que se confunde fácilmente con el ánima de un autentico.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: para realizar la pericia ha utilizado sus conocimientos en balística, utilizando el método experimental, la observación y descripción para dar las características de este tipo de muestra.

A las preguntas de la Defensa Técnica de B, dijo: no ha encontrado en la réplica restos de pólvora, ya que es un encendedor, pero por su estructura es una réplica de arma de fuego; el arma no puede dispararse porque es una réplica.

- c) **DECLARACION TESTIMONIAL DE KK** identificado con DNI N° 48213992. No conoce a los acusados.

**CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 00441-L PRACTICADO A
DARWIN BORJA ROMERO.**

Teniendo como conclusión la siguiente (...) **a)** presenta lesiones traumáticas por agente contundente duro en la cabeza

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: utilizo el método clínico en el cual se recogen datos del examen físico que se compara con un patrón preestablecido, se hace una hipótesis y se da una predicción; las lesiones causadas al evaluado fueron causados por un agente contundente, duro, no puede decir nada porque la lesión no aporta más datos, solo puede decir que es un agente contuso.

- d) **DECLARACION TESTIMONIAL DE MM** , con DNI N°42162379, no conoce a los acusados.

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 7887-2017-PSC

Realizado el 15 de Setiembre del 2017 a la persona de BB de 24 años, en la que manifiesta que vivía en Huarmey, está hace un mes en el penal de Cambio Puente porque aparentemente lo habían confundido o lo habrían involucrado en un robo y el no conocía a absolutamente nadie, refiere que estuvo con su familia y que los policías lo han capturado delante de sus hijos.

Concluyendo que “dicha pericia quedo en condición de inconclusa debido a que el señor B Alexander Robert, manifiesto su deseo de no continuar con la evaluación psicológica”.

A las preguntas de la Defensa Técnica de BB, dijo: desde el momento que manifiesto su deseo verbalmente de no querer seguir con la evaluación psicológica, no pudieron imponer ya que el señor no permitió que se pueda hacer ninguna interpretación, al no tener ninguna conclusión no pudo arrojar ningún resultado.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: manifestó que lo agredieron, pero no quiso entrar en detalles, de un momento a otro ya no quiso hablar más del tema, por lo que expreso: que fue el quien estaba con su esposa e hijos y que lo habrían golpeado, manifestó también su preocupación y que todo era de conocimiento de su abogado.

- e) **DECLARACION TESTIMONIAL DE HH,** Identificado con Documento Nacional de Identidad. N°43671399, no conoce a los acusados.

INFORME DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA N°402-2017

Concluyendo en lo siguiente “ de la inspección criminalística realizada en el local de la entidad, no se signos de violencia o desorden. Asimismo se encontraron otros indicios y/o evidencias de interés criminalística”

Solicitado por la DEPINCRI –CASMA el 25 de agosto del 2017 a las 17 horas, en agravio de la agencia Bancaria “M” ubicada en jirón los andes 167 Huarmey, hizo el recojo de huellas papilares en la escena de la superficie de ventanilla, bóveda y escritorio al interior de la entidad Bancaria, se utilizó reactivos compatibles con la superficie, asimismo se describe que el inmueble consta de dos niveles, en el primer nivel funciona la agencia bancaria “M”, la misma que se encuentra cerrada en el interior de la ventanilla, bóveda, escritorio y superficies se hizo el recojo de huellas papilares en el interior y exterior del predio, las puertas de acceso no presentan violencia en el interior todo se observa ordenado, el método que se utilizó para la ubicación de indicio y evidencia se utilizó el método de cuadro y abanico por tratarse de una escena de

campo cerrado, en relación al hallazgo y recojo de muestras se hizo el revelado y recojo de posibles huellas papilares traslado al área de identificación y concluye este informe que no se encontró signos de violencia y desorden, asimismo se encontraron otros indicios y/o evidencias de interés criminalísticos los mismos que se encuentran en estudio en la identificación.

A las preguntas de la Defensa Técnica de B, dijo: le pidieron que haga un examen en la escena del crimen, el objeto principal es el recojo de evidencias de interés criminalístico, ellos solo recogen huellas papilares no determinan a quien corresponde, la referencia que hace la cajera es por donde habían ingresado y por donde presuntamente habían manipulado, es por eso que se hace mención de la bóveda, ventanilla; los indicios o evidencias que encontraron fue las posibles huellas papilares.

INFORME DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA N°401-2017

A la apreciación que concluyo fue “aprecio lamina adhesiva de color amarillo sobre el registro municipal. Asimismo se encontraron otros indicios y/o evidencias de interés criminalística, los mismos que se encuentran en estudio en el área de identificación, cuyo resultado será remitida al término de su recepción”

Realizada en el frontis de la comisaria de Huarmey, a un vehículo menor trimoto de placa N3640-4D, en la cual enfatiza su precisión que la numeración de registro municipal presenta de láminas amarilla superpuesta sobre la numeración del mismo color de fondo, dando la impresión de cubrir los números originales con otros fines, asimismo la superficie de la cabina interior y exterior de las micas de la cajuela y/o asiento izquierdo de la cabina del conductor se hizo el revelado de recojo de posibles huellas papilares con ayuda de reactivo y siete recortes de cinta adhesiva transparente las mismas que fueron distribuidas en cuatro hojas de papel bond A4, el método que se utilizó fue el de cuadro y abanico por tratarse de una escena de campo cerrado, con relación al hallazgo, recojo y destino de la muestra de la superficie antes detallada, utilizando reactivo e instrumental se hizo el recojo de las mismas obedeciendo el protocolo de muestras, para posteriormente con pase 196 – 2017, se ha remitido al área de

identificación para su estudio correspondiente, y concluye que la inspección criminalística realizada al vehículo menor, se apreció lamina adhesiva color amarilla sobre el registro municipal, asimismo se encontraron otros indicios y/o evidencias de interés criminalístico los mismos que se encuentran en estudio.

A las preguntas de la Defensa Técnica de B, dijo: los indicios a los que refiere son de interés criminalístico, eran las posibles huellas papilares, solo hacen el recojo y el que determina si es aprovechable o no es el perito de identificación, si es aprovechable el determina para hacer la homologación otro que requiera el Ministerio Público.

A las preguntas de la Defensa Técnica de C, dijo: Cuando hace mención de posibles huellas papilares, desde el momento que tiene una silueta ya sea palmar dedos o planta de pies, a ese conjunto se le llama huellas papilares, las huellas de manera individual lo clasifica el perito de fijación, ellos individualizan por la dimensión de la cinta adhesiva que utilizan y en un recorte puede haber 4, 5,1 media, parcial o total, entonces detallan cuantas cintas son adheridas y en cuantas hojas, todas las superficies van a ser relativas con relación a la permanencia de las huellas debido a diferentes factores climáticos o el estado de conservación que pueda tener la superficie, las huellas que encontró se clasifica como huella latente que quiere decir dentro de las 24 o 48 horas, la lámina amarilla se encontró superpuesta en el número de registro municipal, las dimensiones del registro municipal es mayor a la placa, la lámina estaba en los bordes.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: el número de registro vehicular, que tenía la moto era el registro municipal N° 2821.

A las Aclaratorias del Colegiado, dijo: Llevo sobrepuesta porque la lámina integra se encuentra en uno de los ángulos, en el ángulo derecho inferior, pone eso porque la adherencia que componían la misma lámina estaba en su totalidad del cuadrante del registro municipal, cubría todo y ha sido desglosado brutaemente porque ha quedado un fragmento en uno de los ángulos.

f) **DECLARACION TESTIMONIAL DE RR,** DNI N°40201006, no conoce a los acusados.

RESUMEN DE LA PERICIA N° 5668-71/17

Concluyendo en lo siguiente “a) RD 5668 C y DR 5669 B dieron resultados positivo para PLOMO, ANTIMONIO Y BARIO, correspondientes a restos de

disparo por arma de fuego, b) RD 5670 Gaboa Sanchez Charly Martin dio NEGATIVO para PLOMO, ANTIMONIO Y BARIO, c) RD5671 Jandy Daniel Bravo Carranza dio POSITIVO para PLOMO, ANTIMONIO Y BARIO”

Llegaron cuatro sobres lacrados, el primer sobre se determinó Sobre N°1, sobre de manila tamaño A6, lacrado y asegurado con cinta adhesiva de plástico transparente, presenta firma y post firma del representante del Ministerio Público, fiscal provincial corporativa de Huarmey Tony Carlos Huallpa Chuctaya, S02 PNP HH, S03 PNP P, este patrón se repite para los cuatro sobres que llegaron, uno pertenece al SINOL RD 5668, correspondiente al señor C DNI47223991. El segundo sobre con las mismas características anteriormente mencionadas corresponde al señor B, corresponde al RD 5669. Para el señor C, dio resultado positivo para restos de disparo por arma de fuego, dio positivo para los cationes de plomo, antimonio y bario. Para el señor B, dio positivo para restos de disparo por arma de fuego.

A las preguntas de la defensa técnica de B, dijo: son ingenieros químicos y determinan los cationes de la muestra que llega, con respecto al origen de la muestra, el examen determina el examen del catión plomo, antimonio y bario, y con respecto a las proporciones lo habitual no lo puede decir porque puede que la persona hay realizado más disparos o se haya lavado, realizan la determinación de la presencia de los cationes, cada caso es único, es un examen químico que se ha realizado se avoca realizar su examen y reportar lo que ha encontrado, no puede determinar cuántos disparos a efectuado la persona, está reportando que corresponde a restos de disparo con arma de fuego, de acuerdo a la cadena de custodia se le tomo la muestra a las 19 a 21 horas a las cuatro personas, el tiempo recomendable entre la toma y el análisis que realiza es de 48 horas, pero en la práctica determinan la muestra que es remitida al laboratorio, los cationes tienen un tiempo de permanencia en el cuerpo humano, en el

supuesto que la persona haya disparado en un vehículo en movimiento estando con el cuerpo afuera de la ventanilla con el arma en el aire los cationes también se encuentran en la mano, porque la fuerza con la que sale el proyectil los cationes se impregnan en la mano.

A las preguntas de la Defensa Técnica de C, dijo: Como ingeniero químico tiene una referencia de que probablemente es de 48 horas, como ingenieroquímico se avoca a determinar los cationes, los restos que aparecen en la mano de C se deben a disparo de arma de fuego o por otro motivo, es característico porque las proporciones no solo es de plomo sino también de antimonio y bario, solo se remite a dar su respuesta científica, química.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: El RD 5668 correspondiente a C, dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario, la muestra correspondiente RD 5669 B dio positivo para plomo, antimonio y bario; RD 5670 FF dio resultado negativo para todos los cationes, el RD 5671 D dio positivo para plomo y lo demás negativo.

6.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

a) **ACTA DE DENUNCIA VERBAL DE FECHA 25.08.2017**, mediante la cual se pone de conocimiento los hechos de robo, y dicha acta tiene la finalidad de acreditar la hora en la que se puso de conocimiento los hechos delictivos, así como las personas representantes de las entidades agraviadas que pusieron de conocimiento a la autoridad policial de los hechos.

Defensa Técnica, dijo: Ninguna Oposición.

b) **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE C.** El aporte probatorio es para indicar la hora en la que se empezó esta diligencia del acto policial, siendo esta las 11:10 horas y concluye a las 15:50 horas.

Defensa Técnica, dijo: Ninguna Oposición.

c) **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE H Y D.** Acredita las horas en la que se realizó dicha acta, empieza a las 14:36 horas, en dicha acta también se consigna que, a las 13 horas, personal policial se constituye al cementerio San Lázaro de Huarmey, culminándose el acta a las 15:08 horas.

Defensa Técnica, dijo: Ninguna Oposición.

- d) **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE B FECHA 25.08.2017.**
Acredita la hora en la que se realizó el acta, iniciándose a las 14:15 horas y se culmina a las 15:36:08 horas, y la intervención de dicha persona que se realizó a las a las 13:35 horas.

Defensa Técnica, dijo: Ninguna Oposición.

- e) **ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y COMISO DE DROGAS REALIZADO A C .** En la que consta que en dicho registro se le encontró una pasa montaña de lana color negro, así como un celular marca huawei.

Defensa Técnica, dijo: Ninguna Oposición.

- f) **ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO REALIZADO DE B .** En la que consta que en dicho registro personal se le encontró dinero y un arma de fuego.

Defensa Técnica, dijo: Ninguna Oposición.

- g) **ACTA DE REGISTRO VEHICULAR.** Realizada al vehículo del intervenido C , vehículo moro car color azul, de placa de rodaje 3640-4D.

Defensa Técnica, dijo: Ninguna Oposición.

- h) **ACTA DE LLAMADA CONTROLADA, DE FECHA 25.08. 2017,** donde el intervenido C en presencia de personal policial realizaba una llamada telefónica a B conocido como PEPITO.

Defensa Técnica de TT, dijo: No se ha consignado que se puso de conocimiento al Ministerio Público, hecho que se debe tener en consideración al valorar dicha prueba, en esa acta no se considera de modo alguno a su patrocinado Elvis Hernando Córdova Toledo.

Defensa Técnica de C, dijo: Conforme con el aporte probatorio.

- i) **ACTA DE LECTURA, TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES DEL TELÉFONO CELULAR DE C DE FECHA 26.08.2017,** dicha documental

tiene como aporte probatorio fundamental, que en el celular que se le incauto a C, se encontró mensajes de texto el día de los hechos, uno antes que se perpetrara el delito a las 9: 42 horas del contacto “Vico”, que le pertenece al acusado TT , donde le dice “oe estamos que te esperamos”; así como también otro mensaje de texto del supuesto rescate que le harían a C el día de los hechos a las 2:36 horas, donde B le escribe “oe vienes”, además de las llamadas indicadas que con estas se acreditan, que antes de los hechos han sostenido diferentes conversaciones las personas de pepino con C, Vico o TT con C, es decir que estas personas se conocían y tenían comunicación frecuente, además de tener un número que es el contacto TT, que si bien se tiene anotado con este nombre, este teléfono le pertenece a otra persona que es un tercero.

Defensa Técnica de TT, dijo: que, al momento de valorarse dicha prueba, se tiene que tener en cuenta que el número de teléfono lo ha indicado el fiscal, y que no le pertenece a su patrocinado TT. **Defensa Técnica de C, dijo:** que, el contacto de pepino es el acusado B.

- j) **ACTA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES Y LECTURA DE LLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO DE EQUIPO CELULAR, ES DEL EQUIPO CELULAR QUE SE INTERVINO A D , DE FECHA 26.08.2017.-** el número de teléfono celular 950468507 que pertenece a D, sus contactos son: chino con el número de celular 936864143, Pol 921012537; el aporte probatorio es que empieza a corroborar y armar su tesis, respecto a que esta persona tenía como contacto a chino es el mismo número que antes era indicado el contacto pepino, que le envió mensaje a C, como lo ha indicado dicho testigo es para efectos de corroborar lo indicado por D, que lo tenía en sus contactos dicha persona que le dieron para que se comunicara para que haga la carrera como chino, lo que corrobora los datos proporcionados por Bravo Carranza; y con respecto al contacto Pol 921012537, el mismo número aparece con el contacto A, en el teléfono de C

Defensa Técnica de A, dijo: dicho medio probatorio, en su momento se invocará para efectos de acreditar la tesis, en el entendido que el Ministerio

Público solo está indicando apelativos, mas no identifica con claridad si se tratara de su patrocinado o de otra persona que participo en el evento ilícito.

Defensa Técnica de C, dijo: En los contactos que aparecen en ese teléfono, no aparece el nombre de su patrocinado.

- k) ACTA DE CONSTATACIÓN DOMICILIARIA EN EL DOMICILIO DE B, DONDE SE INDICA QUE SIENDO LAS 13:13 DEL DÍA 26.08.2017.-** dicha documental tiene como aporte probatorio que el domicilio tenía una fachada, tal y como lo han señalado los demás testigos las características, donde iba a estar B, para encontrarse con C una vez que iba ser rescatado, sobre todo en dicha acta no se constató ningún daño en la puerta u otro parte de ingreso del domicilio.

Defensa Técnica, dijo: Ninguna Oposición.

- l) EL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL.** Realizado por personal fiscal, dicha documental acredita, el lugar donde se produjo la intervención policial de C, se describe dicho lugar y corrobora lo relatado por los testigos respecto a que en el lugar había unas chacras por donde fugaron las tres personas que estaban en el interior de la moto taxi, y la referencia de Moto repuestos aritza.

Defensa Técnica, dijo: Ninguna Oposición.

- m) EL ARQUEO DE CAJA, DE FECHA 25/08/2017 - SUCURSAL HUARMEY;** con la que acredita que el dinero sustraído a M es la suma de S/. 10,840.94 soles, y \$1,300.00 dólares Americanos. Con esta documental acredita el faltante del dinero, que se había sustraído el día del robo.

Defensa Técnica de TT, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de C, dijo: Ninguna observación.

- n) LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL ARMA DE FUEGO A NOMBRE G, COMO SEGURIDAD PRIVADA DE FECHA 2016;** con la que acredita la propiedad del revolver sustraído al momento del al vigilante de la identidad financiera.

Defensa Técnica de TT, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de C, dijo: Ninguna observación.

- o) LICENCIA DE USO DE ARMA DE FUEGO A NOMBRE DE NN, COMO SEGURIDAD PRIVADA, FECHA DE EMISIÓN 09/08/2016, fecha de vencimiento 09/08/2017;** Con dicha documental se acredita que el agente de seguridad de M también estaba autorizado para portar un arma de fuego.

Defensa Técnica de TT, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de C, dijo: Ninguna observación.

- p) HOJA DE CONSULTA DE PRECIOS DE ARMA DE FUEGO PARA REVOLVER TAURUS 82 S SPL, PRECIO S/.1,660.00 SOLES;** Condicha documental se acredita el valor del bien el cual fue objeto de sustracción; es decir, el revólver del vigilante de mi Banco.

Defensa Técnica de TT, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de C, dijo: Ninguna observación.

- q) BOLETA INFORMATIVA DE LA SUNARP, DEL REGISTRO VEHICULAR;** con dicha documental acredita que el propietario del vehículo moto taxi, que estaba conduciendo el día de los hechos el acusado C, cuyo propietario es el señor Monsalve.

Defensa Técnica de TT, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de C, dijo: Ninguna observación.

- r) INFORME REMITIDO POR LA EMPRESA TELEFONICA DE FECHA 26/10/2017;** Con dicha documental acredita los titulares de la líneas telefónicas, uno de ellos correspondiente a WW, que es el número telefónico que estaba utilizando SS, que está utilizando un numero de un familiar suyo, de su tío, para agilizar mas ello, indicará los reportes telefónicos.

Defensa Técnica de TT, dijo: Respecto al número que atribuye al acusado BB no existe ningún medio de prueba que demuestre que ese teléfono le corresponde a ese acusado.

Defensa Técnica de C, dijo: deja constancia que no existe medios de prueba que indiquen que dicho número celular le corresponde a su patrocinado.

Defensa Técnica de B, dijo: deja constancia que no existe medios de prueba que indiquen que dicho número celular le corresponde a su patrocinado.

- s) **CARTA DE ENTEL, de fecha 14/12/2017, en donde hay 3 reportes, primer reporte indica que el N° 923443482 corresponde al titular ; luego el reporte del número correspondiente a JJ;** Con todos estos reportes de llamadas telefónicas tanto del titular CC, se puede corroborar todas las llamadas telefónicas que le hicieron la persona del teléfono titular de JJ, que viene a ser familiar de B, y que utilizo ese número para comunicarse el día de los hechos, y justamente se tienen las llamadas antes del robo que tuvo C, así como, las que también, luego le hicieron para realizar su supuesto rescate, justamente con esta persona B; esto respecto al reporte de llamadas de C; en cuanto, al reporte de llamadas telefónicas del titular JJ , número telefónico que como ven, ya analizado en otros reportes, en otras actas, aparece con el contacto “pepino”, con el contacto “chino”; en el teléfono de SS; con este reporte acreditan todas las llamadas que esta persona, el acusado B utilizando el teléfono de su familiar, realizó llamadas telefónicas antes del robo a diferentes personas, a CC, incluso también está el titular, N° 962680693 correspondiente a TT y a la vez, después del robo, como también hizo las diferentes llamadas, no solamente a esas personas, sino también a la persona de SS que es el titular del N° 950864507, como ya se ha indicado, incluso hay otro tercer número, que también utilizo, y se vera mas adelante, que corresponde al señor V y que justamente es el N° 921012537, que también aparece en este reporte de llamadas telefónicas de estas personas, y corrobora esas llamadas telefónicas de esta persona, entonces, justamente corrobora toda estas llamadas telefónicas que se hicieron y que indicó el policía Henry Cautivo en esta sala de audiencias, y que servirá para corroborar las declaraciones de los acusados en este juicio.

Defensa Técnica de B, dijo: Lo que demuestra este celular, no se ha encontrado en posesión del acusado Reyes Chávez, dado que como se

expresara en el argumento final, no existe ningún acta de investigación que pruebe que a B se le ha incautado este número de celular.

Defensa de Técnica de C, dijo: precisa que las llamadas salientes que hace mención Ministerio Público del celular de su patrocinado, fue cuando él ya estaba intervenido, detenido, y justamente fue porque él se estaba sometiendo a las investigaciones, y como tal, esas llamadas han salido de la misma comisaría, cuando los policías a cargo de la investigación estaban haciendo seguimiento a los delincuentes, lo que quiere decir, es que las llamadas no lo hizo su patrocinado, sino lo hizo la misma policía, por mérito propio de la investigación.

- t) **CARTA N° 3134, DE FECHA 30/11/2017 DE LA EMPRESA BITEL;** en la que Indica el titular de la línea y como aparece en las llamadas telefónicas, el titular JJ lo que se acredita básicamente de este número telefónico, es el titular de la línea.

Defensa Técnica de B, dijo: Lo relevante para la defensa es que en este informe que hace BITEL se consigna que el señor B, tiene otro número de teléfono diferente a lo que aparece en esta relación con el número vinculante con el delito investigado.

Defensa Técnica de C, dijo: Ninguna observación.

- u) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES;** acredita la reincidencia que tiene el acusado TT para este juicio, y justamente con esto se acredita la pena en todo caso, que le amerita a dicho acusado.

Defensa Técnica de B, dijo: el abogado que ejerce la defensa técnica de TT, se pronunciará en su alegato final.

Defensa Técnica de C dijo: Ninguna observación.

- v) **FICHA RENIEC DE CÁPAC MALDONADO PAUL MICHAEL;** para la identificación de dicha persona, es natural de Huarmey, solo para su identificación.

Defensa Técnica de B, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de C, dijo: Ninguna observación.

w) **FICHA RENIEC DE JJ ;** para acreditar el vínculo con el acusado B.

Técnica de B, dijo: No existe ningún documento que corrobore lo que afirma el señor fiscal, que JJ sea familiar del acusado B.

Defensa Técnica de C, dijo: de la misma manera que su colega.

x) **PLANO DE HUARMEY, RESPECTO AL RECORRIDO DE LA PERSECUCIÓN POLICIAL POR EL ROBO DE M ;** dicho plano ubica de mejor forma donde ocurrieron todos los hechos el día 25/08/2017.

Defensa Técnica de B, dijo: ninguna observación

Defensa Técnica de C, dijo: ninguna observación

6.3.- PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA DE CHAVEZ REYES:

6.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) DECLARACION TESTIMONIAL DE B

El día 25 de Agosto junto con su esposa y sus menores hijas se levantaron a las siete de la mañana a preparar desayuno, después de ello, estaban haciendo los preparativos para que salgan a vender chicharrones, a las ocho y media supersona fue a dejar a su hija al nido, al regresar su esposa fue al mercado hacerla compras al mercado, asimismo, ese día llegó la señora Susana a entregarle la suma de 800 soles, por el concepto de una junta que estaban realizando, luego, su esposa demoró en regresar, entonces su persona se retiró porque tenía que ir trabajar, cuando regresó su esposa le hizo presente que la señora Susana había dejado el dinero por la suma de 800 soles, el sobre se quedó sobre la mesa, y siguieron con los preparativos, después fue a recoger del nido a su hija, al promediar un cuarto para las dos patean su puerta, entrando un aproximado de 20 policías, le preguntaron por el dinero, su persona desconocía el porqué de la intervención, entonces lo golpearon, y desarmaron todo, al no encontrar nada lo llevan a la dependencia policial, y en dicho lugar entra el señor Henry Cautivo con un sobre con marihuana diciéndole que eso le pertenecía, y le dijo que tenía

que firmar, su persona se rehusó hacerlo, entonces el señor saca un arma y lo apunta en la cabeza insistiéndole para que firme, lo ingresaron a la celda de la dependencia policial, había , diciéndole que no le iba a pasar nada, entonces su persona solicito un abogado, el cual ingresa junto a la fiscal de turno y hacen un documento donde dicen que en la celda encuentran un arma-encendedor, eso le quisieron sembrar, porque no le pertenece, este acto delictivo no tiene nada que hacer, ese día quedó marcado para toda su vida por el daño que le están haciendo.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Su coacusado C le hace una sindicación que el día 26 de Agosto del 2017 ha intervenido junto a TT en el robo agravado a la empresa M de Huarmey, porque ha tenido problemas con dicho coacusado, debido a que constantemente solicitaba los servicios de su esposa quien era la que le cortaba el cabello e iba semanalmente a verla para dicho servicio, conversaba con ella e incluso se hizo su amiga; pero, un día va a que le corten el cabello y no la encuentra, en ese momento sale C y le comienza a insultar, a decirle qué tanto tenía que hacer ahí, discutieron y le dijo que ya no regrese. En la fecha que fue intervenido su persona vivía en la Calle Progreso Mz. H Lote 03. Llegaron a su domicilio a intervenirlo cerca de las dos de la tarde, refiere que el 25 de Agosto utilizaba el celular con número 945715443. Jamás ha usado otro número de celular, JJ, es su vecino, vive a cuatro casas de la suya. Los padres de su esposa se llaman JJ y su mamá ZZ. Cuando ha sido intervenido el señor Jean Marco se encontraba en su casa, y también fue intervenido, pero no sabía por qué motivo.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: a las nueve y diez retorno de hacer compras junto a su esposa. La policía le golpeó en todo el cuerpo, su esposa realizaba su junta con la señora Susana. Declaró a nivel policial. (*Fiscal encuentra una contradicción en la respuesta a la pregunta 3 de su declaración*) El 25.08.2017 indicó que tenía varias líneas telefónicas pero por el desastre natural - huayco, se quedó con la mejor que fue de movistar. (*Fiscal encuentra una contradicción en la respuesta a la pregunta 23 de su declaración*) es la verdad, que en todo momento le han querido poner un arma que no le pertenece. Le encontraron 800 soles de la junta, 600 soles de las ventas que venía

realizando, su teléfono celular, su mercadería que estaba preparando para salir a vender. Le hace presente a su esposa de los 800 soles que le hizo entrega la señora Susana, lo contó y lo dejó sobre la mesa porque tenían que trabajar. *(Fiscal encuentra una contradicción en la respuesta a la pregunta 3 de su declaración)* ha visto a Peña Arenas sentado en la peluquería, pero, no ha preguntado quién es él.

A las preguntas de la defensa Técnica de A, dijo: Ha sido intervenido el 25 de agosto. No conoce a TT.

A las preguntas de la Defensa Técnica de C, dijo: Respecto al impase que tuvo con C, era que constantemente iba a solicitar los servicios de su esposa, lo cual imagina que le habrá generado celos y cuando no encontró a la señorita, éste le comenzó a insultar, hasta casi llegan a las manos. Ese hecho ocurrió una semana antes del 25 de Agosto. En ese momento ya conocía de vista a C, pero no sabía quién era. De su domicilio a la peluquería hay una distancia de 3 cuadras y media. En la comisaría dijo que no tenía vínculo de amistad con C, porque es así. En su declaración primigenia si lo dijo, y no sabe porque no lo han puesto. Su esposa se encargaba de realizar las juntas, la cuota que daba para la junta era de 10 soles diario, que al final era un total de 1000 soles. Su esposa se encargaba de dividir el dinero para los pagos, juntas. El monto de la junta se entregaba a cada beneficiario dependiendo de cuántos eran, si eran cinco, se les entregaba cada cinco días.

A las preguntas Aclaratorias de la Directora de Debates, dijo: El monto específico de la junta era de 1000 soles, cada diez días se hacía la entrega, con 10 socios. Cuando hace referencia que encontraron los 800 soles, estaba en la mesa y los 600 soles también estaban en la mesa. Cuando le indicó a su esposa que le habían dejado los 800 soles, ésta comienza a contar y confirmar que es el dinero. Del tiempo que le hace la entrega del sobre con los 800 soles al momento de la intervención, pasó como dos horas y media. Los 600 soles eran por la venta de chicharrones del día anterior. A la venta de chicharrones se dedicaba tanto él como su esposa. Inicio a cortarse el cabello a fines de julio y habrá ido unas tres veces, en esas oportunidades conversaba con la señorita, y en algunas ocasiones encontraba a su coacusado, entonces él le dijo que no quería que vaya

porque mucho conversaba con su esposa. El día que tuvo el intercambio de palabras, no se encontraba la señora. Era una estética de atención al público. La razón social de la peluquería es UNISEX DIANA.

A las preguntas Aclaratorias del Dr. Z, dijo: Los 800 soles le entregó la señora Susana porque estaban atrasados del pago de la junta y es por eso que le hizo entrega de dicho monto, el dinero le entrego a su esposa y ésta es la que divide el dinero para el pago de servicios de agua, Luz, el pago de la junta, entre otros.

A las preguntas Aclaratorias de la Directora de Debates, dijo: La junta de los 1000 soles la organizaba la señora Susana, y su esposa era la que se encargaba de hacer los pagos de la junta.

b) DECLARACION TESTIMONIAL DEL SUB OFICIAL RENZO DAVID CRISOSTOMO ROSALES, Identificado con DNI N°46453394, no conoce a los acusados.

A las preguntas de la defensa técnica de C, dijo: su colega es el que llega a alcanzar al señor, su participación solo es en el registro vehicular, con su colega le toco patrullaje a pie, estaban patrullando por inmediaciones de la plaza donde se acercaron dos féminas gritando que estaban asaltando “M”, empezaron a correr una moto se metía en sentido contrario al frontis de la Municipalidad, empezaron a perseguirlo porque el de seguridad estaba corriendo detrás de la moto color azul, los cuales ingresaron por la avenida Iquitos, su colega detiene a una moto lineal que pertenece a serenazgo, se sube y empieza a perseguirlo, delo cual el sube a una moto car y va detrás pero sin rumbo preguntando en cada esquina, después de cierto tiempo lo encontraron con dirección al cementerio, donde se comunica con su colega y lo encuentra reducido al conductor de la moto car, apoya con el traslado hacia la comisaria de Huarmey y le hizo el registro vehicular, hasta donde él llega a la persecución de la moto no hubo disparos, por medidas de seguridad trasladaron al vehículo como al detenido, ala comisaria para hacer el registro vehicular como personal.

A las preguntas del Ministerio Público dijo: al realizar el registro vehicular, encontró un plástico de color amarillo que lo usan para registro municipal de 30

x 20 centímetros aproximadamente el número de color negro como si hubieran usado una cinta indeleble, encontró lloque de tela.

- c) **DECLARACION TESTIMONIAL DE XX:** identificada con DNI 44329182; conoce a B .

A las preguntas de la Defensa Técnica de B dijo: El día 25 de agosto del 2017 llego a la casa de B, buscando a su esposa para hacerle entrega del dinero de la junta, pero no la encontró, entonces le entro al señor porque ya había pasado 4 días; era la cantidad de S/. 800 soles en billetes de 100, 50, 20.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: esperó al señor B aproximadamente de 5 a 10 minutos porque se dedicaba al servicio de taxista en su moto, al no llegar la señora JJ le dejo el dinero con el señor B porque ya había demorado 4 días, y tenía que entregarle, y no quería tener problemas con la señora, y su persona tenía que trabajar, la distancia de su casa con la de la señora JJ seria de cinco a seis cuadras porque hay cerros y desvíos en el AAHH La Victoria, la dirección del a señora CONCOY CHAUCA es en el Progreso detrás del grifo La Laguna, la dirección exacta no lo sabe, no recuerda la fachadade su casa. En la junta participaban cinco personas, algunos de sus socios pagaban diarios otros cada 15 días, porque la junta tenía un tiempo de tres mesescada 10 días se entregaba 1,000 soles y tenía que juntar el dinero.

A las preguntas de la Defensa Técnica de C, dijo: no conoce al señor Peña Arenas. La junta es de 10 personas, dura tres meses 10 días, entrego la junta cada diez días de 1000 soles; son entre 10 personas pero él agarro cinco números que son 500 soles cada 10 días y el resto de cinco busco; pero es un juego de 10 números, algunos pagaban diarios y otros cada diez días; cada 10 días son 100 soles. A la señora le tocó junta 1000 soles pero como se había atrasado le dio 800 soles.

6.3.2.- DOCUMENTALES:

- a) **CARTA DE TELEFONICA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2017:** acredita que el acusado en ningún momento se ha comunicado con sus coacusados.

Ministerio Público, dijo: solo acredita que a la fecha del reporte el acusado tenía una línea telefónica activa de dicha empresa.

Defensa Técnica de B, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de A, dijo: Ninguna observación.

6.4.- PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA DE TT

6.4.1.- TESTIMONIALES:

a) DECLARACION TESTIMONIAL DEL ACUSADO A

El día sábado 19 de agosto del 2017, hizo una actividad en la casa de su padre pro salud para su abuela Aidé Beltrán, a las 3:00 de la tarde, llegan las personas de AAA, BBB y el señor C ya que los había invitado a la actividad pero llegan con síntomas de haber estado bebiendo, entonces ellos después de un momento ellos lo llaman, y le dicen que necesitaban que les acompañara, su persona acepto, AAA que necesitaban una base, una base quiere decir un lugar para quedarse después del robo que iban a hacer porque el lugar donde ellos tenían estaba muy lejos y que quedaba por el cementerio, la casa en la que su persona vivía estaba cerca de donde iban a realizar el hecho, pero su persona les dijo que esas cosas le hablen cuando están sanos, no borrachos, entonces se tomó un vaso de cerveza y se retiró a seguir atendiendo, a la 5:00 de la tarde se retiraron, el día martes 22 de agosto, recibieron los resultados de los exámenes que le habían hecho a su abuela dándose con la sorpresa de que su abuela necesitaba urgente ser trasladada a un hospital, por lo que se puso a pensar en lo que le había propuesto AAA entonces al día siguiente llama a POOL, para preguntarle en qué consistía el trabajo que le había ofrecido, a lo que le dijo que en ese momento estaba en la ciudad de Chimbote coordinando con un muchacho con el que iría a Huarmey, por lo que le pidió que coordinen al día siguiente”, entonces el día miércoles al promediar las 8:00 de la noche, llega a la casa de su padre, en el parque José Abelardo Quiñones, ya que su persona vivía ahí, entonces se percató que junto una moto estaba BBB alias “pichón” también estaba C, y le pidió que conversen, pero su persona le dijo que vayan a otro lado porque ahí se encontraba su hermana y su papa, y se fueron a casa de su abuela” (donde supuestamente iba hacer la base”, al llegar al lugar AAA, le dice que había una

persona que trabaja en la agencia M les estaba dando información que a eso de las 10:30 u 11 abrían la caja fuerte donde había entre treinta mil a cuarenta mil soles, entonces le dijeron “gringo, lo único que nosotros queremos es que nos des tu base, o sea tu casa, esa casa a la que fuimos en la calle Dos de Mayo”, y que la distancia de esa casa al banco serán como seis cuadras, entonces su persona accedió, para que ellos vengan antes y después del robo”; el jueves 24, ellos lo llaman, y le dice: “mira, hoy día vamos a ir en la noche porque ya estamos con un muchacho que ha venido de Chimbote para cuadrar nosotros, bajo para el día viernes”, al promediar las 8:30 de la noche del día jueves, llegan primero a la casa de su padre en la calle José Abelardo Quiñonez, BBB, AAA y C, en la moto taxi y una persona que luego le presentan, al llegar a la casa de su abuela llega otra persona y era el Chimbotano, presenta como Máximo, pero tenía el apelativo de “Maxi”, refiere que tiene más confianza con Pool ya que lo conoce hace como cuatro años y le empieza a preguntar de como tienen pensado hacerlo todo, entonces él le comenzó a contar de manera detallada, en lo que le dijo que ese robo ya le tenían planeado hace más de un mes, pero no tenían base es por ello que no podían hacerlo, ellos tenían un lugar que estaba por el cementerio, entonces optaron la casa de su abuela porque estaba a seis cuadras de la plaza de Huarmey, en eso su persona le pregunta con que van a realizar el robo, y él le responde diciendo que “ahorita C alias “Jairo” ha ido a recogerlo a un tal “piurano” quien les va a dar las armas y él también va a hacer su base de campana”, como que él iba a peinar la calle, o sea, hacer como los focos, y el tal “piurano” les pueda dar armas y aparte iba a ser como campana, algo así, luego su persona se retiró de donde estaban porque su hermana lo llamo diciendo que su abuelita se había puesto mal y tenían que llevarlo al policlínico, entonces le dejo la llave diciéndole que no se vaya a meter al cuarto de su tío, toda la noche estuvo en el policlínico con su abuelita mal, y a eso de las 4:30 ella fallece, y como estaba su tío junto con ellos y el pidió la llave de la casa para que se vaya a bañar, eso se acordó que un día antes le había dado a Pool, por lo que empezaba a llamarlo y este no le contestaba, paso un promedio de una hora como las 8:30y llegan a la casa de su padre, AAA, BBB “pichón” y Máximo con otra moto, nollegan con C, llegan ellos tres y se percatan de lo sucedido, entonces les dice que por el motivo que su abuela a fallecido ya no puede darles la base, y que por

favor le entregue la llave porque su tío ira a la casa, y que no seguirá con el plan porque está de luto, entonces “pichón” BBB y el chimbotano se molestaron, el chimbotano dijo que por las puras ha venido desde lejos, y que ya no va a esperar más, pero su persona le dijo que respete su duelo, entonces Pool agarra y me dice “ya negro, no te preocupes nosotros nos vamos a ir”, le volvió a pedir su llave pero Pool le dijo que el día de ayer en la noche yo le dió a C, para que él empiece a pasar la ropa y las armas con la que iban a robar” entonces “pichón”, lo llama y no le contesta, por lo que su persona le pidió el número y le mando un mensaje diciendo “oye, te estamos esperando”, a las 09:00 habrá sido que se aparece C y le dice “Jairo, dame mi llave”, le entrego su llave y se retira y se retiró molesto, refiere que su persona ha estado pendiente del velorio y como a las 11:00 de la mañana se puso a cocinar con la señora JUANA DEL VALLE que es una vecina, entonces su persona les dijo que en vista que están llegando sus tíos de Lima, ira a la casa de dos de mayo, a traer una gallina y unos patos para cocinarles para ellos”, entonces fue y cogió los animales, y al regresar en subicicleta, avanzo un poco y en eso llego un patrullero, y como estaban en sentido contrario el patrullero ha dado la vuelta raudamente, entonces pedaleo y pedaleo hasta que llego a la casa de su padre, voto el costal y se subió por el muro, ya estaba la carpa, había gente afuera y el patrullero raudamente para y baja los efectivos con armas en mano, mentando la madre, y le dicen “tú has robado en M, ya te tiraron dedo”, los vecinos les dijeron “Ustedes no saben respetar el duelo”, nadie llego a constatar si realmente estaba o no en su casa, nadie, dos o tres días después ya se había hecho la noticia incluso el día domingo ni siquiera pudo ir al cementerio a enterrar a su madre porque ya la policía estaba queriendo atrapar, o sea ya se había hecho todo un problema en la ciudad de Huarney.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Pool le dijo que, C, iba a recoger a un tal “piurano”, no le dijo el nombre y tampoco lo vio, porque su persona se fue, no conoce a las personas de B, y JJ, en la fecha del 25 de agosto del 2017 tenía una línea telefónica con el N° 962680693, refiere que en primer momento negó que tenía ese número telefónico porque no quería meterse en problemas es por ello que también negó que se había encontrado o que hayan llegado a la casa de su padre las personas de MAXI, AAA y C, no ha recibido ninguna llamada de estas personas, fue su persona quien llamó a las 8:00 de la

mañana a BBB alias “pichón”, para que le entregara la llave ya que su tío había llegado, y él necesitaba ir a ducharse, y cambiarse a su cuarto, lo llamo a Pool “pichón” y su número era el N° 68864143, conoce perfectamente donde queda el puente buenos aires, y el puente Los Árabes ya que queda a la vuelta de la casa de su abuela

A las preguntas de la Defensa Técnica de C: si les dijeron cuales iban a ser los roles de cada uno de ellos, cuando estuvieron fumando el cigarrillo de marihuana, la persona de Jairo se va a recogerlo al tal “piurano”, estuvieron conversando Pool “Pichón”, BBB y el tal Máximo, que ellos tres iban a bajar al banco a robar, el tal Jairo les iba a manejar la moto e iba hacer de chofer, el tal “piurano”, iba a traer las armas e iba hacer a la vez de campana o de avisarles si estaba limpia la calle, si no había policías, sino había gente; eso es lo que ellos coordinaban, C iba a participar como chofer del robo, a C (Jairo), lo conoce hace un año, por intermedio de Pool y por

intermedio de BBB que es “pichón”, hace como un año, a C lo conoce recién en el 2016, a su abuelita lo estaban velando los días viernes que fallece, el sábado y domingo fue su entierro, el día 25 de Agosto estaba en la casa de su padre, a las 04:30 de la mañana, al fallecer su abuela estuve todo el día, en horas de la mañana estuvo haciendo limpieza en compañía de su amigo AAA hasta las 08:30 de la mañana o 09:00 y fue cuando viene Pool, “pichón”, C y el “chimbotano” Máximo en una moto, luego, a eso de las 11:00 de la mañana se puso a cocinar junto con su vecina, la señora Juana del Valle, por intermedio de su abogado ha presentado ante la fiscalía la partida de defunción, hay aparte, la declaración del señor de la funeraria quien brindo sus servicios en día 25.

6.5.- PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO PEÑA ARENAS

6.5.1.- TESTIMONIALES

a) DECLARACION TESTIMONIAL DEL ACUSADO C

Es pescador, pero cuando esta de veda se recurrese manejando moto taxi, por lo que sale a trabajar a las cinco o seis de la mañana todos los días, el día de los hechos salió a las cinco o seis de la mañana a dar una vuelta por el terreno donde tenía invadido su hermana, trabaja en las mañanas para que saque para el desayuno y almuerzo de su esposa que vive en La Victoria, refiere que salió a limpiar la moto a la esquina de su casa y se encuentra con B el cual le dice “o te quieres ganar una carrera”, a lo que su persona dijo “ya, a donde voy”, B le dijo “anda recoge a una persona en el puente Buenos Aires”, “es un moreno, ahí va estar esperándote y lo vas a llevar al 9 de octubre”, le dio el número de la persona a quien iba recoger y lo guardo como “Búho”, entonces su persona fue y cuando estaba por el centro de Huarmey, le llega un mensaje a su celular de la persona que lo estaba esperando, en el que le dice “no, vamos a recoger a dos personas más, en el puente Los Árabes”, fue ahí que contacto a B, con otra persona y estaban con dos bolsas en la mano, entonces se cuadró para que suban a la moto, una vez dentro ellos hacían movimientos extraños, al lado de afuera de la moto, de la espalda, de la parrilla, su persona les decía “que estás haciendo o, que estás haciendo”, y le dice “no nada, tu moto está cochina, ya vamos, maneja despacio”, entonces le pregunta a donde los lleva, y le dicen “dale despacito nomás con recta a los bomberos”, entonces, a la altura del Ministerio Público, de la Fiscalía de Huarmey, le dicen “o mira sabes que compare”, abren las cortinas, y B lo apunta en la nuca con un arma, diciéndome que conocía a su familia, y le dice “mira compare, vamos hacer estas cosas, que esto que el otro”, y ya los tres estaban poniéndose pasamontañas, y guantes plásticos blancos en las manos y portando armas, donde le dicen “cuádrate a fuera de M”, su persona les pregunto qué es lo que iban hacer, que no quiere meterse en problemas”, pero ellos insistieron diciéndole palabras soeces, amenazándolo, logro cuadrarse afuera de M a un metro de la vereda de la puerta, es ahí donde bajan Alexander con una persona más, bajan y reducen al vigilante, le quitan el arma, el otro que baja, va adentrando al banco a sacar la plata con las bolsas, y es ahí al momento de reducir al vigilante, apuntan a su persona con un arma, junto con el vigilante, con el arma que le había quitado, se habrán demorado treinta o cuarenta segundos no más, y es donde salen directo a la moto y donde se percata que venía un policía, la gente lo miraba cuando lo tenían apuntando con el arma y estaba con el rostro cubierto, la gente se abrió más para la pista, y le decían al policía “están robando en M, están robando”, B, lo chanca con el arma en la cabeza y le dice “ya compare vamos a darnos a la fuga, ya

dale, dale”, fue por ellos que su persona comenzó a manejar en sentido contrario, por la iglesia y por el teatro logro parar un poco porque ya lo vi al policía que se había subido en una moto lineal del serenazgo, es ahí que su persona se atemorizo, y las personas que estaban atrás le volvieron amanezar con su familia, al llegar a espaldas del colegio Inca Garcilaso de la Vega, escuchó los disparos de ambos lados de la moto, y donde B lo tenía apuntando, escucho cuatro disparos, y de los costados de la moto habrán disparado diez balazos, y es donde dejan de disparar, seguro se les habrá acabado las balas, al llegar a una trocha tuvo que bajar la velocidad y los que estaban atrás lograron bajar y se dieron a la fuga por la chacra, su persona también intento darse a la fuga pero llego la policía y los atrapo.

A las preguntas de su Defensa Técnica, dijo: El día en que ocurrió el hecho él no portaba ningún tipo de arma de fuego, si se percató que uno de los otros investigados portaban arma de fuego, las tres personas que tenían bolsas, ahí tenían las armas, se cambiaron, se pusieron su pasamontañas, al momento en que bajaron al banco estaban con armas, a TT lo conoce desde los primeros días de agosto, y a B de casualidad por que se le rompió la cadena y lo hizo parar en la panamericana y en la cual él lo llevó a arreglar su moto, a B escuchaba que le decían “pepino”, y él a Vico lo conoce como “búho” a A; él se percató que de los dos costados de la moto estaban disparando, e iban en la parte posterior de la moto, iban Vico y B y el otro sujeto que le decían “perro”; desde el día que fue detenido, él se entregó y en todo momento ha colaborado, y ha sido amenazado, incluso estando en la carceleta de Huarmey, llegaron amenazas a su casa, dejando una bala, diciendo que se calle la boca, porque sabía lo que me iba a pasar, tuvo entrevista con el Ministerio Público los cuales le pidieron que declare todo lo que sabe, a su persona le otorgan medidas de protección porque estaba recibiendo amenazas constantemente afuera y dentro de prisión, por lo que se tuvo que cambiar de pabellón para estar totalmente aislado de sus encausados, TT le envió un documento para que firme y hagan un careo, no sabe cuánto fue el monto de dinero que sustrajeron; cuando lo intervienen lo encontraron con su canguro, su celular, sus documentos que lo identifica como pescador, su DNI, y unos dineros que era aproximadamente de S/. 70.00, y nada más, hasta el momento recibe amenazas, porque ve unas motos extrañas que pasan por su casa, incluso ahí en la casa donde vive su mamá hay un policía el cual él siempre le dice que mire, porque hay una moto así, y le dice “si ya la vi, he hablado”, pero siguen las amenazas, por eso tiene miedo a declarar.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: no recuerda su número telefónico que tenía en esa fecha, era de la empresa “entel”, él en ese momento no tenía crédito, entonces para ayudar con la policía ellos les hace una recarga y llaman al número de “pepino” B, donde él le hace la carrera para él ir a recoger la carrera y es ahí donde él manda a dos sujetos a que le recojan al cementerio, en ese momento es ya que se comunicaba con el policía; previo al hecho del robo TT le mandó un mensaje, y no recuerda si B le mando mensajes; la persona que recogió del puente Buenos Aires fue TT; al momento que bajan, primero baja el llamado “perro”, y luego baja B que estaba en su espalda apuntándolo con un arma, es ahí donde bajan y reducen al policía y donde va A se va a la caja, hace traer el dinero, si observó que una persona salió con el dinero del banco, por las apariencias físicas era Elvis Córdova que salió con dinero en las manos; ya no recuerda como estaban vestidos cada uno de los sujetos, cree que tenían polera pero ya no recuerda el color, los tres llevaban pasamontañas; TT estaba al lado derecho suya, B estaba a espalda suya, y al costado estaba la otra persona; la policía no los logra intervenir a los otros sujetos porque se dan a la fuga, él los vio que ellos bajan hacia un callejón pero en ese callejón había como una chacra, es por ahí donde se va y él apaga la moto y se baja de la moto; cuando lo llamó “pepino” le dijo “donde estás para irte a recoger”, como sabían que los habían correteado a balazos, él le dijo “me he escapado por el cementerio”, eso es lo que le hicieron decir los policías, es ahí donde los agentes de la policía hicieron un operativo donde logran capturar a dos sujetos, B le dio su dirección al momento que él estaba supuestamente en el carro, en donde ya le habían ido a recoger con el auto blanco al cementerio, él mismo fue quien le dio su dirección a espaldas del grifo, hay una casa rosada, y ahí estoy, anaranjada, diciéndole que iba a estar afuera, y él le dijo que se habían escapado por la chacra; no tiene conocimiento que se le ha encontrado a B al momento de intervenirlos, y con TT no tuvo contacto; con el tiroteo que hubo no observó que B realizó un disparo, antes de ingresar a la entidad bancaria no observó que algunos de los sujetos realizó otros disparos porque recién habían contactado con ellos.

A las preguntas de la defensa Técnica A, dijo: Los hechos que se le están imputando ocurrieron el día 25 de agosto; a TT lo conoció, un día como cualquiera estuvo pasando por calle Casma buscando pasajeros y lo hizo parar una persona, la cual era Vico, él lo conocía como “búho”, él le dijo que lo contacte como “búho”, refiere que con respecto a la contradicción, ya ha pasado tiempo y la memoria es frágil, es que tanto tiempo que ha

pasado, como él no tiene ningún tipo de contacto con él, ya no recuerda mucho; indica que lo tenía al señor como “búho”, cuando le hace una carrera, él le dio su número de celular le timbra a su número y él lo guarda como “búho”, él lo conoce como Vico porque le decían Vico, él le dijo que le dicen “Búho”, pero “pepino” en la moto le decía “Vico”, es ahí donde él le dice “Vico”; B lo llama porque él sabía dónde lo metía, él sabía que es lo que le estaba haciendo, le estaba haciendo un mal, él haciéndole una carrera, y le estaba haciendo un mal; él por celular no ha tenido contacto con A después que lo detuvieron, ningún tipo de contacto, solamente en prisión cuando él lo iba a amenazar.

A las preguntas de la defensa Técnica de B, dijo: A le llamaba para que le haga la carrera, si se comunicaba, y esas comunicaciones fueron las primeras semanas de agosto; refiere que él nunca ha hecho un disparo.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: a la persona de TT lo tenía como “búho”, lo cual después fue maniatada en el celular por el policía que le puso “vico”, porque a dos contactos en su celular; hay un contacto que tenía número desconocido, el cual no sumaba, y ellos le puso a uno A si no se equivoca, y lo tenía contacto por contacto porque le hacía unas carreras como “búho”; el día de los hechos recibió el mensaje de “búho”, y el contacto de A no recuerda a que contacto le pertenecía; a AAA lo conoce de vista, él que lo conoce de vista, no ha participado en los hechos; al que le dicen “perro” no lo conoce, nunca lo ha visto, recuerda que tenía una cicatriz grande en uno de los cachetes.

A las preguntas de su defensa técnica, dijo: No ha intercambiado palabras con el tal “perro”, en esos momento en el que fue detenido, a él lo incautaron su celular, y estando él en la carceleta le llegó a preguntar el policía diciéndole que quien era el que lo llamaba, y le dijo que era el que lo había contratado para él llevar la carrera, es ahí donde le dice, que le conteste y que ponga altavoz, entonces hace lo que le indican y le dicen “oe por donde estas, te has escapado o no”, y le dice “si”, y el policía le decía antes de que le conteste, que le diga que esta por el cementerio, que se ha escapado y está escondido, y es donde él le dice “estoy en el cementerio, en qué problema me has metido, ahora toda la policía esta que me busca”, y le dice “tu tranquilo que voy a mandar a dos personas y una mujer para que te recojan en un auto blanco” es ahí donde

el policía escucha eso y logran formar un operativo donde los intervinieron a los dos sujetos y al auto; el tal “búho” y el tal “vico” son la misma persona.

A las preguntas de la defensa Técnica de A, dijo: No sabe porque la policía le puso en su celular el contacto de “vico”.

A las preguntas aclaratorias de la Directora de Debates, dijo: le dicen vamos a recoger a “pepino”, le dice vamos a recoger a un pata, es donde él se estaba yendo y él le dice “no, aguanta, que vamos a recoger a dos patas”; entonces, da la vuelta y se va hacia Los Árabes; ahí los recoge a los dos, completando los tres sujetos, en el puente Buenos Aires recoge a Vico, y le dio las características de la persona donde le dice que es un moreno flaco, es fácil de reconocer; en la moto no estaba la persona que le contacta, la persona que le da el contacto para ir a recoger la carrera no estaba en ese momento, y es Chávez Reyes a quien conoce como “pepino”, él le dijo vas a ir recoger, ahí va estar una persona con características, piel moreno, negro, flaco, para que lo lleves al 9 de octubre, y le dice “ya”, y le iba a cobrar 9 soles, la persona que él iba a llevar le iba a pagar; cuando él estaba limpiando su moto en la esquina de su casa, y B pasa en una moto diciéndole “sabes que, anda pa que me hagas una carrera” cuando él llega al puente bueno aires encuentra a una sola persona, recoge a “Búho”, después fue a donde le indicaron y reconoce a “pepino” y al apodado “perro”, y luego que recojan a las dos personas, ellos entran a la moto, sin antes hacer movimientos extraños a la parte posterior de la moto de la parrilla, y ellos le respondieron diciéndole “que la moto está sucia”, ellos tenían en las manos bolsas negras, se dio cuenta que se cambiaron cuando ellos hicieron unos movimientos en la moto, entonces abre las cortinas de la moto y se percató que estaban puestos pasamontañas guantes blancos en la mano, y es ahí donde él voltea a los bomberos, y metros antes de la fiscalía de Huarmey, es donde recibe las amenazas, diciendo que conocía a su familia, conocía a su hermana, a su mamá, a su esposa, que les iba a pasar algo, si no hacía esto, que solamente va a ser un tiro; fue en momentos de segundos, donde reducen al vigilante una persona y los otros se mandaron de frente ya teniéndolo en el suelo uno al vigilante, y es donde le quitan su arma y se queda, uno apuntándolo a él y hacia el vigilante, ahí en la puerta, en la vereda y la puerta, a un metro y medio de la moto, no podía visualizar lo que pasaba adentro, al

momento que se suben a la moto, es cuando tenían en la mano billetes, por la mampara logro ver que se subían por unas vitrinas

6.5.2.- DOCUMENTALES:

a) DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2017: El valor probatorio es que se corrobora lo que la defensa en un inicio hizo conocer a este Juzgado que el acusado se encontraba sometido a este tipo de atención especial por su condición de colaborador en esta investigación.

Ministerio Público, dijo: dicha documental solo acredita un requerimiento del Ministerio Público para incluirlo en la unidad de víctimas y testigos, mas no de colaborador eficaz.

Defensa Técnica de B, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de A, dijo: Ninguna observación.

b) DISPOSICIÓN FISCAL N° 03 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2017: El valor probatorio es que con esta disposición se dicta las medidas de protección a favor de su patrocinado y la conviviente de éste; asimismo, adoptar la medida de protección policial a favor de los antes mencionados.

Ministerio Público, dijo: solo acredita las medidas de protección adoptadas por la fiscalía.

Defensa Técnica de B, dijo: no señala que sus coacusados lo hayan amenazado verbalmente o físicamente.

Defensa Técnica de A, dijo: Ninguna observación.

c) ESCRITO DE REVALIDACIÓN DE LIBRETA DE EMBARQUE Y CARNET DE MARINERO DE PESCA DE FECHA 04.07.2016, PARTE SEMANAL RESPECTO A LAS LABORES DE PESCA EXPEDIDA POR LAPESQUERA ISA S. R. L., COPIA DE CARNET DE PESCA N° 00108-1517, CATEGORÍA MARINERO DE PESCA CALIFICADO, CON FECHA DE VENCIMIENTO 16.05.2019 Y LIBRETA DE EMBARQUE EXPEDIDO POR

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS CON NÚMERO DE MATRÍCULA SE-05042-MP: acredita que su patrocinado antes de estar inmerso en este hecho, tuvo una actividad habitual en su momento, con lo que se reafirma que ha tenido una actividad legal con la cual sustentaba a su familia.

Ministerio Público, dijo: solo acredita su actividad laboral de dicho mes.

Defensa Técnica de B, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de A, dijo: Ninguna observación.

d) CONSTANCIA DE TRABAJO EXPEDIDO POR LA AVICOLA CHAMAQUITO: acredita que su patrocinado meses antes de este hecho, trabajaba en la avícola Chamaquito.

Ministerio Público, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de B, dijo: Ninguna observación.

Defensa Técnica de A, dijo: Ninguna observación.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO.

: Señores jueces, ya se ha llegado a esta etapa final del juicio, donde en este juicio se ha llegado acreditar los hechos postulados por el ministerio público, tal es así que respecto a los precedentes, se tiene acreditado con el reporte de llamadas telefónicas de C, se tiene que estas tres personas de los acusados se conocían antes de los hechos, tal es así que se encuentran llamadas telefónicas del día 19 de agosto en horas de la noche, C, A, y el teléfono que utilizó B, como después lo veremos; así también se tiene acreditado en juicio que B, se constituía al negocio que tenía la pareja de C, como la misma pareja de C así lo ha indicado en este juicio; respecto a este mismo día de los hechos, debemos precisar que el teléfono que utilizó B fue el N° 936864143, el cual le pertenecía a JJ, ¿Esto, porque?, por prueba indiciaria tal como se ha actuado en juicio, dicha persona ha caído en una seria contradicción en cuanto señaló que el día de los hechos había utilizado un número telefónico de la empresa BITEL, sin embargo, cuando vimos su declaración a nivel policial, dicha persona había indicado que no utilizó ningún

teléfono, mas allá de esto, tampoco ha desvirtuado dicha persona que la persona de JJ, según su ficha RENIEC, vive en la calle el Progreso, es un conocido suyo y según su declaración a nivel policial también negó haber utilizado un teléfono de algún familiar o conocido suyo, y como veremos más adelante, también tenemos otro indicio de que esta persona era la que utilizaba este teléfono, por el cual a través del reporte de llamadas telefónicas tenemos las siguientes horas en las que llamó a las siguientes personas; tal es así que el día 25 de agosto desde 8:30 horas, según reporte, tenemos que B llama a C y éste quien indicó en juicio que no tenía saldo, le vuelve a llamar a las 08:37 horas pero tenemos tres llamadas muy importantes que hay que advertir según el reporte de llamadas telefónicas, tal es así que a las 9:26 horas, B, el número que utilizaba hizo una llamada, primero C a las 09:28 horas hizo una llamada telefónica a A al número que le pertenece, luego a las 09:30, otra llamada a AAA, persona que conocía de este ilícito penal, luego seguido a esto conforme así lo ha señalado C, en cuanto se demoraba en llegar para recoger a A o encontrarse, es que le llega un mensaje de contacto VICO que lo tenía en su celular donde le dice “oe, estamos que te esperamos”, a las 09:42 horas, luego que se reúnen ya en el puente Buenos Aires según lo que dice C es que éstas personas se reúnen para constituirse luego a la agencia M pero no sin antes, conforme así lo ha dicho C, tenían provistos en bolsas de plástico; ropa oscura y así como también hicieron movimientos en la moto taxi donde habrían cambiado u ocultado el registro vehicular municipal, poniéndole el registro falso N° 2702, para luego ya constituirse a la agencia M, siendo que en el trayecto, se cambian las ropas las tres personas que estaban en la parte posterior de la moto taxi y luego al constituirse a la agencia M, donde ingresan los tres pasajeros al interior de la agencia, tal es así que B y el conocido como “perro”, lo reducen al vigilante del BANCO, con unas armas de fuego que tenían y quedándose en su custodia o a su cuidado la persona de B mientras que el conocido como “perro”, se dirige hacia el asesor de negocios N, mientras tanto el mencionado A que estaba amenazando a L, saca de la caja la suma de S/. 10,800.40 soles así como \$/. 1,300.00 dólares, una vez logrado el cometido, esas tres personas que habían ya ingresado al banco, salen raudamente, no sin antes, el vigilante F, advertir el registro vehicular falso N° 2702, luego en circunstancias que salían de la agencia M son perseguidos; primero por personal policial Gerson Vásquez Acuña y el señor CRISÓSTOMO ROSALES para luego Gerson Vásquez Acuña, subir a una moto lineal de serenazgo de la persona de, donde hacen una persecución por diferentes calles

de la ciudad donde incluso en la calle Belaunde, se produce un tiroteo según lo que indicó el mismo policía en este juicio, respondiendo incluso al ataque dos de las personas que habían ingresado al banco, a decir de C “fue A y el conocido como perro”, finalizando dicha persecución en la calle José Santos Chocano por donde los tres que habían ingresado a M, huyen por una chacras conforme también se ha verificado en la inspección fiscal, luego que el conductor C es intervenido y es llevado a la comisaría sectorial de Huarmey, donde incluso V indicó que le habían señalado que dos de las personas que habían ingresado al banco, los tenía en sus contactos incluso indicó V que lo tenía al conocido como “VICO” pero luego estando ya en la comisaría, tenemos el reporte de llamadas telefónicas que desde las 11:27 horas recibe unas llamadas la persona de C de parte del contacto “pepino”, es decir, B, se produce una conversación y donde supuestamente C habría logrado escapar y luego B le dice que mandaría a alguien para rescatarlo del cementerio donde supuestamente se había escapado C es así que desde las 11:42 horas, según reporte de llamadas telefónicas también existe llamadas telefónicas de B hacia el teléfono de AAA, donde coordina este supuesto rescate y es así que según lo declarado por SS en este juicio a las 12:00 aproximadamente, lo ubica en el parque Grau a dicha persona y le proporciona el número telefónico de B, donde lo anota en su celular con el contacto “chino”, es así que se contacta con B, SS, quien estaba acompañado de su amigo H, en su station wagon- auto, es donde se van incluso hasta la calle El Progreso por el hotel Las Delicias, en donde luego lo envía hacia el cementerio para el supuesto rescate donde finalmente son intervenidos al promediar la 01:00 de la tarde, no sin antes, incluso B mandar un mensaje 12:36 horas donde le dice a C “oe, vienes”, incluso luego, en esas conversaciones, también C conforme así ha declarado, le indica que B le había dicho que vaya hacia su domicilio ubicado en la calle El Progreso porque ahí lo estaría esperando afuera de su domicilio, es así que personal policial, montan un nuevo operativo y se dirigen a personal policial hacia la calle El Progreso donde lo intervienen afuera de su domicilio a B, donde según José León Ramírez, policía que declaró en este juicio, indicó que encontró a B; un arma de fuego, un paco de marihuana así como la suma de S/. 800.00 soles, es así que no solamente estos hechos que se han indicado se encuentran corroborados con la declaración de los policías y testigos de M que han corroborado lo señalado respecto a C y no sólo en cuanto a la participación de cada uno de los sujetos que han disparado al banco, sino que también se encuentra acreditado

estos hechos con las contradicciones en las en que han caído los diferentes acusados en este juicio, tal es así que C quien en parte, solamente nos ha corroborado respecto a la participación de los sujetos quienes ingresaron al banco, ha pretendido indicarnos en este juicio que no conocía del robo, lo cual no es creíble, toda vez que según su misma versión señala que se encontraron en el Puente los Árabes con tres de los sujetos que ingresaron al Banco donde tenían ropas oscuras en unas bolsas y llevando a tres pasajeros con ropas oscuras, entonces no es creíble que no pensaría que iban a cometer algún ilícito penal de esta naturaleza, mas allá, incluso también no es creíble que haya estado amenazado, puesto que ninguna persona manda a rescatar a un compañero que había cometido un robo cuando lo habría antes amenazado supuestamente, entonces estas amenazas tampoco son creíbles por lo tanto solo tenemos un aporte respecto a la participación de los que estuvieron en el robo y solamente respecto a los hechos posteriores; en cuanto también a las contradicciones que también ha caído el acusado B, quien pese a que se ha negado y manifestó que todo el día estuvo en su casa junto a su familia, que fue sacado a golpes y violentándose la puerta de su casa; no tenemos ningún certificado médico que acredite las lesiones que le provocaron los policías, tampoco que se haya producido una violencia contra sus puerta ni domicilio conforme a la constatación policial del día de los hechos entonces tenemos como prueba indiciaria que en efecto lo encontraron afuera de su domicilio y nunca ha explicado porque motivos a esas horas y en la calle tenía esa suma de S/. 800.00 soles, que supuestamente según él, le habría entregado una tercera persona por una supuesta junta y además de ello, también ha caído en contradicción respecto al arma de fuego, puesto que indicó en este juicio que esta arma de fuego se la habría puesto el policía HENRY CAUTIVO en la Comisaría Sectorial de Huarney, sin embargo, dicha persona del acusado indicó otro hecho; que esta arma de fuego se la habían puesto cuando sube a la camioneta además tampoco ha hecho su descargo respecto al paco de marihuana que le encontraron el día de los hechos por lo tanto fuera de esas contradicciones y del hecho que justamente esa persona mantuvo comunicación con B quien estaba detenido y que le dijo que estaría afuera; tenemos suficiente prueba indiciaria que esta persona era la que estaba utilizando este teléfono y es la que incluso estuvo coordinando los momentos de robo; que respecto a A, debemos mencionar que solo ha mencionado parte de la verdad de los hechos en cuanto a que conocía a C y AAA, quien también tenía conocimiento de este robo pero ha mencionado que el tal “piurano” justamente referido

a aquella persona que les proveyó armas de fuego, sin embargo, debemos tener en cuenta que esta persona y conforme también tenemos de la actuación en juicio, que la persona de B es de la ciudad de Tumbes o como se le conocía también durante todo este juicio y como indicó también C, era conocido como “piurano” y es justamente esta persona del tal “piurano” y C, de quienes hemos advertido que nunca explicaron en juicio tampoco porqué se les encontró restos de disparo de arma de fuego, nunca hicieron el descargo respectivo; y prosiguiendo con la declaración de A, quien ha caído en contradicción puesto que como hemos visto a nivel policial, nunca indicó su número telefónico que ahora sí lo precisa y así como también nunca indicó respecto a que aquel día de los hechos, le habrían ido a buscar terceras personas como son el tal Máximo, siendo hechos que nunca han sido corroborados con otra actuación o con algún testigo puesto que a nivel de investigación se ha presentado varios testigos respecto a lo que ha indicado en este juicio, sin embargo, estos testigos se han contradicho unos a otros por ese motivo es que no se han presentado para este juicio, entonces teniendo toda esta actuación probatoria así acreditada, es que el ministerio público solicita que se le imponga para B, quien no ha hecho una confesión sincera, en cuanto a la idoneidad, oportunidad y veracidad principalmente de todos los hechos; la pena de diez años y cuatro meses, y en cuanto solamente le recaería la reducción por la conclusión anticipada de juicio; en cuanto a B, la pena de catorce años puesto a que pese que existen pruebas en su contra, durante todo el juicio ha proseguido con la negación de los hechos; y en cuanto a TT al tener la calidad de reincidente y tener también pruebas en su contra, se solicita la pena de treinta y tres años; en cuanto a la reparación civil, se solicita la suma de S/. 10,800.40 soles y \$/. 1,300.00 dólares a favor de MIBANCO y la suma de S/. 500.00 soles a favor de FRANK BORJA ROMERO, lo cual será pagado en forma solidaria por los tres acusados, mientras que respecto al valor del arma de fuego de S/. 1,660.00 soles, que deberá ser pagado por B puesto que esta persona es quien habría sustraído el arma de fuego en los hechos del robo, con lo cual concluyo los alegatos finales.

7.2.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADOS.

DEFENSA TÉCNICA DE B: Refiere que ha escuchado los alegatos de clausura que le hace recordar a los alegatos del sistema inquisitivo ,¿Por qué?, porque incurre en una

serie de errores y se olvida que de acuerdo a la nueva teoría del proceso, la fuente de información son las que debe utilizar el ministerio público, y que tiene dos fuentes de información; provenientes de los acusado C, B y A; el señor fiscal afirmo que el teléfono del señor CHAUCA lo utilizaba B y ese famoso teléfono N° 936844143 es un indicio que CHAVEZ utilizaba ese teléfono porque no tuvo un teléfono propio para llamar, pero ¿Ese es el indicio?, refiere que los hombres de derecho, saben que hay dos tipos de indicios; el indicó que se utiliza en el proceso y el indicio de naturaleza criminalística y el más importante, es el indicio que proviene de las cosas por eso hablamos del *inter criminis* “camino del crimen”, por eso se hablo, del cuerpo del delito que comprende los instrumento ,como se comete un delito y las huellas que deja la presencia del uso sospechoso en la escena del crimen, de eso no nos ha hablado el ministerio público, es una acusación desfasada lo que nos afirma con toda seguridad de que los que participaron fueron los tres acusados, pero, ¿En que se basó la investigación del señor fiscal?, únicamente en el dicho del señor C; a lo largo de todos estos meses que ha tenido el señor fiscal para corroborar las informaciones del señor C, no lo ha hecho; ha tenido las informaciones de las compañías de teléfono donde aparecen las llamadas del denominado AAA, al que se ha referido el acusado entonces el fiscal no lo ha investigado, una persona tan vinculada porque eran las llamadas antes del robo agravado, no lo llamó y no lo investigo, ¿Por qué?, ¿Qué habrá pasado ahí y en esta investigación, por el ministerio público?, fíjense ustedes, se manda hacer unas llamadas controladas pero no ha presentado la lista de contactos que debería tener C, ¿Por qué?, si ya ha presentado la lista de contactos de los otros, solamente se ha referido a las llamadas donde a partir que es detenido C, empieza hacer llamadas supuestamente al “piurano”, sin embargo, el señor fiscal no se ha dado cuenta que el 25 de agosto, exactamente a la 01: 37 minutos que lo intervienen a mi defendido y que acababa cinco minutos antes de hablar por su celular con C y también SS, pero no lo encuentran el celular, no es que él estaba comunicándose con ese celular, no se le encuentra, es más, tampoco ha verificado que después de ser detenido mi defendido hay otras llamadas de ese mismo número que termina con N° 143, no ha investigado el ministerio público eso tampoco, además dice C que, cuando él declaró acá, él se dio cuenta que atrás maniobraban la placa y que le pregunta a B “oi, que haces”, y dice C que él estaba poniendo un plástico para cambiar el número de placa, ¿Qué incautó la policía en esa mototaxi?, el plástico, se lo llevaron para hacerles la comparación de huellas digitales,

¿Acaso se preocupó el señor fiscal de las huellas dactilares que encontró el perito criminalística?, ¿hay un resultado en el laboratorio para determinar y así hacer una homologación de que esas huellas dactilares que pertenecían a B?, No, ¿Qué es esto?, lo que sucede es que como el señor C era la estrella de la investigación, cada vez que tenían un dato, le ampliaban sus declaraciones, la primera vez tuvieron conocimiento que él guardo silencio, luego el 26 de agosto hace una ampliación de su declaración, y me permito hablar de ello porque se le ha hecho una pregunta respecto a esas declaraciones. Refiere que existen dos ampliaciones de declaraciones de C, que ampliaron de acuerdo a los resultados que venían de criminalística que no encontró las huellas, C dice : “ah, como usaban unos guantes blancos” para evitar que la pólvora se encuentre en el resultados y se pegue en la manos ampliaciones de declaraciones de C, que se han ampliado de acuerdo a los resultados que venían de criminalística cuando criminalística no encuentra huellas, C dice: “ah, como usaban unos guantes blancos”, claro guantes blancos, para evitar que la pólvora se encuentre en el resultado y se pegue en las manos, lógico, y les preguntamos, ¿Por qué aparece que C y también mi defendido tienen restos de disparo por arma de fuego?, la perito no ha podido explicarlo pero lo voy a explicar, no necesariamente han disparado ya que han podido estar dentro de un lugar donde se les ha impregnado los restos pero para eso se tenía que hacer un examen cualitativo y cuantitativo y determinar la hora en que se produjo el incidente, 02:00 de la mañana, y a las 07:30 de la noche que recién le toma la muestra, ese resultado es atípico porque tomando la declaración de PEÑA, ellos estaban con guantes entonces ellos no podían tener huellas de polvo en las manos, lo que si tenemos ahí y concuerdo con el señor fiscal es que el señor C era un participante activo del delito de robo agravado y que días antes se pusieron de acuerdo con las personas que aparecen ahí y cometieron el robo agravado, cuando C dice que: “con una pistola me apuntaban” y con la otra lo inmovilizaban al guardián FARIT, el mismo FARIT ha dicho que lo ingresan dentro del Banco, lo inmovilizan y lo tiran al suelo, así que era imposible que se de esa figura que señala C, todas las pericias que se han realizado, ninguna coloca a mi defendido, ni en la motocicleta que utilizaron para cometer el delito ni en el Banco, el dinero que se le ha encontrado incluso ha sido explicado por la testigo que vino a declarar hoy en el interrogatorio, de modo tal que la defensa considera que el acusado estaba en la obligación de demostrar, como dice el señor fiscal, porque tenía resto fulminantes en la mano y es el señor fiscal es quien debía probar que mi defendido

estuvo en la escena del crimen y no lo ha hecho en consecuencia la defensa considera que no es prueba suficiente para condenar a su defendido y se le debe absolver de la acusación.

DEFENSA TÉCNICA DE A:

Indica que si bien es cierto, el hecho delictivo de robo agravado es el tema de debate, debiendo establecer si las pruebas actuadas en este plenario son suficientes para despejar toda duda con relación a la culpabilidad de su patrocinado, en ese sentido, han escuchado desde sus alegatos de apertura y finalmente de sus alegatos de clausura; el ministerio público ha postulado una diversidad de oposiciones fácticas, sin embargo, indica esta defensa que con relación a mi patrocinado no ha presentado prueba alguna a efectos de establecer que él tendría responsabilidad, ha hablado de la etapa previa del delito o de los actos precedentes y ha desarrollado su acusación, basado en lo indicado por el señor C, el señor C ha indicado muchos dichos y que definitivamente lo relacionaba con hechos que habrían ocurrido, sin embargo, el ministerio público no ha desarrollado actos de investigación, lógicamente para obtener las pruebas y posteriormente actuarse en juicio para efectos de corroborar estos hechos, por ejemplo, el ministerio público para fortalecer su acusación señores magistrados, no ha presentado mínimamente una prueba que establezca de manera fehaciente que existe por ejemplo el puente Buenos Aires, no ha demostrado señorita magistrada, como tal lo podría haber hecho y podía haber dispuesto un acto de investigación a efectos de corroborar la existencia del puente Buenos Aires, similar situación, es que no ha presentado ninguna prueba para probarse en juicio la existencia del puente los Árabes, solamente ha desarrollado su acusación en base a lo dicho por C, y lo más interesante señorita magistrada, y esto si estamos de acuerdo con el ministerio público, particularmente esta defensa, es que indica que C solo en partes ha dicho la verdad y en un mayor grado se ha contradicho, por lo tanto yo lo entiendo que ha mentado y, sobre la base de lo que ha dicho C, creo que no estamos en condiciones de llegar mínimamente o aproximarnos a establecer que A, de manera particular, tuvo participación en el hecho criminal que se le está imputando, aún más, en este plenario como un argumento de defensa, su patrocinado ha señalado los actos previos al desarrollo de la ejecución del delito, cosa que definitivamente se tiene que tomar con mucho cuidado esa versión como también la de C, en conclusión, no es posible por mandato constitucional y los tratados

internacionales, llegar a condenar a una persona cuando exista una insuficiencia de actividad probatoria, lo que entiende la defensa es que se ha generado una duda razonable, es por ello que la defensa solicita que su patrocinado deba ser absuelto de esta acusación fiscal en atención al principio de presunción de inocencia, la cual no ha sido desvanecida en forma absoluta.

Defensa Técnica de C:

La defensa quiere resaltar, lo expuesto por el señor fiscal en cuanto a la forma y como se produjo este evento delictuoso, no debe desestimarse que este asalto se descubre precisamente porque el señor C desde un comienzo narro todos los pormenores de como esto se planifico y se cometi6 el hecho, el fiscal, gracias a la versi6n y datos que incorpor6 a esta investigaci6n el se6or C es que ha logrado que este caso llegue a este estado procesal y llegue a una conclusi6n de responsabilidad porque si no hubiera sido por los datos que aport6 el se6or C a esta investigaci6n, quiz6s en este juicio no estar6amos en este estado procesal, por eso es que nosotros queremos resaltar que no debe desestimarse los aportes que ha dado C a esta investigaci6n; cuando se inici6 este juicio oral, la defensa se acogi6 a la conclusi6n anticipada en ese momento pero 6ste no prosper6 por cuanto se quiso corroborar en este juicio oral si en verdad los datos que aport6 C, en verdad eran fehacientes y eran corroborados; ya en el juicio oral, hemos corroborado en verdad que todo lo que el se6or C dijo en la etapa preliminar y en la etapa preparatoria, ha sido en este juicio oral, corroborado, ¿Eso, porque?, porque aqu6 en el juicio oral, han concurrido testigos fundamentales que finalmente han corroborado la versi6n que dio C desde un comienzo, tenemos la declaraci6n testimonial del polic6a P, Ñ, Mar6n Sasara; todos coinciden que desde que se intervino a C, 6l desde un primer momento colabor6 con esta investigaci6n y aport6 datos importantes para poder descubrir a toda esta banda que particip6 en este hecho, en ning6n momento C, ha entrado en contradicci6n o habido una verdad parcial, por el contrario, 6l siempre se ha mantenido firme en lo que declar6 desde un comienzo hasta esta etapa que hemos llegado, se mantiene firme en cuanto a lo que ha dicho de como ocurri6 este hecho, la participaci6n que tuvo 6l y los dem6s acusados que hicieron y gracias a eso, el fiscal tiene una historia o teor6a del caso que finalmente lleg6 a su acusaci6n que se ha escuchado en esta audiencia, de todo ello, ¿Qu6 es lo que ha ocurrido?, justamente porque C dio datos importantes, el fiscal se vio obligado por Ley a dictarle medidas de

protección a él y a su familia y, como tal, desde ese momento, él ha sido un sujeto que ha aportado datos importantes en la medida que esto se siga investigando, ya los colegas han dicho que C ha dado una versión, una subsiguiente, ¿Por qué?, porque justamente él estaba sujeto a esta medida de colaboración y como tal, ha estado dando datos en la medida que se siga investigando para que pueda este caso esclarecerse, eso ha sido su rol de él a partir que fue intervenido, es decir, colaborar con la investigación y aportar datos para poder identificar a los demás implicados en este hecho; sobre lo que se criticó la forma como se llevó a cabo esta medida de protección, o si es o no un colaborar eficaz, es cierto, no habido un trámite procesal válido como para que éste tenga la legalidad que la Ley exige, pero la defensa considera que si bien es cierto, en el aspecto formal, no se cumplió pero lo que importa es el fondo del tema, ¿Cuál es el fondo del tema?, que gracias a él, se ha descubierto el hecho criminal y se va a identificar a los demás participantes en ese hecho, eso es lo que importa y, por lo demás, creo que el ministerio público ha sido un poco desleal con el procesado C, por cuanto a él, se le debió haber dado todas las garantías legales y procesales para que él se pueda acoger a esta medida conforme a Ley, ya que si no se cumplió con la parte formal, sin embargo, en el fondo lo que importa es que todo este hecho se ha descubierto gracias a los datos que aportó C a esta investigación, a partir de ese momento hasta ahora él goza de medidas de protección, él y su familia, Por qué justamente es por ellos por quienes tienen constantes amenazas y corre peligro él y su familia, ahora, en el juicio oral se habló de una pericia criminalística donde aparentemente él habría efectuado disparos, señor fiscal y señores magistrados, en esta audiencia o cuando se narró el rol que cumplió C, todos sabemos que él estaba de conductor de la moto car, por consiguiente era imposible que él manejando en la huida que estaban realizando, que efectuó disparos y sobre todo, mirando para atrás, más aún, si se dice que los disparos venían de la mano derecha, era imposible porque él manejando una moto no puede efectuar disparos, ¿Cuál es la explicación?, ¿Por qué él arroja ciertos elementos químicos donde al parecer habría disparado?, precisa que en la moto car, el depósito de combustible está a lado del chofer y como tal, cada vez que uno hecha combustible al vehículo pues es fácil es que se impregne cuando se abastece combustible a la moto, se impregna en la ropa o sobre el cuerpo, con los restos que de indicios del disparo, por eso nosotros consideramos que al encontrarse ese tipo de restos químicos en el cuerpo de C, es porque él manejando la moto se habría impregnado ciertos restos químicos en su

cuerpo, además también debe tenerse en cuenta que nosotros como así lo hemos acreditado; él es un pescador industrial y su labor como pescador en como plomero y cuando acaba de trabajar como plomero también es fácil inducir que en los restos de plomo impregnados en el cuerpo ha sido por su labor humilde de pescador ya que él es habitual en este tipo de actividades y eso está acreditado en el expediente porque hemos presentado documentos donde en verdad él es un pescador habitual dedicado a esa faena; en cuanto al grado de participación, él no ha negado que ha participado en este hecho y él ha colaborado en este hecho por lo que la defensa considera que su grado de participación no debe ser a título de autor, por cuanto su rol no ha sido tan importante como para que se pueda ejecutar el robo ya que fácil hubiera sido que él se hubiera retirado y el robo se hubiera cometido igual sí o sí, por eso es que considera que su participación en ese hecho viene a título de cómplice secundario y, como tal, la pena que se está solicitando para él es abismal en relación a su grado de participación y al grado de colaboración que ha tenido en esta investigación; es que nosotros discrepamos en la pena que se está pidiendo para C ya que ésta debe ser prudencial a la forma y circunstancias de como él participó y a lo que él ha aportado a esta investigación; por lo que nosotros consideramos que la pena debe ser por su misma naturaleza de colaborador en esta investigación, una pena inferior a lo que pide el ministerio público y razonable para que él no pueda estar sujeto a una amenaza permanente contra su vida y la de su familia, por lo que debemos ver por la seguridad de él ya que ha aportado a esta investigación incluso aún existe para él la impotencia en el peligro que existe para su familia y la de él, por lo que la pena sea prudencial, razonable y por debajo a lo que el fiscal ha solicitado.

6.1.1 PRUEBAS PRESCINDIDAS

- a) **ACTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR RESPECTO AL VEHÍCULO MENOR DE C**, toda vez que se ha obtenido mediante otras pruebas el aporte probatorio.
- b) **ACTA DE REGISTRO VEHICULAR DE VEHÍCULO STATION WAGON**, porque se ha obtenido mediante otros medios probatorios la finalidad.

- c) **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE FECHA 24.08.2017**, de un vehículo a B, se prescinde porque ya se ha obtenido con otros medios probatorios la utilidad.
- d) **DECLARACION TESTIMONIAL DE ERICKA MIGUELY BRONCANO CABOS**
- e) **OSCAR AGUSTO HIDALGO ALDAZABAL**

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO CORDOVA TOLEDO ELVIS HERNANDO

No tiene nada más que aclarar

8.- DESCRIPCION DE LA IMPUTACION DELICTIVA ATRIBUIDA (Premisa Jurídica)

8.1.- MARCO NORMATIVO

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el primer párrafo del artículo 189° inciso 3) y 4), en concordancia con el artículo 188° del Código Penal que prescribe:

Art. 189: *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido (...); 3. A mano armada (...). 4. Con el concurso de dos o más personas (...).”*

A mano armada: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se

hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviente, entre otros.¹.

Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que, en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”²

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”, pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementandola responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

¹Derecho Penal Parte Especial". Tomo 11. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Tercera Reimpresión. Abril 20 11. .

²Derecho Penal Parte Especial". Tomo 11. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Tercera Reimpresión. Abril 20 11.

Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189º del Código Penal.

8.2. ESTRUCTURA DEL DELITO EN EXAMEN:

a) **Bien Jurídico Protegido:** Al realizar el análisis del tipo penal imputado, se sigue la línea del profesor Luis Bramont Arias y María del Carmen García Cantizano, quien sostiene en su obra “*Manual de Derecho Penal, Parte Especial*”, sexta edición 2013, en sus páginas 310 a 341 que, “el robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza en un peligro inminente para su vida o integridad física. Es por ello que estos casos se ponen en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto - es decir, los bienes jurídicos afectados-, el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo”.

En el delito de robo, el bien jurídico protegido, es el patrimonio- específicamente la posesión-, pero además también la vida y la integridad física de la persona, hecho que lo configura como delito compuesto o pluriofensivo.

Por otro lado, está considerado como delito complejo o mixto, esta clase de delito existe cuando en una sola figura se reúnen varios hechos, los cuales constituirían por si solos infracciones independientes. Según esto, en el tipo de delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo, si se analiza de manera independiente, de una infracción penal: el empleo de violencia o amenaza constituiría un delito de coacción y el apoderamiento un delito de hurto.

b) **Tipicidad Objetiva.** El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, mediante el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física.

Por apoderarse se entiende toda acción de poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se produce el apoderamiento, el sujeto activo tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que carecería antes de su acción por encontrarse este en la esfera de dominio del poseedor.

El apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción; entendiéndose por sustracción, toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra, de conformidad con lo señalado en el art. 188 Código Penal: “sustrayéndolo del lugar donde se encontraba...”

“Es importante, señalar la principal diferencia con el delito de hurto. Que, en el apoderamiento, el sujeto activo emplee violencia contra la persona-, vis absoluta-, o amenace con un peligro inminente para su vida o su integridad física- vis compulsiva.

En la doctrina hay unanimidad respecto al hecho de que la violencia o la amenaza pueda ejercerse antes o durante la sustracción; donde si hay discrepancia es en relación con la admisión del empleo de violencia o intimidación con posterioridad a la sustracción. Sobre esta cuestión pensamos que tales medios pueden emplearse tras la sustracción, pero no con posterioridad al apoderamiento; si bien, en la mayoría de casos de sustracción y apoderamiento coinciden en el tiempo, lo cual no impide que haya otros en los que tal coincidencia no existe; así por ejemplo; si el agente entra en una casa y sustrae una caja fuerte con una considerable cantidad de dinero y en el momento que sale de la habitación se encuentra con el dueño de la casa, suscitándose una pelea entre ambos. En este supuesto hay tentativa, pero es importante indicar que la violencia es ejercida con posterioridad a la sustracción, pero antes del apoderamiento. Cuando la violencia o amenaza sean posteriores al apoderamiento del bien, surgirá un problema concursal con otro delito.

La violencia- vis absoluta o vis compulsiva: Consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba. No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, basta que sea una persona de la que el sujeto pasivo espere que pueda

oponerse al apoderamiento. De ahí que lo fundamental sea que la violencia constituya un medio para lograr el apoderamiento. Si no se halla encaminado a posibilitar o facilitar el apoderamiento, no estaremos ante el delito de robo.

La amenaza- vis compulsiva: Se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y de provocar inmediatamente que este entregue

el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento. La amenaza tiene que referirse a un peligro para la vida o la integridad de la persona.

Al igual que la violencia, la amenaza puede dirigirse contra el titular del bien o contra un tercero; por ejemplo, cuando una mujer que pasea con su hijo de ocho años, bajo amenaza de golpear a su hijo, se obliga a entregar un reloj de oro.

El objeto material sobre el que recae este delito es un bien mueble.

A diferencia del delito de hurto, en el delito de robo es indiferente el valor del bien mueble, no es necesario que se tenga cuatro o más remuneraciones mínimas vitales, debido, por un lado, la protección de otros bienes jurídicos, además del patrimonio; y por otro, por deducirse así por lo dispuesto en el Art. 444 Código Penal, donde no se incluye el delito de robo.

c) **Tipicidad Subjetiva:** Se requiere dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien y obtener un beneficio o provecho.

d) **Grados de Desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación.** El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble; es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por lo tanto, no se basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y haya huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el recurso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a la determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de la disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio, para otros, en ese momento aún no es posible hablar de disponibilidad. Esta cuestión es importante porque la interpretación que se le atribuya, depende de estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumado.

Es por ello que no tenemos inconveniente en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo haya efectivamente lucrado con su acción; basta que se apodere del bien mediante sustracción con la intención de conseguir el lucro³.

8.3. ASPECTOS GENERALES DE LA VALORACION DE LA PRUEBA **(Premisa Jurídica)**

e) **Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116**, sobre “Requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado”, expedidos por los Jueces Supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema, para consolidar y uniformizar el examen de valoración probatoria alrededor de la sindicación que efectúa el testigo de cargo, cuya versión pueda ser cuestionada por la defensa del acusado, a efectos que determine cuándo puede ser válida y suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. A sí se ha establecido, que ello es posible ante la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador – acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil innoce, generado por razones de odio, resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés, la búsqueda de exculpación de un tercero o la obediencia a otra persona, que pueda restar credibilidad a la versión de la persona agraviada; para ello, debe evaluarse las características propias de la personalidad de la declarante, fundamentalmente su desarrollo y madurez mental.

b) Verosimilitud, que exija una declaración coherente, sólida y lógica (que no sea fantasiosa o increíble, ambigua o contradictoria), y que, además, brinde datos objetivos (sobre las circunstancias del modo, lugar y tiempo, detalles de la escena del delito,

³ Bramont Arias, Luis Alberto y García Cantizano, María del Carmen “Manual de Derecho Penal. Parte Especial” sexta edición, 2013, págs. 310 a 341.

apariencia y detalles particulares del agente, entre otros) que puedan ser objeto de corroboraciones periféricas con otros medios de prueba de carácter personal o material, o a través de las reglas de la lógica, de las máximas de la experiencia y de las reglas técnicas de la profesión; y,

c) **Persistencia en la incriminación**, es decir, la víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del agente y a los hechos que le atribuye, sin mayor cambio y variación ostensible o importante; salvo que se evidencie temor o miedo por alguna actuación atribuible al acusado o a personas ligadas a él; o cuando se evidencie cambio o variación de la versión incriminatoria inicial, careciendo esta nueva versión de coherencia interna, de exhaustividad en el nuevo relato, de capacidad corroborativa, y de razonabilidad de la justificación de haber brindado una supuesta versión falsa inicial.

f) **SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

La presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11 inciso 1) establece: **“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y enjuicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”**.

De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 8, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: **“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”**.

En concordancia con estos Instrumentos Internacionales De Protección de los Derechos Humanos, en el artículo 2, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, se establece: **“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”**. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental de toda persona humana.

El Código Procesal Penal Peruano de 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que: **“1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario**

y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; **2.** En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

En tal sentido, si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra.

g) MINISTERIO PÚBLICO – CARGA DE LA PRUEBA.

La prueba de la responsabilidad penal de la persona acusada de la comisión de un delito le corresponde ser proporcionada por la parte acusadora, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguiente del mismo Código Adjetivo Penal, precisa que el **Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba**; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 65° del Código Procesal Penal, sobre la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, se hace referencia en el inciso 1) lo siguiente: **“El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o participes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito.”**

h) REQUISITOS PARA EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA:

Si el fin del proceso penal es llegar a la verdad material y objetiva, la declaración de responsabilidad penal debe abstenerse en lo más cercano a ella; es decir, el juez o tribunal debe estar convencido en grado de certeza, que luego de acopio y valoración de la prueba, surge la culpabilidad del acusado en el hecho que se le imputa; es decir, la duda y la misma probabilidad no justifica la expedición de una sentencia condenatoria.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia del Perú, en el Recurso de Nulidad N° 940 – 2011. De fecha 02 de agosto de 2011. Ha señalado que: **“para efectos de imponer**

una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador tenga plena certeza respecto a la responsabilidad penal del acusado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que establezca en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado; siendo el caso que aun existiendo una actividad probatoria tendente a acreditar la responsabilidad penal del procesado si esta no logra generar en el juzgador certeza: sino por el contrario, una duda razonable respecto a ello, esta situación le es favorable al reo en estricta aplicación del principio universal de indubio pro reo, principio constitucional adoptado por nuestro sistema jurídico”.

9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

Culminado la actuación probatoria y habiéndose indicado la prueba de manera individual conforme así lo prescribe el Código Procesal Penal, corresponde realizar la valoración de la prueba conjunta, tanto de cargo como de descargo; a fin de resolver el presente proceso penal, siendo necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; y así poder determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en el hecho delictivo que se le imputa. Siendo ello así, tenemos, que en el presente juicio oral:

9.1.- Que, la entidad bancaria M, tiene una agencia en la ciudad de Huarney, ubicada en Calle Los Andes Nro. 167, donde tiene como Jefe de Banca y Servicios a Lisset Yanina Campos Mejía, como Asesor de Negocios a Franz Darrin Borja Romero entre otros trabajadores, así como al agente de seguridad Farid Edwin Pacherras Cruz de la Empresa de Seguridad G4S Perú SAC. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de N, quien en este plenario señaló: *“en agosto de 2017 trabajaba en Mi Banco; en el área de atención al público junto con su compañero Silver”*; declaración testimonial de L, quien en este plenario, señaló: *“en el mes de agosto de 2017 laboraba en M, era Jefa de Banca y Servicios de dicha agencia”* y declaración testimonial de N, quien en este plenario, señaló: *“en agosto de 2017 laborara en M, como Agente de Seguridad”*.

9.2.- El día 25 de agosto de 2017 a las 11:10 horas aproximadamente, en circunstancias que las personas de persona de L, N y el agente de F, se encontraba laborando en la Agencia Bancaria M de la ciudad de Huarmey; circunstancias en que aparece una moto taxi de color azul, estacionándose a un costado de la puerta de ingreso de la agencia bancaria Mi Banco, de donde descendieron tres sujetos encapuchados, previstos de armas de fuego, quien uno de los sujetos se dirigió hacia el vigilante F amenazándole con armas de fuego lo ingresan al interior de dicha agencia bancaria, tirándolo al piso, quedándose al cuidado de dicho sujeto, quien le despoja de su arma de fuego revolver marca Taurus calibre 38 SLP, mientras que el otro sujeto se dirigió al área de atención de negocios, encontrando al asesor de negocios N, a quien le agrede con el arma de fuego que tenía mientras que el tercer sujeto que ingreso primero al interior del banco se encontraba amenazando con su arma de fuego a los trabajadores, exigiendo a L que entregue el dinero, dirigiéndose al área de caja donde procedió a sustraer la suma de S/.10.840.94 soles y \$ 1.300.00 dólares americanos, para posteriormente salir de la agencia, abordando un vehículo menor moto taxi que los esperaba con el conductor, para luego darse a la fuga. **HECHO PROBADO** con la testimonial del agraviado N, quien en este plenario señalo: **“Estaba en el área de atención al público junto con su compañero Silver, cuando entran tres personas con arma de fuego, diciendo que es un asalto, entraron y redujeron al personal de seguridad, lo tiraron al piso, uno se quedó ahí, el otro se fue a su área diciendo “dónde está la plata”, busco en los cajones y es ahí donde encuentran su celular, y dice “dónde está la plata”, golpeándolo con el arma en la cabeza, metiéndole un cachazo, para luego irse al área de operaciones diciendo “dónde está la plata”, luego saltan a caja agarran la plata y se van. Todos estaban encapuchados, solo se veían los ojos de los sujetos, nada más”**; declaración testimonial de L, quien en este plenario, señalo: **“el día 25 de agosto de 2017, en horas de la mañana ocurrió un asalto por tres personas, al entrar pudo observar que empujaron de afuera hacia adentro al vigilante que estaba en la parte de afuera, lo tiraron al piso, dos de ellos lo amenazaron con su revólver, pidiéndole la pistola que manejaba el vigilante, el otro ingreso directo al área donde se encontraba, amenazándolos con pistola y rebuscando los cajones que tenían ahí, luego corrió, salto por el modulo y fue al área de Caja, sacando el dinero que había en los cajones. Uno de los dos que redujeron al vigilante, fue al área de asesores y le quito el celular a su compañero y al otro que levantó la cabeza al querer verlo le tiro con**

la cacha de la pistola en la cabeza. El que estaba en el área de asesores con uno de los que habían reducido al vigilante salieron primero, el que estaba en Caja, que había sacado el dinero reunido en una bolsa salió después y se fueron los tres en una moto car” y declaración testimonial de F, quien en este plenario, señaló: “el día de los hechos, llegaron en una unidad menor – moto taxi, estacionándose al costado de la puerta principal del banco; el chofer que conducía la moto no bajo, los dos sujetos que bajaron con arma en mano se dirigieron a su persona y lo redujeron, mientras que otra persona ingreso a la parte interna del banco; siendo que los dos sujetos que lo tenían lo amedrentaban y lo hicieron ingresar al interior de la agencia, uno de los sujetos se queda con él mientras que el otro amenaza a la Jefa de Operaciones y a otra persona que se encontraba laborando en ese entonces; el que lo tenía reducido amenazándole con un arma de fuego quería golpearle con la cacha del arma, porque no quería dejarse, en eso sale el que estaba en la caja con el dinero, para luego salir los otros dos sujetos y se dirigen a la moto color azul que les estaba esperando” .

9.3 Que, los sujetos que ingresaron el día de los hechos a la agencia Mi Banco en la ciudad de Huarmey, encapuchados y con arma de fuego, se encontraban vestidos de la siguiente manera: el sujeto que se acercó a N, estaba con buzo azul y una chompa Jorge Chávez, todos estaban encapuchados; el sujeto

que se acercó al área de operaciones estaba con un buzo verde petróleo y una chompa, una polera que llevaba; y un tercer sujeto estaba con buzo azul y polera negra. HECHO PROBADO con la declaración testimonial del agraviado N, quien en este plenario señaló: **“. El que se acerco estaba con buzo azul y una chompa Jorge Chávez, todos estaban encapuchados, el que se acercó al área de operaciones estaba con un buzo negro verdoso y una chompa, una polera que llevaba”**; declaración testimonial de L, quien en este plenario, señaló: **“uno de los sujetos estaba con buzo azul y polera negra, el que se acercó a ellos solo pudo observar su pantalón que era de color verde petróleo oscuro”** y declaración testimonial de F, quien en este plenario, señaló: **“su rostro se encontraba cubierto con pasamontañas, al que estuvo con él pudo ver**

que estaba con una chompa de color negro, los demás era ropa de color oscuro. No pudo ver la vestimenta del conductor”.

9.4.-El día 25 de agosto de 2017, ingresaron a la agencia bancaria MI BANCO, tres personas cubiertos sus rostros, con armas de fuego, mientras que el otro sujeto era el chofer de la moto car, quien se quedó a las afueras de la agencia bancaria; siendo su finalidad de llevar a cabo su actuar delictivo en el interior de M; quienes al lograr su objetivo, salen corriendo y suben a la moto car, color azul con serie Municipal Nro. 2702, donde el efectivo policial AA, fue avisado por una transeúnte que el Banco estaba siendo asaltado por unas personas, observado que la gente corría, por lo que se percataron que era M, empezó a correr y allegar al lugar logra ver una moto taxi donde las personas que estaba adentro, salieron corriendo ya se estaban fugando, realizándose la persecución detrás de dicha moto taxi, circunstancias que se encuentra con unos Serenos, siendo que el de atrás se baja y se va con uno de los serenos, persiguiendo la moto por varios tramos de Huarmey a lo cual veían un registro vehicular quienes al voltear la calle sin perder de vista a la moto cambiaron el registro municipal - placa, cuando se encontraban a veinte o treinta metros empezaron a disparar al aire, saliendo dos personas por los costados de la moto taxi quienes disparaban hacia su persona, intercambiando disparos, para luego dos de los sujetos que iban en la moto taxi corren hacia la chacra, quedándose uno de los sujetos en la moto, siendo este el chofer, identificándose como **C. HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de **F**, quien en este plenario, señaló: “sale el que estaba en la Caja con el dinero, luego salen los dos más y se dirigen hacia la moto color azul que les estaba esperando, su rostro se encontraba cubierto con pasamontañas (...), pudo ver a la moto color azul con la serie municipal Nro. 2702”; declaración testimonial de **L**, quien en este plenario, señaló: “El que estaba en el área de asesores con uno de os que había reducido al vigilante salieron primero, y el que estaba en caja que había sacado el dinero reunido en una bolsa salió después y se fueron los tres e una moto car”; declaración testimonial de **N**, quien en este plenario, señaló: “se va al área de operaciones diciendo donde está la plata, es ahí donde agarran su celular, se lo lleva y se va a l área de operaciones diciendo dónde está la plata, luego saltan a Caja agarran la plata y se van. Estaban con capucha”; declaración testimonial de **AA** quien en este plenario señaló: “ cuando el declarante se encontraba realizando su patrullaje a pie, una señora les avisó que un Banco estaba siendo atacado por unas personas, exactamente asaltado, la gente como comenzó a correr se percataron

de que era en Mi Banco que está a dos cuadras; el declarante se acercó corriendo al lugar a verificar, cuando llegó logra ver una moto taxi donde las personas que estaban adentro salieron corriendo del interior, ya se estaban fugando, dándose la persecución a la moto taxi; circunstancias que se encuentra con unos serenos con su moto donde patrullaban dos serenazgo, de los cuales un serenazgo baja, y le acompañó un serenazgo de apellido Giraldo; fueron persiguiendo la moto por varios tramos de Huarmey, por varias intersecciones, en la persecución solo hizo cuatro disparos por precaución; ellos doblan por un pasaje, recuerda que es la espalda de un centro de salud de Huarmey, fue cerca de moto repuestos Ariza; de la moto descendieron dos personas que se iban hacia la chacra, a lo cual veían un registro vehicular pero al voltear una calle sin perder de vista la moto se dieron cuenta que cambiaron el registro municipal pero seguían persiguiendo la moto, cuando estaban a veinte, treinta metros comenzó a disparar al aire, salían por el costado de la moto dos personas a disparar al declarante, no llegó a ver el rostro, intercambiaron disparos, es que se fueron por unos pasajes y llega a ver dos personas que se corren **como para la chacra, siendo intervenido el conductor de la moto, quien también quería salir, pero llegó y lo reduce, ayudándolo al que estaba detenido personal de serenazgo, fue dando la vuelta a buscar a las personas que había visto que se habían corrido, pero ya no llegó a verlas. La moto car es azul; no recuerda el número de registro municipal o placa de rodaje, pero si recuerda que hicieron el cambio de placa, incluso encontraron en la parte posterior del vehículo el número de la moto que estaban correteando, identificando al chofer de la moto a C**"; declaración testimonial de **RENZO DAVID CRISOSTOMO ROSALES**, quien en este plenario, señaló: **“estaba patrullando por inmediaciones de la plaza, donde se acercaron dos féminas gritando que estaban asaltando M, empezaron a correr, una moto se metía en sentido contrario hacia el frontis de la Municipalidad, empezaron a seguirlo. Porque el de seguridad estaba corriendo de tras de la moto color azul, los cuales ingresaron por la avenida Iquitos, su colega detuvo a una moto lineal que pertenece a Serenazgo, se sube y empieza a seguirlo, su persona sube a una moto car, va de tras pero sin rumbo, preguntando en cada esquina, después de cierto tiempo lo encontraron con dirección al cementerio, donde se comunica con su colega y encuentra reducido al conductor, apoyo con el traslado hacia la Comisaria de Huarmey”** y declaración testimonial de **J**, quien en juicio oral, señaló: **“estaba haciendo patrullaje con su**

compañero, donde se enteraron que estaba sucediendo un robo a M, decidieron hacer la persecución conjuntamente con la policía, se pudo intervenir a la moto a la altura de la calle 28 de julio, ahí fue que comenzaron la persecución de la moto taxi donde estaban los delincuentes, en ningún momento la moto se ha detenido, fue la persecución por todas las calles mencionadas., el registro de la moto taxi estaba clonada. En la moto estaba el conductor y tres personas en la parte de atrás. De la moto realizaron disparos a la altura de la Prolongación Belaunde con las Rejas, los disparos fueron de ambas partes. Quien conducía la moto era el que está con polo celeste a rayas, quien se identifica como C”; declaraciones testimoniales que se encuentra corroborado con el Acta de Intervención Policial y Acta de Inspección Fiscal, en el cual se detalla que en la Calle José Santos Chocano, existe un domicilio con una construcción de material noble de tres pisos, con un portón y una puerta al costado, a su costado lado izquierdo se tiene dos domicilios de material noble de dos pisos y al costado un cercado con esteras, lugar donde se encuentra como un callejón que da hacia una zona agrícola; asimismo dicho callejón es la prolongación de la Av. Garcilazo; finalizando el callejón existe un cerco de hierbas secas, lo cual divide el callejón de las chacras.

9.5. Se encuentra acreditado que ha C, se le encontró en su poder un canguro de lona, en cuyo interior se encontraba un pasamontañas color negro, documentos de identificación del vehículo y un equipo celular; asimismo en el interior de vehículo color azul, con placa 3640-4D se encontró un plástico de color amarillo con el Nro. 2702. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de **AA** quien, en este plenario, señaló: *“se le encontró al conductor un canguro, en cuyo interior llevaba Cannabis Sativa, una billetera y su celular”*, declaración testimonial de **RENZO DAVID CRISOSTOMO ROSALES**, quien en este plenario ha señalado: *“al realizar el registro vehicular, encontró un plástico de color amarillo que lo usan para registro municipal de 30 x 20 centímetros aproximadamente, el número de color negro como si hubieran usado una cinta indeleble, encontró lloque de tela”*, declaración testimonial de **J** quien en este plenario, señaló: *“el registro de la moto taxi estaba clonada, en la moto había una mochila con pasamontañas, eso lo encontró el efectivo policial, conductor”*; declaraciones testimoniales que se encuentra corroborado con el Acta de Registro Personal y Comiso de Droga e Incautación del intervenido C; Acta de Registro Vehicular del vehículo menor – moto car-, color azul...

9.6.-El día de los hechos, a las 10:00 de la mañana aproximadamente el efectivo policial José Cautivo Huánuco, recibió una llamada telefónica, tomando conocimiento del robo en la agencia Mi Banco, por lo que montaron un operativo, llevándose a cabo diligencias de llamadas controladas en relación al celular del intervenido C, con número 923443482, realizándose llamadas telefónicas, con el consentimiento del intervenido, donde se observaron llamadas con el registro de contacto “Pepino” cuyo número es 936864143, quien le pregunto dónde se encontraba, respondiendo el intervenido que se encontraba en el cementerio nuevo, manifestando el contacto Pepino que mandaría a recogerlo en un vehículo Station Wagon, color blanco; siendo que el sujeto conocido como Pool, le solicitó una carrera a la persona de D grabando como número de contacto “Chino”, siendo llamado por los contactos Chino y Pool el día 25 de agosto de 2017, a horas 12:35 pm.; 12:59; 01:02 pm; 01:14 pm; 01:27 pm y 01:58 pm., como llamadas salientes a los contactos antes mencionados en fecha 25 de agosto de 2017 a horas 12:16 pm; 12.20 PM; 12:45; 12:50; 12:58: 01:19; 01:28 Y 01:55; y llamadas recibidas de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 12:21 pm; 12:46 pm; 12:52pm; 12:54 pm; 01:00 pm; 01:01pm; 01:03pm: 01:19 pm; 01:22 pm; 01:28 pm y 01:35 pm; a fin de que recogiera a una persona en el cementerio, señalando que era medio moreno y alto; quien al ser preguntado por el intervenido donde se encontraba, respondió que se encontraba en su hueco y después que paro se corrió por el sector B-8, indicándole el intervenido que cuando lo recoja ira a esconderse a su hueco, señalando el tal Pepino que vaya a “Calle todo Progreso, la casa es de color anaranjado, te espero”, por lo que, se dispuso la intervención de dichas personas; siendo intervenido atrás del hotel Las Delicias, ubicado a la altura del Jr. Progreso, a la altura de una casa anaranjada, siendo identificado como **B. HECHO PROBADO** con la declaración de **JOSE CAUTIVO HUANUCO**, quien en este plenario, señaló: **“que, tuvo conocimiento del hecho delictuoso por llamada telefónica que recibieron a eso de las 10:00 a.m. aproximadamente, donde se montó un operativo, participando en la investigación; y cuando ponen a disposición de oficina a señor Arenas decide colaborar con la investigación brindando el acceso a su celular, logrado ver que tenía llamadas con el registro de nombre Pepino, donde indicaba donde se encontraba y como había corrido, diciéndole que iba a mandar a recogerlo al cementerio, por lo que realizaron un operativo policial para captura de ese señor, iban a recogerlo en un Station Wagon, color blanco; asimismo, el intervenido**

Arenas les indico que aparte del señor Chávez había otra persona que lo conocía como “Vico”, al cual se le realizo la llamada”; declaración testimonial de D, quien en este plenario, señalo: “ se le acercó un conocido llamado Polac, quien le dijo si podía ir a la discoteca y Silve podía hacer un favor, dándole un numero de una persona para que le haga una carrera, ingresándole dicho número en su celular con el nombre de “Chino”, quien le solicito que vaya hacia las Delicias (hotel) a recogerlo, que queda por la Panamericana; al constituirse a las Delicias recibe una llamada del contacto “Chino”, diciéndole que vaya a recoger a una persona al cementerio, cuyas características era de estatura alto, medio moreno; en el cementerio no llegaron a ubicar a esa persona, saliendo de ese lugar fueron intervenidos por la policía” ; declaración testimonial de Ñ, quien en este plenario señalo: “se interviene en el cementerio a dos personas que se encontraban en un vehículo, quien indico que entro una llamada que lo recogieran en ese lugar, lo habían mandado a recoger en una Station Wago color blanco, logrando intervenir al conductor de apellido Gamboa no recordando del otro sujetos, siendo que al momento de la intervención llamaron al número de la persona que estaban interviniendo para que confirmara si lo había recogido al sujeto” y declaración testimonial de JOSE NELSON MARIN SALAZAR, quien en este plenario, señalo: “participo en una intervención policial, a raíz de un robo en un banco de la ciudad de Huarmey, en un inicio se había detenido a una persona que había participado en el robo de M, con el cual se empezó las diligencias, su apellido de esa persona era Peña; participo en la intervención del conocido como “Piurano” su apellido es B, a quien lo intervinieron atrás del restaurante Las Delicias, en un hotel por el Jr. Progreso a la altura de una casa anaranjada, quien se encontraba caminando solo”; declaraciones testimonial es que se encuentra corroborado con el Acta de Intervención Policial (Charly Martin Sánchez y Jandy Daniel Bravo Carranza) de fecha 25 de agosto de 2017; Acta de Intervención Policial (Alexander Robert Chávez Reyes) ; Acta de Llamada Controlada de fecha 25 de agosto de 2017 y Acta de verificación de imágenes fotográficas y lectura de llamadas telefónicas y mensajes de texto de equipo celular marca Lanix, color negro – Blanco, de IMEI Nro. 354461065858868 y Chip de la línea Nro. 950468507 y Acta de Constatación Domiciliaria del inmueble ubicado en Calle Progreso Mz. H., Lt. 03 – AA. HH La Victoria – Huarmey, donde se describe las características de la vivienda como los ambientes del interior de dicha vivienda.

9.7.- Se encuentra acreditado que ha **B**, se le encontró en su poder, específicamente en el bolsillo de lado derecho de su pantalón buzo: un envoltorio de papel periódico tipo paco, en cuyo interior se observa hojas verduzcas, talos y semillas con olor y características a Cannabis Sativa – Marihuana; asimismo se le encontró en el bolsillo lado derecho de su pantalón tres billetes de cien soles con serie Nro. A8716886L; B78517668F; B6321872P; tres billetes de cincuenta soles con Serie Nro. A4581275V; A9415928Z; A06975035; Catorce billetes de veinte soles con serie Nro. B4163597T; B08117980Q; B3692247N; B2074698k FALTA INGRESAR >; SIETE billetes de diez soles INGRESAR SERIE; y se le encontró a la altura de la cintura parte delantera un arma de fuego, revolver color negro con plateado con las inscripciones PYTHON 357 “357MAGNUMCTG” sin número de serie. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de **JOSE NELSON MARIN SALAZAR** quien, en este plenario, señaló: “*se intervino a B, a quien se le encontró un arma de fuego*”; declaración testimonial que se encuentra corroborado con el Acta de Registro Personal, Incautación de Arma de Fuego y Comiso de Droga.

9.8.- Asimismo se encuentra acreditado que en circunstancias que es intervenido Jorge Manuel Peña Arenas, indico a uno de los efectivos policiales intervinientes que aparte del Señor Chávez Reyes había otra persona que lo conocía como “VICO”, quien ha participado del robo a la agencia Mi Banco; ya que quien lo había llevado para el robo era el tal VICO y otra persona más que tenía registrado en su teléfono celular. **HECHO PROBADO**, con la declaración testimonial de **JOSE CAUTIVO HUANUCO**, quien en este plenario, señaló: “*en el momento de la intervención del señor Arenas, les indico que aparte del señor Chávez había otra persona que conocía como “VICO”, indicando que lo tenía registrado el celular*” y declaración testimonial de **AA**, quien en este plenario, señaló: “**toma conocimiento del apodo de VICO, porque cuando intervino al señor C, este decía que el solo había participado, pero que las personas que lo habían llevado era la persona de Vico y otra persona, era una persona que vivía en la Victoria, el señor decía que eran dos personas que tenía en su teléfono celular**”

9.9.- Con el Acta de Verificación, Lectura y Transcripción de mensajes, llamadas y memoria de teléfono celular de la persona de **C**, con Nro. De contacto **923443482** de la Empresa ENTEL; respecto a Mensajes de texto: **Conversación mantenida con:**

PEPINO con Nro. 936864143, de fecha 25 de agosto de 2017; a horas 12:36 pm.
Texto: Oe vienes. Conversación mantenida con: el contacto VICO con Nro. 962680693, de fecha 25 de agosto de 2017, horas 09:52 a.m. Vico Texto: Tamos qt speramos. Llamadas recibidas: De: 921012537 (Córdova Elvis) de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 12:47 pm, con una duración de 00:01:01. De: 936864143 (Pepino), de fecha 25 de agosto de 2017, hora: 12:45 pm, con una duración de 00:00:29. De: 936864143 (pepino) de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 12:38 pm. De: 936864143 (pepino) de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 11:34 pm. De: 936864143 (Pepino) de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 11:27 a.m., con una duración de 00:01:04. De 936864143 (Pepino) de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 10:47 am, con una duración de 00:00:16. De: 921012537 (Córdova Elvis) de fecha 23 de agosto de 2017 a horas 01:18 pm., con una duración de =0:00:36. De: 921012537 (Córdova Elvis), de fecha 22 de agosto de 2017 a horas 06:26 pm, con una duración 00:00:40; De: 936864143 (Pepino) de fecha 19 de agosto de 2017 a horas 08:13 p.m. con una duración de 00:00:48. De: 962680693 (Vico) de fecha 19 de agosto de 2017 a horas 06:07 p.m. con una duración de 00:00:50. De: 962680693 (Vico) de fecha 19 de agosto de 2017 a horas 06:06 p.m. con una duración de 00:00:30. De: 962680693 (Vico) de fecha 19 de agosto de 2017 a horas 06:01 p.m. con una duración de 00:00:14. Llamadas realizadas: A: 936864143 (Pepino) de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 01:56 p.m. con una duración de 00:00:00. A: 936864143 (Pepino) de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 11:43 a.m. con una duración de 00:00:31. A: 962680693 (Vico) de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 11:37 a.m. con una duración de 00:00:21. A: 921012537 (Córdova Elvis) de fecha 23 de agosto de 2017 a horas 01:29 pm., con una duración de 00:00:00. A: 921012537 (Córdova Elvis) de fecha 23 de agosto de 2017 a horas 01:23 pm., con una duración de 00:00:00. A: 921012537 (Córdova Elvis) de fecha 19 de agosto de 2017 a horas 11:30 am., con una duración de 00:00:00. A: 921012537 (Córdova Elvis) de fecha 19 de agosto de 2017 a horas 11:29 am., con una duración de 00:00:00.

9.10.- Con la Carta de Telefónica de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual dan respuesta al levantamiento del secreto de las comunicaciones de la persona de **Alexander Robert Chávez Reyes**, en el periodo correspondiente al día 25 de agosto de 2017, quien es titular de la línea 945715443; donde se señala que el Nro. **950468507**, tiene como titular a **WW** y el Nro. **96268693** tiene como titular a A; asimismo del reporte de celdas y el reporte de llamadas entrantes y salientes de los números antes

mencionado, se tiene que el día 25 de agosto de 2017 a horas 9:28:52 seg. Ingresó una llamada del Nro. **936864143 perteneciente al alias Pepino al Nro. 962680693 perteneciente al alias VICO, es decir A**; asimismo el mismo día a horas 11:37:25 seg, ingresa una llamada del Nro. **923443482 perteneciente a C al Nro. 962680693 perteneciente al alias VICO, es decir A**

9.11.- Con la Carta de Entel de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual informa que los números telefónicos **923443482, pertenece a C** y el **numero 936864143 pertenece a JJ**; asimismo del reporte de llamadas Nro. 923443482 de C, se tiene que en fecha 25 de agosto de 2017 a horas 08:30:09 seg. Inmerso una llamada del Nro. 936864143 perteneciente al alias Pepino, asimismo el día 25 de agosto del 2017 a horas 08:37:25; salió una llamada al Nro. 936864143 perteneciente al alias Pepino, llamada entrante del día 25 de agosto de 2017 a horas 08:37:36 DEL Nro. 936864143 perteneciente al alias Pepino; llamadas entrantes de fecha 25 de agosto de 2017 del Nro. 936864143 a horas 09:26:51; 10:47:42; 11:27:24; 11:34.58 perteneciente al alias Pepino; **el 25 de agosto de 2017, salió una llamada del Nro. 9622680693 perteneciente A** a horas 11:37:25; asimismo llamadas salientes y entrantes del Nro. 936864143 a horas 11:43:23, 11:51:10; 12:04: 41; 12:17:36; 12:38:10 y 12:46:06; en la misma fecha llamada entrante del Nro. **921012537** a horas 12:47:51; llamada saliente al Nro. **Del Reporte de Llamadas del Nro. 936864143 de JJ – B: llamada saliente de fecha 25 de agosto de 2017 al Nro. 921012537 a horas 8:27:13; llamada saliente al Nro. 923443482 pertenece a C a horas 08:30:09; llamada saliente al Nro. 921012537 a horas 8:33:49; llamada entrante del Nro. 923443482 a horas 08:37:25; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 08:37:36; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 09:26:51; llamada saliente al Nro. 962680693 a horas 09:28:52; llamada saliente al Nro. 921012537 a horas 09:30:56; llamada saliente al Nro. 921012537 a horas 09:48:05; llamada saliente al Nro. 921012537 a horas 09:50:56; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 10:47:42; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 11:27:24; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 11:34:58; llamada saliente al Nro. 921012537 a horas 11:42:03; llamada entrante del Nro. 923443482 a horas 11:43:23; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 11:51:10; llamada entrante del Nro. 921012537 a horas 12:00:13; llamada saliente al Nro. 921012537 a horas 12:02:02; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 12:04:41; llamada saliente al Nro. 921012537 a horas 12:08:10; llamada entrante del Nro.**

921012537 a horas 12:12:26; llamada entrante del Nro. 950468507 a horas 12:16:21; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 12:17:36; llamada entrante del Nro. 950468507 a horas 12:20:08; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:21:47; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 12:38:11; llamada saliente al Nro. 921012537 a horas 12:43:57; llamada entrante del Nro. 950468507 a horas 12:45:08; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 12:46:06; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:46:50; llamada entrante al Nro. 921012537 a horas 12:49:28; llamada entrante al Nro. 950468507 a horas 12:50:52; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:54:16; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:01:58; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:04:06; llamada entrante del Nro. 921012537 a horas 13:09:27; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:19:25; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:22:55; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:28:29; llamada entrante al Nro. 950468507 a horas 13:28:50; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:35:38.

9.12.- Con la Carta de Bitel de fecha 30 de Noviembre de 2017, mediante el cual informa que el número **921012537**, pertenece a AAA y el número **927234506** pertenece a B; asimismo del reporte de llamadas del Nro. **921012537** de AAA, se tiene que en fecha 25 de agosto de 2017 se registró; llamada entrante del Nro. 936864143 a horas 08:26:56; llamada entrante del Nro. 936864143 a horas 08:33:35; llamada entrante del Nro. 936864143 a horas 09:50:45; llamada entrante del Nro. 936864143 a horas 11:16:11; llamada entrante del Nro. 950468507 a horas 11:36:53; llamada entrante del Nro. 936864143 a horas 11:41:50; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas 11:59:34; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas 12:00:47; llamada entrante al Nro. 936864143 a horas 12:01:55; llamada entrante al Nro. 936864143 a horas 12:07:59; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas 12:12:17; llamada entrante al Nro. 936864143 a horas 12:43:45; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:45:12; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:45:46; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 12:47:34; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas 12:49:19; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:52:12; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas 12:54:59; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 12:55:14; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas 12:56:03; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas 12:56:11; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas 12:56:22; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas

12:56:43; llamada entrante al Nro. 936864143 a horas 12:57:17; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:58:54; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:59:06; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:59:19; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 12:59:59; llamada saliente al Nro. 936864143 a horas 13:09:17; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:10:38; llamada saliente al Nro. 923443482 a horas 13:10:48; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:11:12; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:11:38; llamada saliente al Nro. 950468507 a horas 13:58:00.

9.13.- Asimismo, se encuentra acreditado que a consecuencia del golpe en la cabeza con un arma de fuego, efectuado por uno de los acusados al agraviado Franz Darwin Borja Romero, le causaron lesión traumática por agente contundente duro en la cabeza, requiriendo un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal; conforme al **Certificado Médico Legal Nro. 000441-L** de fecha 27 de agosto de 2017, expedido por el perito médico legal David Arturo Acevedo Hurtado; quien al ser examinada en juicio oral, señaló: **“las lesiones causadas al evaluado fueron causados por un agente contundente, duro, la lesión no aporta más”**.

9.14.- Los sujetos encapuchados que ingresaron a la agencia MI BANCO de la ciudad de Huarney, con armas de fuego se apoderaron de aproximadamente 10, 840.94 soles y 1,300.00 dólares americanos que se encontraban en el área de Caja de dicha entidad bancaria; asimismo sustrajeron un arma marca Taurus de calibre 38 de propiedad de Farid Edwin Pacherras Cruz y sustrajeron el celular de propiedad de Franz Darrin Borja. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de **L**, quien en este plenario, ha señalado: **“el sujeto que estaba en Caja, reunió todo el dinero en una bolsa, también le quitaron el celular a su compañero Franz Darrin Borja”**, declaración testimonial de la testigo **N**, quien en juzgamiento, señaló: **“primero fueron a buscar en los cajones, es ahí donde encuentran su celular (...), se fueron al área de Caja, agarraron la plata y se van”**”; declaración testimonial del testigo **E**, quien en este juzgamiento, señaló: **“fueron dos que fueron contra él, quitándole su arma marca Taurus de Calibre 38 y el otro ingreso a la parte interna del banco,”**; declaraciones testimoniales que se encuentran corroborado con el Arqueo de Caja, expedido por la Empresa Mi Banco Agencia Huarney, de fecha 25 de agosto de 2017, en el cual se detalla: Arqueo efectivo sistema faltante: 10,840.94. Nuevos soles y Arqueo efectivo sistema faltante 1,300.00

dólares americanos; Tarjeta de propiedad de Arma de Fuego, a la razón social GAS PERU S.A.C, tipo revolver, Marca Taurus; Hoja de consulta de precios de revolver Taurus, en página Armaq, donde se consigna Revolver Taurus 38 SPL, precio internet 1,660.00 soles.

9.15.. Que, la persona de Farid Edwin Pacherras Cruz, se encontraba autorizado para el uso de armas de fuego y el arma marca Taurus de calibre 38 es de propiedad de G4S Perú SAC como seguridad privada. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de **F**, quien en teste plenario, señaló: “laboraba en M como agente de seguridad, siendo que dos de los sujetos que fueron contra su persona le sustrajeron el arma marca Taurus de calibre 38; declaración testimonial que se encuentra *corroborado* con la licencia de Uso de Armas de Fuego, expedido por SUCAMEC a nombre de F y Tarjeta de Propiedad del arma de fuego a nombre de G4S Perú SAC como seguridad privada

9.16. Con la Boleta Informativa expedida por la SUNARP, Sede Casma, se acredita que el vehículo de placa 36404D, Categoría L5, conducido el día de los hechos por C, es de propiedad de Monsalve Camones Ignacio.

9.17. Con el Acta de Denuncia Verbal de fecha 25 de agosto de 2017, se acredita que la persona de Gilbert Jonny Mercedes Villanueva, Gerente de la Agencia M – BANCO de la Microempresa, denuncia la comisión del Robo Agravado a mano armada ocurrido a las 11:10 aproximadamente en el interior del establecimiento bancario Mi Banco, ubicado en el Jr. Los Andes 167, indicando las personas que se encontraban laborando en dicha financiera como los hechos ocurridos en el interior del Banco, como también se ha plasmado la presencia del representante de la G, Rildo Hugo Estrada Vidal, quien indico que el personal de seguridad portaba un arma de fuego, que fue robada por los sujetos que perpetraron el hecho ilícito.

9.18.- Debe tenerse presente el **Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 7887-2017**, de fecha 15 de setiembre de 2017, practicado a la persona de B; por la perito María de los Ángeles Cordero Medina, quien concluyo: “**que la presente pericia queda en condición de inconclusa debido a que el señor B, manifiesta su deseo de no continuar la evaluación psicológica**”; quien al ser examina en juicio oral, señaló, se **procedió a un breve relato, donde la persona le manifestó que vivía en Huarmey y**

que está un mes en el penal de Cambio Puente, porque aparentemente le habían confundido o le habían involucrado en un robo, no conocía absolutamente a nadie refiere que estuvo con su familia y los policías lo han capturado delante de sus hijos, el no conoce a las personas, tampoco entró en mucho detalle, porque dijo que los había visto y estaban en otros pabellones, y de pronto pregunto de donde son, si son de la fiscalía,, si vienen de Huarmey, ya no quería hablar más y no quería proseguir con la evaluación psicológica; queda en condición de inconclusa debido a que el señor B, manifiesta su deseo de no continuar con la evaluación psicológica; al no tener ninguna conclusión no puede tener ningún resultado”.

9.19.- Con el Informe de Inspección Criminalística Nro. 402-2017, emitido por SO2 PNP Miguel Marcos Flores Dulanto, quien emitió su apreciación criminalística: **“De la inspección criminalística realizada en el local de la entidad bancaria, no se encontró signos de violencia o desorden. Asimismo se encontraron otros indicios y/o evidencias de interés criminalística, los mismos que se encuentran en estudio en el área de identificación, cuyo resultado será remitida al término de su recepción”;** quien al ser examinado en juicio oral, señaló: **“se hizo el recojo de huellas papilares en la escena de la superficie de ventanilla, bóveda y escritorio al interior de la entidad Bancaria; es decir en el interior y exterior del predio, las puertas de acceso no presentan violencia en el interior, todo se observa ordenado, el método que utilizo para la ubicación de indicio y evidencia se utilizó el método de cuadro y abanico por tratarse de una escena de campo cerrado, en relación al hallazgo de recojo de muestras se hizo el revelado y recojo de posibles huellas capilares; concluyendo que no se encontró signos de violencia y desorden, se encontraron otros indicios y/o evidencias de interés criminalística los mismo que se encuentran en estudio de identificación. Solo recoger huellas papilares no determinan a quien corresponde”.**

9.20.- Con el Informe de Inspección Criminalística Nro. 401-2017, emitido por SO2 PNP Miguel Marcos Flores Dulanto, quien emitió su apreciación criminalística: **“Apreció lámina adhesiva color amarillo sobre el registro municipal. Asimismo se encontraron otros indicios y/o evidencias de interés criminalística, los mismos que se encuentran en estudio en el área de identificación”;** quien al ser examinado en juicio oral, señaló: **“Se realiza a un vehículo menor, moto de placa N3640-4D, que la**

numeración de registro municipal presenta de láminas amarillas superpuestas sobre la numeración del mismo color de fondo, dando la impresión de cubrir los números originales con otros fines, así mismo la superficie de la cabina interior y exterior de las micas de la cajuela y/o asiento izquierdo de la cabina del conductor se hizo el revelado de recojo de posibles huellas papilares con ayuda de reactivo y siete recortes de cinta adhesiva. Cuando hace mención de posibles huellas dactilares, silueta ya sea palma de dedos o planta de pies, a ese conjunto se le llama huellas papilares. Las huellas que se encontró se clasifican como huella latente que quiere decir dentro de las 24 o 48 horas. Las dimensiones del registro municipal es mayor a la placa, la lámina estaba en los bordes. El número de registro vehicular, que tenía la moto era el registro municipal N° 2821”.

9.21.- Con el Informe de Análisis de Restos de Disparo R.D 5668-71/17, emitido por el perito Ingeniero Químico, Nadia Noelia, quien concluyo: “El análisis de las muestras correspondiente a: -RD 5668 C Y RD 5669 CHÁVES REYES ALEXANDER ROBERT dieron resultados POSITIVO para PLOMO, ANTIMONIO Y BARIO correspondiente a restos de disparo por arma de fuego. - RD 5670 GAMBOA ZANCHEZ CHARLY MARTIN dio NEGATIVO para PLOMO, ANTIMONION Y BARIO. - RD 5671 D dio POSITIVO para PLOMO y NEGATIVO para ANTIMONION Y BARIO”; quien al ser examinado en juicio oral, señalo: “Para el señor C, dio resultado positivo para restos de disparo por arma de fuego, dio positivo para los cationes de plomo, antimonio y bario; para el señor Reyes Alexander Robert, dio positivo para restos de disparo por arma de fuego. Los restos que aparecen en la mano de C se deben a disparo de arma de fuego o por otro motivo, ya que las proporciones no solo es de plomo sino también de antimonio y bario”.

9.22.- Con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 663/17, emitido por el perito Balístico y Explosivo Forense, José Deiby Rivas Bullón, quien concluyo: “A. *La muestra 01, es Un (01) casquillo de cartucho para arma de fuego, pistola, calibre 9mm, parabellum, marca PNP, fabricación Brasileira. B. La muestra 02, es Un (01) casquillo de cartucho para arma de fuego, pistola, calibre 9mm, parabellum, marca PNP, fabricación Brasileira, aprovechable para un estudio de identidad balística, tiene ligero achatado en el cuello o boca. C. Que se llegó a determinar que ambos*

casquillos descritos como muestras 01 y 02, fueron percutidas por una misma arma de fuego-pistola, calibre 9mm parabellum”; quien al ser examinado en juicio oral, señalo: *“Que los dos casquillos encontrados han sido disparados por una misma arma de fuego”*.

9.23.- Con el **Dictamen Pericial de Balística Forense N° 664/17**, emitido por el perito Balístico y Explosivo Forense, José Deiby Rivas Bullón, quien emitió su apreciación criminalística: *“La muestra es un encendedor, el mismo que reproduce las características físicas de un arma de fuego-revolver, a la vista causa temor, por cuanto una de ellas es el tubo cañón que tiene un orificio que se confunde fácilmente con el ánima de un auténtico”*. El mismo quien concluyo: *“La muestra única, es una (01), Réplica de Arma de Fuego – Revolver, calibre 357 con impresiones en bajo relieve”*. Quien al ser examinado en juicio oral, señalo: *“No ha encontrado en la réplica restos de pólvora, pero por su estructura es una réplica de arma de fuego”*.

9.24.- Con el **Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 20/17**, emitido por el perito de Identificación SO2 PNP, Suquilanda Guerrero Enrique, quien concluyo: *“A. No proviene de ninguno de los dedos de Chávez Reyes Alexander Robert. B. No proviene de ninguno de los dedos de Gamboa Sánchez Charly Martin. C. No proviene de ninguno de los dedos de Bravo Carranza Jandy Daniel. D. No proviene de ninguno de los dedos de Peña Arenas Jorge Manuel”*. Quien al ser examinado en juicio oral, señalo: *“Que la comparación de las impresiones dactilares de los detenidos, de sus diez dedos de la mano de cada uno, no existía coincidencia con las impresiones dactilares que fueron levantadas, y en el caso de ser negativo queda en la base de datos como huellas latentes”*.

9.25. Con el **Certificado de Antecedentes Penales Nro. 3221591**, mediante el cual informa que **A**, quien registra una sentencia de fecha 14 de mayo de 2008, por el delito de Fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosas, con una pena de seis años; desde el 10 de agosto de 2007 a nueve de agosto de 2013. El mismo que se encuentra cancelado por el décimo juzgado penal de Lima Norte, de fecha 29 desetiembre de 2014.

9.26.- Con la Ficha de Consulta en Línea al RENIEC de AAA, se tiene que nació en el Distrito de Huarney, Provincia de Huarney y Departamento de Ancash, con fecha de nacimiento 12 de febrero de 1993.

9.27.- Con la Ficha de Consulta en Línea al RENIEC de JJ, se tiene que nació en el Distrito de Huarney, Provincia de Huarney y Departamento de Ancash, con fecha de nacimiento 10 de octubre de 1994, domiciliado en Calle Progre Mz. F., Lt- 12 – Huarney.

9.28.- Con el Plano de Huarney – Recorrido de la persecución policial – Robo M, mediante el cual se detalla el lugar donde C recoge a A, asimismo el lugar donde recoge a C y al conocido como perro, como la entidad bancaria donde se realizó el robo, como el lugar de la intervención policial de D y H, indicando además la calle donde fue intervenido B Reyes por inmediaciones de su domicilio y recorrido de la persecución que se le hizo a la moto que fugaba desde M hasta el lugar de la intervención policial a C.

9.29.- Durante el Juicio Oral los acusados B y A no han aceptado la responsabilidad penal en el delito imputado, al considerarse inocentes de los cargos imputados; por cuanto **B**, señaló que el 25 de agosto se encontraba con su esposa y sus dos menores hijas, se levantaron a las siete a preparar su desayuno, a las siete y media tomaron desayuno, luego estuvieron haciendo los preparativos para que salieran a vender chicharrones, a las ocho y treinta fue a dejar a su hija al nido, al regresar va con su esposa hacer las compras, regresaron y estuvieron preparando los ingredientes, luego su esposa sale como a las nueve y cuarenta y cinco a comprar al mercado; asimismo, ese día la señora Susana tenía que entregarle de una junta que estaban haciendo, llegó y le hizo la entrega de 800 soles, estaba esperando que regrese su esposa, pero como no llegaba se retiró, porque tenía que trabajar; al regresar su esposa le hizo presente que la señora Susana le había entregado la suma de ochocientos soles de la junta, dejaron el sobre sobre la mesa y siguieron con los preparativos, después va a recoger a su hija al nido, y al promediar un cuarto para las dos, patearon su puerta e ingresan 20 policías aproximadamente, le golpean y le preguntan por el dinero; asimismo, refiere que su coacusado C le hace una sindicación que junto a A ha intervenido en el robo agravado a la empresa M de Huarney, porque ha tenido problemas con dicho coacusado, ya que constantemente solicitaba los servicios de su esposa, quien era la que le cortaba el

cabello e iba semanalmente a verla para dicho servicio, conversaba con ella e incluso se hizo su amiga; pero un día va para que le corte el cabello pero no estaba y sale C y le comienza a insultar, diciéndole que tanto tenía que hacer ahí, discutieron y le dijo que ya no regrese. No conoce a A; sin embargo, la coartada del acusado B, en el sentido que es inocente y no ha intervenido en el hecho punible, pero Peña Arenas lo ha sindicado que ha participado en el robo de la agencia Mi Banco de Huarney, por los problemas con su coacusado Peña Arenas, ya que constantemente solicitaba los servicios de su esposa, quien era la que le cortaba el cabello e iba semanalmente a verla para dicho servicio, conversaba con ella e incluso se hizo su amiga; pero un día va para que le corte el cabello, pero no estaba y sale Jorge Manuel y le comienza a insultar, diciéndole que tanto tenía que hacer ahí, discutieron y le dijo que ya no regrese, la misma que ha sido plenamente desbaratada con los medios probatorios actuados en el presente plenario, no generando convicción lo alegado por el acusado Chávez Reyes; asimismo A, en juicio oral señaló: “El día sábado 19 de agosto del 2017, hizo una actividad en la casa de su padre pro salud para su abuela Aidé Beltrán, a las 3:00 de la tarde, llegan las personas de AAA, BBB y C, lo cual después de un momento llaman a su persona y AAA, le dice que necesitaban una base para quedarse después del robo que iban a hacer, porque el lugar donde ellos tenían era por el cementerio y estaba muy lejos, a los días llama a Pool para preguntarle en qué consistía el trabajo que le había ofrecido, a lo que le dijo que en ese momento estaba en la ciudad de Chimbote coordinando con un muchacho con el que iría a Huarney. El día miércoles al promediar las 8:00 de la noche, en una moto llegan a su casa las personas de BBB alias “pichón”, y C, entonces se fueron a conversar a la casa de su abuela en donde supuestamente iba hacer la base, al llegar al lugar AAA, le dice que una persona que trabaja en la agencia M les estaba dando información que a eso de las 10:30 u 11 am abrirían la caja fuerte donde había entre treinta a cuarenta mil soles, entonces le dijeron “gringo, lo único que nosotros queremos es que nos des tu base, o sea tu casa, ya que la distancia desde el banco hasta la base era de seis cuadras, entonces su persona accedió, para que ellos vengan antes y después del robo; el jueves 24, ellos lo llaman, y le dice que iban a ir en la noche porque vendría un muchacho de Chimbote para cuadrar todo, al chimbotano lo conocían como maxi, y es el quien le dice que ese robo ya lo tenían planeado hace más de un mes, pero no lo habían hecho porque no tenían una base, y que Peña Arenas alias “Jairo” ha ido a recogerlo a un tal “piurano” quien les iba a dar las armas y quien

también iba hacer su base de campana”, pero en el transcurso de la noche su abuelita fallece, es ahí que su persona desiste de participar de dicho robo, y procede a pedir las llaves de la casa de su abuela, el chimbotano se molestó y dijo que por las puras no había venido desde lejos y que ya no iba a esperar más, le dijeron que habían dado su llave a Peña Arenas, para que él empiece a pasar la ropa y las armas con la que iban a robar” es por ello que pidió el número de “pichón”, y le mando un mensaje diciéndole “oye, te estamos esperando”. Su persona ha estado pendiente del velorio y como a las 11:00 de la mañana se puso a cocinar con la señora Juana Del Valle, entonces en vista que iban a venir familiares de Lima fue a la casa de su abuela para coger animales para la comida, y al momento que estaba regresando en su bicicleta, en eso se le aparece en sentido contrario un patrullero, y dio vuelta raudamente, entonces pedaleo y pedaleo hasta que llego a la casa de su padre, voto el costal y se subió por el muro, bajaron los efectivos con armas en mano, mentando la madre, y le dicen “tú has robado en M , ya tetiraron dedo”, los vecinos les dijeron “Ustedes no saben respetar el duelo”, nadie llego a constatar si realmente estaba o no en su casa”; sin embargo, la coartada del acusado A, en el sentido que desiste de participar del robo, porque su abuela había fallecido, estando pendiente del velorio y habiéndose puesto a cocinar a las 11:00 a.m. aproximadamente, la misma que ha sido plenamente desbaratada con los medios probatorios actuados en el presente plenario, no generando convicción lo alegado por el acusado B.

9.30.- Asimismo, en este plenario C, en juicio oral, acepto los hechos materia de imputación, acogiendo al proceso de conclusión anticipada.

9.31.- La carga de la prueba incriminadora le corresponde ser asumida por el Ministerio Público, para efectos que durante el Juzgamiento la actividad probatoria se produzca con pleno respeto a las garantías procesales y a los principios esenciales de contradicción, oralidad e inmediación tendiente a acreditar la comisión del evento ilícito y la subsecuente responsabilidad de los acusados desvirtuando objetivamente la defensa activa o pasiva que pudiera mostrar la parte acusada.

9.32.- Todo ello ha sido plenamente cumplido por el representante del Ministerio Público, pues existe una versión incriminatoria del agraviado N como de los trabajadores de la Agencia M y del efectivo policial Renzo David Crisóstomo Rosales; AA, J; F; L, que deviene en suficiente como para sustentar como base esencial la tesis

acusatoria y, además, esta versión ha sido plenamente corroborada de manera periférica por los demás medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y actuados en audiencia; es decir, existe prueba concurrente, legítima y suficiente para sustentar un fallo condenatorio.

9.33. Respecto de la testigo **HILDA SUSANA CAPRISTAN CARRION**, quien, en juicio oral, señaló: **“El día 25 de agosto del 2017, espero en su casa de 10 a 15 minutos, pero ella no vino, le entrego a él, no quería tener problemas, le entrego el dinero y se retiró, el año pasado estaba trabajando en su moto. No le pregunte a B donde estaba su esposa solamente le dijo que ya regresaría. La esposa de B se llama Raíza Concoy Chauca. Todos vivimos en el AA. HH La Victoria, perovivimos cerca en la Victoria, la distancia de mi casa con la de la señora JJ será de cinco a seis cuabras, porque hay cerros y desvíos, la dirección exacta no me acuerdo, no recuerdo la fachada de su casa. En la junta participaban cinco personas. La junta es de 10 personas, dura tres meses, 10 días, entrego la junta cada diez días de 1000 soles; son entre 10 personas pero yo agarro cinco números que son 500 soles cada 10 días y el resto de cinco busco; pero es un juego de 10 números, de 1000 soles, algunos pagan diarios y otros cada diez días; cada 10 días son 100 soles. A la señora le tocó de junta 1000 soles, pero como se había atrasado le dio 800 soles. No conoce al señor C”**; sin embargo, dicha declaración no genera certeza en el colegiado, por cuanto existen contradicciones en la cantidad de personas que participan en la junta, señalando primero que son cinco, para luego decir que son diez; asimismo, ha señalado que no recuerda la dirección exacta como tampoco recuerda la fachada de la casa de la señora JJ, pese que cada diez días acudía a su domicilio a recoger el dinero de la junta como también acudió el día que entrego los 800soles por la junta, más aún son vecinas del mismo Asentamiento Humano.

9.34.- Asimismo, la testigo **DIANA YAJARDY PARDO ESTRADA**, quien en este plenario, señaló: **“conoce a C porque es su conviviente y B se iba a cortar el cabello a su peluquería. El joven B se iba a cortar el cabello a la peluquería, cada 15 a 20. Se enteró del robo al Banco en Huarmey, en el momento en que sucedieron los hechos, pero no sabía si participo en el robo el señor B. Llegó a recordar a él cuando por medio de su esposa se le acercó y le hablo del caso, le dijo: si recordaba, que ellos venían a cortarse el cabello a su peluquería, ahí recordó que**

ese chico venia siempre a recortarse, pero de conocerlo, no lo conoce; dos veces antes del robo iba a cortarse el cabello. Su esposo el día de los hechos se fue a dar vuelta al terreno de su hermana, en Buena Villa, el salió temprano porque días antes habían estado poniendo esteras y regando, luego regreso a tomar desayuno con ellos, regreso aproximadamente como a las 8 a 8.30 am; luego sonó el celular, pero no contestó. Luego salió, él salió como a las 09.00 am. Él me dijo que lo estaban llamando de la embarcación de donde él estaba pescando, él había llegado hace pocos días. No advertí otras llamadas telefónicas”; sin embargo, dicha declaración tampoco genera certeza en el colegiado, por cuanto se contradice con lo manifestado por Alexander Chávez Reyes, en el sentido que éste señaló en juicio oral, que acudía semanalmente al domicilio de la señora Diana e incluso se hizo su amiga; cuando la antes mencionada señaló que el señor (refiriéndose a Chávez Reyes) acudía cada 15 a 20 días a cortarse el pelo, pero que no lo conoce.

9.35.- Y respecto a lo señalado por el testigo J , quien en juicio oral, señaló: **“Fue una persecución, se encontraban por la plaza de Huarmey, estaba haciendo patrullaje con su compañero, y donde se enteraron que estaba sucediendo un robo a MI Banco, se pudo intervenir a la moto lineal a la altura de la calle 28 de Julio, ahí fue que comenzaron la persecución de la moto taxi donde estaban los delincuentes, su persona intervino al conductor. En la persecución en ningún momento la moto taxi se ha detenido. No recuerdo el nombre del efectivo policial con quien hago la intervención, creo que es Avalos; el número de registro de la moto taxi estaba clonada y en la moto había una mochila con pasamontañas, eso lo ha encontrado el efectivo policial, el conductor dijo que los delincuentes se habían ido con destino a la chacra. Su persona estaba de 10 a 15 metros de la moto taxi, al parecer estaban el conductor y tres personas en la parte de atrás de la moto, realizaron disparos a la altura de la Prolongación Belaunde con las Rejas; los disparos fueron de ambas partes. La moto era de color azul y quién conducía era el acusado C”**; pues, dicha declaración testimonial corrobora lo señalado por los efectivos policiales Jerson Erick Vásquez Acuña y Renzo David Crisóstomo. .

9.36. Al respecto el colegiado, considera que se debe proceder a analizar si la versión inculpativa del agraviado, de la Jefa de Banca y Servicios de la Agencia M y agente de Seguridad, cumplen o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el

Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, así tenemos: **a) Con Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva:** Las partes acusadas no han expuesto en forma clara y concreta que la versión inculpativa inicial del agraviado, la Jefa de Banca y Servicios de la Agencia Mi Banco y agente de Seguridad, se hubiera generado por algún móvil innoble, generado por alguna relación negativa previa con los acusados o con algún familiar, originados – su vez- por situaciones de altercados entre el agraviado y los acusados, odio, resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés, la exculpación de un tercero o la obediencia a otra persona, etc. Tampoco se ha ofrecido medios de prueba de descargo que acredite la existencia de este tipo concreto de móvil y que pudiera explicar que, supuestamente, en forma indebida se está efectuando una acusación; **b) Respecto a la verosimilitud de la inculpativa:** Al momento de evaluar individualmente la declaración del agraviado Franz Darrin Borja Romero, como de la Jefa de Banca y Servicios de la agencia Mi Banco Lisset Yanina Campos Mejía y del Agente de Seguridad de la agencia Mi Banco, Farid Edwin Pacherras Cruz, durante el desarrollo del Juzgamiento se ha advertido que la versión inculpativa inicial de los antes mencionados muestra plena solidez, por cuanto ostenta claridad, consistencia, coherencia y lógica en el relato, y resulta factible ser concordada con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. Asimismo, estas versiones inculpativas contienen capacidad corroborativa, pues ha sido factible ser corroborada en sus principales aspectos con los demás medios de prueba actuados durante la fase de Juzgamiento. En efecto, la corroboración periférica de lo brindado por N, L y F, se ha evidenciado en las declaraciones testimoniales de Jherson Erick Vásquez Acuña; Renzo David Crisóstomo Rosales, J; José Cautivo Huánuco; D; José Muñoz Chávez; José Nelson Marín Salazar; perito Miguel Marcos Flores Dulanto, perito RR; perito Balístico y Explosivo Forense, José Deiby Rivas Bullón; perito Suquilanda Guerrero Enrique, perito María de los Ángeles Cordero Medina; declaraciones testimoniales que han sido corroboradas con el Acta de Denuncia Verbal; Acta de Inspección Fiscal; Acta de Registro Personal y Comiso de Droga e Incautación del Intervenido C; Acta de Registro Vehicular del vehículo menor – moto car, Acta de intervención policial; Acta de llamada controlada de fecha 25 de agosto de 2017; Acta de verificación de imágenes fotográficas y lectura de llamadas telefónicas y mensajes de texto de equipo celular; Acta de constatación domiciliaria de inmueble; Acta de Registro Personal, Incautación de Arma de fuego y Comiso de Droga; Acta de Verificación, Lectura y Transcripción de

mensajes, llamadas y memoria de teléfono celular de la persona de C; Carta de Telefónica de fecha 26 de octubre de 2017; Carta de Entel de fecha 14 de diciembre de 2017; Carta de Bitel de fecha 30 de noviembre de 2017; Arqueo de Caja, expedido por la Empresa M Agencia de Huarney; Tarjeta de propiedad de arma de fuego; Hoja de consulta de precios de revolver Taurus; Licencia de uso de armas de fuego, expedido por SUCAMEC; Boleta Informativa de SUNARP- Sede Casma; Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 7887-2017; Informe de Inspección Criminalística Nro. 402-2017; Informe de Inspección Criminalística Nro. 401-2017; Informe de Análisis de Restos de Disparo RD. 5668/71/17; Dictamen Pericial de BALISTICA Forense Nro. 663/17; Dictamen Pericial de BALISTICA Forense Nro. 664/17; Dictamen Pericial Dactiloscópico Nro. 20/17; Plano de HAURMEY – Recorrido de la persecución policial; Ficha de Consulta en la línea RENIEC de AAA; Ficha de consulta en línea al RENIEC de JJ.; c) **Persistencia en la incriminación**; está presente este presupuesto, de mantenimiento en el tiempo de la versión incriminatoria inicial del agraviado N, como de la Jefa de Banca y Servicios de la agencia M L y del Agente de Seguridad de la agencia M, F, respecto al modo y forma de cómo sucedieron los hechos por parte de los acusados B y A ingresaron al interior de la agencia M de Huarney como de la persona de C que se quedó en la moto car, las mismas que han sido señaladas en este juzgamiento.

9.37. Si bien el abogado del acusado Peña Arenas, en sus alegatos de apertura señaló que su patrocinado ha sido incluido porque en su momento ha sido coaccionado y en sus alegatos de clausura señaló, que, este hecho se descubre porque C narro todos los por menores, motivos por el cual el representante del Ministerio Publico llego hasta esta etapa de juicio oral; asimismo todos los efectivos policiales manifestaron que C colaboro en la investigación; y por dar datos importantes al Fiscal, se le dio protección a él y a su familia; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la sinceridad de la confesión equivale “a una admisión (1) completa- con cierto nivel de detalle que comprenda, sin omisiones significativas, los hechos en que participo-; (2) veraz – el sujeto ha de ser culpable sin ocultar datos relevantes del injusto investigado-, (3) persistente – uniformidad esencial en las oportunidades que le corresponde declarar ante la autoridad competente- y (4) oportuna- en el momento necesario para garantizar y contribuir a la eficacia de la investigación-; a la que se aúna, a los efectos de la cuantificación de la pena atenuada; (5) su nivel de relevancia. En el presente caso, es de indicar que C, ha

señalado que al contactar con B, quien era la persona que lo había solicitado que recoja a una persona, quien recoge también a otra persona más (...) en circunstancias que se encontraba por la altura de la Fiscalía de Huarney, le dice “o e , mira compare, apuntándolo con un arma en la nuca, diciéndole vamos hacer estas cosas, que esto , que el otro, diciéndole que se cuadre a la altura del banco, diciéndole palabras soeces, amenazándolo, es ahí que baja B con una persona más y reducen al vigilante (...), donde le apuntan al vigilante y a su persona, luego sale B y le apunta en la cabeza y le chanca la cabeza diciéndole compadre vamos a darnos a la fuga, siendo amenazado constantemente (...); por lo que se puede concluir que conforme a lo dicho por C, éste fue amenazado a fin de realizar el hecho delictivo, asimismo narro hechos del momento de la ejecución de delito; no obstante no hay aceptación del acusado de haber participado en el robo agravado a la agencia M, dichas declaraciones no tiene la calidad de confesión sincera, toda vez que existen suficientes elementos de prueba que han determinado su participación en los hechos, más aun que el procesado fue aprehendido en circunstancias en que se daba a la fuga con sus co acusados al ser descubiertos; por lo que, cualquier aceptación del hecho y colaboración del agente con la Policía o el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones – así se produzca de forma concomitante o inmediatamente después de cometido-, resulta irrelevante para la investigación o esclarecimiento del hecho; por lo tanto, lo manifestado por el acusado Peña Arenas no ha sido completa, veraz, persistente, oportuna y relevante; lo cual no es de recibo por parte del colegiado; con respecto a que el Fiscal dio protección a él y a su familia; es de indicar que, verificado la Disposición Nro. 01 y Disposición Nro. 03 de fecha treinta y uno de agosto de 2017, requiere a la Unidad de Víctimas y Testigo de la ciudad de Huarney brinde atención integral al imputado C (colaborador del proceso) quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Chimbote y las medidas de protección de su conviviente D como así también Dictar Medidas de Protección a favor del imputado C y de su conviviente; por lo que, la primera disposición acreditaría un requerimiento del Ministerio Público para ser incluido en la Unidad de Víctimas y Testigos; asimismo con la segunda disposición acredita las medidas de protección adoptadas por la fiscalía; mas no acredita que se haya incluido como colaborador eficaz. Refiriendo además que el rol de su patrocinado es de cómplice secundario; por lo que, debe tenerse en cuenta que el cómplice secundario, colabora con su participación a la ejecución del hecho, cuya contribución no

sea esencial para la comisión del delito, es decir, aporte no indispensable; sin embargo, de la actividad probatoria llevada a cabo en este plenario, se ha llegado a determinar que C mantuvo conversación con sus co acusados en horas de la mañana del día 25 de agosto de 2017, es decir momentos previos a la realización del hecho; como así también posterior a los hechos; aunado a ello se tiene que la información brindada por los efectivos policiales intervinientes AA, quien en este plenario señalo que al hacer la persecución de la moto, se percató que hicieron el cambio de placa, incluso encontraron en la parte posterior del vehículo el número de la moto que estaban correteando, de donde descendieron y bajaron los sujetos que asaltaron el banco, y una vez cometido el hecho se dieron a la fuga en la moto car que en un primer momento los traslado hasta el frontis de la agencia de M, bajando tres sujetos, quienes efectuaron el robo, quedándose estacionado en el frontis del banco, para posteriormente, dichos sujetos salen de la agencia M y suben a la moto car con la finalidad de darse a la fuga; por lo tanto, la participación de C no ha sido de cómplice secundario, si no, la realización del hecho ha sido de manera conjunta; produciéndose cuando varias personas de común acuerdo, toman parte en la ejecución de un hecho típico constitutivo de delito; por lo que, se concluye que en la situación de este acusado no es aplicable la reducción por Confesión Sincera; pero si deberá hacerse la reducción de la pena, por acogerse a la conclusión anticipada.

9.38.-Con respecto a las observaciones dadas por el **abogado de B**, quien señala que el teléfono de JJ con Nro. 936864143, lo utilizaba B, porque no ha tenido teléfono propio para llamar; sin embargo de la actividad probatoria llevada a cabo en este plenario se tiene que de las diligencias llamadas controladas en relación del celular de C cuyo Nro. 923443482, observaron llamadas con el contacto pepino(B) cuyo número es **936864143**, el cual pertenece a JJ, conforme a la Carta de Entel; quien le pregunto a C donde se encontraba, manifestándole que se encontraba en el cementerio nuevo, indicándole el contacto pepino que mandaría a recogerlo en un vehículo station wagon, color blanco; quien al ser preguntado por el intervenido donde se encontraba, éste respondió que se encontraba en su hueco y que después que paro se corrió por el sector B-8, indicándole el intervenido que cuando lo recoja se ira a esconder en su hueco, señalando el tal pepino (B) que valla a Calle Todo Progreso, la casa es de color anaranjado, te espero; por lo que los efectivos policiales dispusieron la intervención de

dichas personas, siendo intervenido atrás del hotel Las Delicias, ubicado a la altura del Jr. Progreso a la altura de una casa anaranjada, siendo identificado como **B**; por lo tanto, se concluye que B utilizaba la línea con Nro. **936864143**; asimismo era titular de la línea Nro. 945715443 conforme a la Carta de Telefónica de fecha 26 de octubre de 2017; asimismo, B también tenía una línea telefónica a su nombre. **Asimismo**, el abogado del acusado B, señaló que el representante del Ministerio Público se ha basado en lo dicho por C, sin embargo, existen corroboraciones por cuanto de la verificación de la Carta de Telefónica de fecha 26 de octubre de 2017, respecto al levantamiento del secreto de las comunicaciones de la persona de B, donde es titular de la línea 945715443, donde mantenía comunicación con el Nro. 962680693 perteneciente al alias Vico, es decir A como también con el Nro. 923443482 perteneciente a C, como así también mantenía comunicación después de los hechos con el Nro. 9210112537, D, persona a quien contactaron para el rescate de C, quien supuestamente se encontraría en el cementerio viejo; para luego D recibir una llamada de B quien le preguntó si ya recogió a C, manifestándole que sí lo recogió; por lo que la policía se constituyó a Calle Progreso cerca de una casa color anaranjada, por donde se encontraba B, logrando ser capturado; por lo tanto, se concluye que C se conocía y mantenían comunicación con B, siendo que el último de los mencionados luego de sucedidos los hechos le envió un mensaje indicándole donde se encontraba, y que mandaría un Station Wago a recogerlo, indicándole además la dirección y color de la fachada de la casa donde se encontraría, lo cual conlleva a realizar diligencias para la intervención de B.

9.39.- Con respecto a la observación dada por el abogado de **A**, quien ha señalado que el Fiscal no ha presentado prueba alguna respecto a su patrocinado y solo se ha basado en lo dicho por C, no teniendo participación su patrocinado en el presente hecho; sin embargo de la actividad probatoria llevada a cabo en este plenario, se tiene la declaración voluntaria de Peña Arenas, donde señaló quienes intervinieron y la función de sus coacusados; asimismo se encuentra corroborado con las llamadas realizadas, ya que **C**, tenía como contacto a **Vico** con Nro. **962680693**, con quien mantenía conversación de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 9:54, mensaje de texto donde decía “**tamos qt esperamos**”, conforme al Acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes, llamadas y memoria de teléfono celular de C y llamadas salientes de C del día 25 de agosto de 2017 a horas 11:37:25 seg;; asimismo se tiene que el titular del Nro.

962680693 es A, conforme es de verse de la Carta de Telefónica; quien también mantenía comunicación con el Nro. 936864143 del contacto pepino; asimismo B, titular de la línea 945715443, mantenía comunicación con el Nro. 962680693 perteneciente al alias Vico, es decir A; por lo que se concluye que C el día 25 de agosto de 2017, momentos previos a la realización del hecho delictivo se comunicó mediante mensaje de texto con Córdova Toledo, (diciéndole *tamos qt esperamos*); como también C mantuvo conversación con A posterior de sucedido el robo a la agencia bancaria; siendo que los antes mencionados se conocían y mantenían comunicación antes y después de los hechos materia de imputación; además, tampoco se ha demostrado que existan motivos de odio, venganza o resentimiento entre los efectivos policiales intervinientes y los co-acusado; y no se advierte alguna razón objetiva por la cual dichos policías quieran perjudicar al acusado con tan gravísima imputación; por tanto, este cuestionamiento queda desestimado.

9.40. Respecto a la responsabilidad penal de los acusados **C, B y A**, como co-autores del delito materia de imputación, por cuanto se infiere que los hechos sub materia fueron perpetrados el 25 de agosto de 2017 a las 11:10 horas aproximadamente, cuando las personas de L, quien se desempeñaba como Jefa de Banca y Servicios; N, quien laboraba en el área de atención al público y F, quien se desempeñaba como agente de seguridad; se encontraban laborando en la agencia M de la ciudad de Huarmey, circunstancias que una moto car de color azul, se estaciona al costado de la puerta de ingreso de la agencia bancaria M, donde descendieron tres sujetos encapuchados, previstos de armas de fuego, siendo amenazado el vigilante **F**, con un arma de fuego, por dos de los sujetos, quien uno de ellos vestía una chompa de color negro y llevaba un arma de fuego; siendo que dicha persona lo redujo y lo ingreso al interior de dicha agencia bancaria, tirándolo al piso, quedándose al cuidado de ese sujeto, quien lo despoja de su arma de fuego, revolver marca Taurus, Calibre 38 SLP, los demás estaba con ropa color oscuro; mientras que el otro sujeto, que vestía buzo azul y una chompa Jorge Chávez, encapuchado, se dirigió al área de atención de negocios, encontrando al asesor de negocios **N**; siendo que dicha persona agarró su celular y le golpeo en la cabeza con un arma de fuego, causándole lesiones traumáticas, y el sujeto que se dirigió al área de operaciones donde se encontraba **L**, quien vestía un buzo verde petróleo oscuro y una chompa, amenazaba con su arma de fuego a los trabajadores, exigiendo a

L que entregue el dinero, para luego dirigirse al área de caja, con la finalidad de sustraer la suma de 10.840.94 soles y 1,300.00 dólares americanos; todos previstos de armas de fuego; para luego salir de la agencia del Banco, logrando abordar un vehículo menor moto taxi con serie Municipal Nro. 2702, que les esperaba, con la finalidad de darse a la fuga; instantes que el efectivo policial AA se encontraba en servicio de patrullaje a pie, se le acercó una señora, alertándolo que están robando en el Banco; por lo que, al acercarse logra ver una moto taxi donde las personas que estaban adentro, salieron corriendo del interior del banco, se estaban fugando; circunstancias que se da la persecución a la moto taxi, encontrándose con unos serenos con su moto, quienes estaban patrullando, por lo que uno de los serenos se baja, siendo acompañado por el Sereno Giraldo; optando por seguir a la moto taxi por varios tramos de la ciudad de Huarmey, logrando ver un registro vehicular, pero al voltear una calle, sin perderlos de vista a la moto, se dieron cuenta que cambiaron el registro municipal, pero seguían persiguiendo la moto, quienes al encontrarse a una distancia de veinte o treinta metros comenzó a disparar al aire, momentos que de los costados de la moto salieron dos personas quienes dispararon contra el efectivo policial, intercambiando disparos, logrando irse por unos pasajes, logrando correr como para la chacra, perdiéndolos de vista; siendo intervenido el chofer de la moto taxi, en circunstancias en circunstancias que trataba de salir de la moto taxi; sin embargo, fue reducido con apoyo de un personal de Serenazgo, siendo identificado como C, encontrándose en el interior de la moto taxi con registro de placa 3640-4D, de propiedad de Monsalve Camones Ignacio; específicamente en la parte posterior del vehículo un plástico color amarillo con el Nro. 2702; es decir que la numeración del registro municipal presenta laminas amarillas superpuestas sobre la numeración del mismo color de fondo; siendo que el número de registro vehicular, que tenía la moto era el Registro Municipal Nro. 2821; asimismo, se le encontró en su poder un canguro de lona, en cuyo interior se encontraba un pasamontaña color negro, documentos de identificación del vehículo y un equipo celular, y conforme al análisis de restos de disparos R.D. 5668-71/17, dio como resultado positivo para los cationes de plomo, antimonio y bario; es decir los restos que aparecen en la amo de Peña Arenas se deben a disparo de arma de fuego; asimismo, el mismo día de los hechos, se llevaron a cabo diligencias controladas en relación al celular de C, cuyo número es 923443482, donde se observaron llamadas con el registro de contacto “Pepino”, cuyo número es 936864143, perteneciente a JJ; manteniéndose

comunicación entre C y el contacto Pepino, en fecha 25 de agosto de 2017, entre llamadas entrantes y salientes, a horas 08:30:09 seg., 08:37:25 seg; 08:37:36, 09:26:51; 10:47:42 seg; quienes mantuvieron comunicación momentos previos al robo suscitado en la agencia M de la ciudad de Huarmey; asimismo mantuvieron comunicación después de los hechos, el mismo día a horas 11:27:24 seg.; 11.34:58 seg (entre llamadas salientes y entrantes); como también conversaciones mediante mensajes de texto entre C y el contacto “Pepino”, cuyo número es 936864143, de fecha 25 de agosto de 2017, posterior a sucedido los hechos, es decir a horas 12:36 pm; el contacto “Pepino”, le pregunto a C donde se encontraba, respondiendo que se encontraba en el cementerio nuevo, manifestando el contacto “Pepino” que mandaría a recogerlo en un vehículo station wagon, color blanco; siendo que el sujeto conocido como Pool, le solicito una carrera a la persona de D, quien grabo como número de contacto “Chino”, siendo llamado por los contactos Chino y Pool, el día 25 de agosto de 2017, a horas 12:35 pm.; 12:59; 01:02 pm; 01:14 pm; 01:27 pm y 01:58 pm., como llamadas salientes a los contactos antes mencionados en fecha 25 de agosto de 2017 a horas 12:16 pm; 12.20 PM; 12:45; 12:50; 12:58; 01:19; 01:28 y 01:55; y llamadas recibidas de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 12:21 pm; 12:46 pm; 12:52pm; 12:54 pm; 01:00 pm; 01:01pm; 01:03pm; 01:19 pm; 01:22 pm; 01:28 pm y 01:35 pm; a fin de que recogiera a una persona en el cementerio, señalando que era medio moreno y alto; quien al ser preguntado por C, donde se encontraba, respondió que se encontraba en su hueco y después que paró se corrió por el sector B-8, indicándole C que cuando lo recoja ira a esconderse a su hueco, señalando el tal “Pepino” que vaya a “Calle todo Progreso, la casa es de color anaranjado, y que lo esperaría”; en merito a ello, dispusieron la intervención de dichas personas; siendo intervenido atrás del hotel Las Delicias, ubicado a la altura del Jr. Progreso, a la altura de una casa anaranjada, la persona de **B**, quien también es titular de la línea 945715443 – Telefónica y 927234506 de la línea Entel, a quien se le encontró en su poder, específicamente en el bolsillo de lado derecho de su pantalón buzo: un envoltorio de papel periódico tipo paco, en cuyo interior se observa hojas verdes, talos y semillas con olor y características a Cannabis Sativa – Marihuana; asimismo se le encontró en el bolsillo lado derecho de su pantalón **tres billetes de cien soles** con serie Nro. A8716886L; B78517668F; B6321872P; **tres billetes de cincuenta soles** con serie Nro. A4581275V; A9415928Z; A06975035; **Catorce billetes de veinte soles** con serie Nro. B4163597T; B08117980Q;

B3692247N; B2074698K; B09123915; B3806933M; B3576029V; B5760508M; B0659738L; B0375446W; B0561099T; B4321839R; B0859603V; B6048330W; **Siete billetes de diez soles** serie Nro. B4389663T; B4610125U; B3370726Z; C9017208B; C4975117C; C2554724B; B8942924T, el cual se procedió a incautar, y **se le encontró a la altura de la cintura parte delantera un arma de fuego, revolver color negro con plateado** con las inscripciones PYTHON 357 “357MAGNUMCTG” **sin número de serie**, y conforme al análisis de restos de disparos R.D. 5668-71/17, dio positivo para los cationes de plomo, antimonio y bario; es decir los restos que aparecen en la mano de B se deben a disparos de arma de fuego; y C con Nro. 92344382, **también mantuvo conversación** con el número de contacto **962680693**, **siendo titular de dicha línea A, quienes se comunicaron en** fecha 25 de agosto de 2017 a horas 09:54 a.m., como también mensaje de texto del contacto Vico (A) , donde señala: **“tamos qt esperamos”, es decir momentos antes de perpetrarse el robo en la agencia Mi Banco de la ciudad de Huarmey;** asimismo entre llamadas entrantes y salientes de los números antes mencionados, se tiene que el día 25 de agosto de 2017 a horas 9:28:52 segundos ingresa una llamada del Nro. **936864143** del contacto Pepino, y como titular JJ al Nro. **962680693** perteneciente al contacto Vico, siendo el titular de dicha línea A, siendo que el mismo día a horas 11:37:25 segundos, ingresa una llamada del Nro. **623443482** perteneciente a C al Nro. 962680693 perteneciente al contacto Vico, identificado como A; asimismo, el 25 de agosto de 2017 salió una llamada del Nro. **9622680693** perteneciente a A a horas 11:37:25 seg.; asimismo llamadas salientes y entrantes del Nro. **936864143** del contacto “Pepino” a horas 11:43:23, 11:51:10; 12:04:41;12:17:356; 12:38:10 y 12:46:06, en la misma fecha llamadas entrantes del Nro. **921012537** del contacto Vico, siendo el titular de esa línea V de fecha 25 de agosto de 2017 a horas 12:47 pm y así en sucesivo. Asimismo del número **921012537 del contacto Vico, perteneciente a V**, tiene como llamada **entrante el Nro. 936864143 del contacto “Pepino”**, siendo el titular JJ a horas 8:26:56, y manteniendo comunicación entre el Nro. 921012537 perteneciente a V y el Nro., 927234506 perteneciente a B; quienes mantuvieron comunicación con el Nro. 936864143 del contacto Pepino (B); llamada saliente **al Nro. 950468507 del contacto D**, siendo el titular WW, persona que recogería del cementerio nuevo a Jorge Manuel Peña Arenas a fin de llevarlo a Calle todo Progreso, a la casa de color anaranjado donde le esperaría B; llamadas salientes realizada a horas 12:45:12; llamada saliente al Nro., **950468507 a**

horas 12:45:46 (...); por lo que, se concluye que dichos sujetos se conocían y mantenían comunicación entre estos, es decir, antes y después de sucedido los hechos; toda vez que el día de los hechos, sucedido el 25 de agosto de 2017; fue perpetrado por una pluralidad de personas, quienes aprovechando tal situación, actuando previo concierto y propósito planificaron, la sustracción mediante amenaza con arma de fuego, como instrumento para intimidarlos y ejecutar el robo; asimismo mediante violencia contra N, por cuanto fue golpeado con un arma de fuego en la cabeza, lo cual le causaron lesiones; habiendo ingresado en horas de la mañana a la agencia M de la ciudad de Huarmey, utilizando armas de fuego como instrumento para ejecutar el hecho, pues participaron en codominio del hecho para apoderarse del dinero de la entidad financiera M como del arma marca de fuego marca Taurus de calibre 38 de propiedad de F y del celular de N, intimidándolos con arma de fuego, ya que tal circunstancia produjo un efecto intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en el agraviado como de los demás trabajadores del Banco un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión.

9.41. En efecto, se ha logrado apreciar que existe una imputación de actuación criminal que sostiene el Ministerio Público contra los imputados, radicada esencialmente en el acto constitutivo de Robo Agravado por la pluralidad de agentes que intervinieron, siendo que tres sujetos ingresaron a la agencia M de Huarmey con armas de fuego, siendo uno de ellos no identificado; mientras que otro sujeto se quedó en la moto car, con el objeto de sustraer el dinero de las cajas de dicha entidad financiera como también arrebataron el Celular de N, que traía consigo y el arma de fuego de F; utilizando amenaza y violencia, es decir, **B** y el sujeto no identificado (conocido como perro) reducen al vigilante F, quienes amenazándolo con sus armas de fuego lo hacen ingresar al interior del banco, y B le sustrae su arma de fuego; mientras que el sujeto no identificado, pero conocido como perro se dirige hacia el área de atención de negocios donde encontró al asesor N a quien lo sustrajo su celular y le agreden con un golpe en la cabeza con un arma de fuego mientras A provisto de arma de fuego Amenazo a los trabajadores del banco, como amedrento a L a que entregue el dinero que se encontraba en caja, consistente en la suma de 10.840.94 soles y 1.300 dólares americanos, logrando sustraer la suma de dinero antes mencionados, y luego de lograr su objetivo, salen de la agencia bancaria abordando el vehículo moto taxi, donde los esperaba C, siendo esta

persona que desde el primer momento los traslado hacia la agencia bancaria, y quien se quedó en la moto car a las afueras del banco, con la finalidad de esperar a sus co procesados; logrando el desprendimiento definitivo del dinero que había en la cajas del banco, como del celular de N y el arma de fuego de F.

9.42. Tal como se ha explicado anteriormente, se ha acreditado plenamente que existió amenaza y violencia en el comportamiento desarrollado por los coacusados y el sujeto no identificado, durante la sustracción patrimonial efectuada a la Agencia M de la ciudad de Huarmey; el arma de fuego que le sustrajeron al personal de seguridad F, trabajador de la Empresa de Seguridad G y el celular que sustrajeron a N. Asimismo, también se ha acreditado que los coacusados ha actuado con dolo; es decir, con plena conciencia y voluntad de la actuación ilícita que estaban desplegando con el fin de apoderarse definitivamente de los bienes patrimoniales que tenían consigo los agraviados. En consecuencia, se presenta la configuración del delito de Robo Agravado en la conducta realizada por los coacusados.

9.43. Por otro lado, durante el Juicio Oral no se ha expuesto por las defensas técnicas alguna causal de Atipicidad, de Antijuricidad o de Inculpabilidad del Delito, que permita verificar que no resultaría tangible el delito materia de enjuiciamiento por su faznegativa; mucho menos ello se ha advertido por el Juzgador en los medios de prueba actuados en la fase de Juzgamiento. De lo que se colige que la conducta desplegada ha sido manifiestamente contraria al Derecho y que ostenta pleno reproche en la persona del agente.

9.44. En ese orden de ideas, se ha desvirtuado plenamente la presunción de inocencia con la que ingresaron los coacusados C; B Y A al presente proceso penal, al haberse probado tanto la Comisión del delito imputado de ROBO AGRAVADO en grado de Consumación, así como la directa responsabilidad de los citados acusados en calidad de COAUTORES, más allá de toda duda razonable; por lo que, en consecuencia, debe imponérsele el Ius Puniendi estatal que corresponda.

10.-JUICIO DE TIPICIDAD.

Los hechos probados ejecutados por los acusados C; B y A constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues estos en su condición de

coautores; es decir, tres sujetos ingresaron a la agencia M de Huarmey con armas de fuego, siendo uno de ellos no identificado; mientras que otro sujeto se quedó en la moto car; con el objeto de sustraer el dinero de las cajas de dicha entidad financiera como también arrebataron el Celular de N, que traía consigo y el arma de fuego de F; utilizando amenaza y violencia, es decir, **B** y el sujeto no identificado (conocido como perro) reducen al vigilante F, quienes amenazándolo con sus armas de fuego lo hacen ingresar al interior del banco, y **B** le sustrae su arma de fuego; mientras que el sujeto no identificado, pero conocido como perro se dirige hacia el área de atención de negocios donde encontró al asesor N a quien lo sustrajo su celular y le agreden con un golpe en la cabeza con un arma de fuego mientras **A** provisto de arma de fuego Amenaza a los trabajadores del banco, como amedrento a L a que entregue el dinero que se encontraba en caja, consistente en la suma de 10.840.94 soles y 1.300 dólares americanos, logrando sustraer la suma de dinero antes mencionados, y luego de lograr su objetivo, salen de la agencia bancaria abordando el vehículo moto taxi, donde los esperaba **C**, siendo esta persona que desde el primer momento los traslado hacia la agencia bancaria, y quien se quedó en la moto car a las afueras del banco, con la finalidad de esperar a sus co procesados; logrando el desprendimiento definitivo del dinero que había en la cajas del banco, como del celular de N y el arma de fuego de F. La actuación de los coacusados ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado de los bienes de los agraviados, es decir a F, le sustraen su arma de fuego; mientras que a N le sustraen su celular, como de la suma de la suma de 10.840.94 soles y 1.300 dólares americanos de la caja de la agencia M de la ciudad de Huarmey, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica de los acusados es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que los acusados han actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado en grado de consumación, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado

contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor de los agraviados.

12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables (que sufran anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que los acusados no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabían que apoderarse de bienes ajenos constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudieron evitar su accionar, pues no han argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo); es decir, que es plenamente posible exigirles una conducta diferente; sin embargo, renunciando a sus deberes de actuar dentro de los márgenes de la ley han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 inciso 3) y 4) del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo 188 del acotado Código; para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que el representante del Ministerio Público no ha comunicado si el acusado Peña Arenas Jorge Manuel cuenta o no con antecedentes penales y/o judiciales, por lo que, debe sobre entenderse que es agente primario, existiendo así una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46 inciso 1 y 2 del Código Penal, que señala: “Tratándose se circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses; asimismo debe tenerse en cuenta que al inicio del juicio oral, el acusado en mención indico que se consideraba responsable de los hechos imputados, por lo que debe reducirse 1/7 de la pena, por conclusión anticipada, quedando la pena en 10 años, 3 meses, 15 días de pena privativa de la libertad. En tal sentido, esta judicatura impone la pena de 10 años, 3 meses, 15 días de pena privativa de la libertad. Asimismo, respecto al acusado B, el representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de 14 años 4 meses de pena privativa de libertad, siendo que tampoco ha comunicado si el acusado BB cuenta o no con antecedentes penales y/o judiciales, por lo que, debe sobre entenderse que es agente primario, existiendo así una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46 inciso 1 y 2 del Código Penal, que señala: “Tratándose se circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses. En tal sentido, esta judicatura impone la pena de 12 años de pena privativa de la libertad. Respecto a A, el representante del Ministerio Público, solicito la pena de 33 años 4 meses de pena privativa de la libertad, fundamentando que es Reincidente; y de la verificación del presente certificado judicial de Antecedentes Penales, registra una sentencia por el delito de Fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos a una pena de SEIS años de pena privativa de la libertad efectiva, desde el 10 de agosto de 2007 al 09 de agosto de 2013, que a la fecha se encuentra cancelado; sin embargo, la cancelación de los antecedentes penales,

policiales y judiciales será provisional hasta por cinco años; vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva; por lo que, se tiene que la cancelación definitiva sería el 08 de agosto de 2018; sin embargo, el hecho materia de imputación por parte del representante del Ministerio Público sucedieron el 25 de agosto de 2017; por tanto, cumple los requisitos para ser considerado como REINCIDENTE, prevista en el artículo 46 B del Código Penal, por lo que la pena debe aumentarse en no menos de dos tercios, por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, es decir 13 años 4 meses, quedando como nuevo espacio punitivo de 20 años a 33 años 4 meses. En tal sentido, esta judicatura impone la pena de 20 años de pena privativa de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de doce años, se divide en tres partes: el tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses 1 día, a 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses 1 día, ni mayor de veinte años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde a los acusados, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que los co-acusados cometieron el ilícito penal en contra de los agraviados, esto es caso a mano armada, con el concurso de dos o más personas, amenazándolos con armas de fuego y golpeando con la cacha del arma a uno de los agraviados, con la finalidad de sustraerle a F, su arma de fuego; mientras que a N le sustraen su celular y la suma de 10.840.94 soles y 1.300 dólares americanos de la caja de la agencia M de la ciudad de Huarmey; además, se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales de los agentes, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse a C, la pena de 10 años, 3 meses, 15 días de pena privativa de libertad efectiva; B, la pena de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y A la pena de 20 años de pena privativa de la libertad efectiva, *intra muros*, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad de los perjuicios causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese

carácter de efectiva; por cuanto, solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa- **intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito** – y positiva- **restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada** - así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación de los sentenciados al seno de la sociedad.

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a los agraviados con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar a los agraviados por el daño sufrido respecto al acto ilícito, realizado por parte de los acusados y otro no identificado.

Por otro lado, para determinar la reparación civil se debe tener en cuenta el grado de dañosidad causado con el evento delictivo, y los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario Nro. 6-2006/CJ-116, en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el artículo 93 del Código Penal y, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, por lo que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; en ese sentido, conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación comprende: 1.- La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios.

En ese orden de ideas, los co-acusados se hacen merecedores de una sanción civil por la afectación causada a las víctimas, pues por un lado se ha evidenciado la dañosidad de carácter patrimonial pues existió la desposesión plena del bien de propiedad de los agraviados, consistente en un celular, un arma de fuego y la suma de S/. 10.840.94

nuevos soles y \$/. 1.300 dólares americanos; que le impido su uso y disfrute como correspondía; por otro lado, se evidenció una afectación de carácter emocional, por los sobresaltos sufridos, ya que eran amenazados con armas de fuego; y de la aflicción por la pérdida del bien patrimonial antes indicado; lo que amerita tener en cuenta las reglas de la reparación del daño a las personas en este caso en concreto.

Antes de fijar el monto por concepto de Reparación Civil, se debe aclarar, que si bien es cierto, al momento de dictar los lineamientos se señaló entre otros, fijar la suma de S/. 2,840 nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la empresa Mi Banco de la Micro Empresa S.A; sin embargo, de la verificación de los alegatos de apertura como de cierre por parte del representante del Ministerio público, solicito la suma de S/. 10.840 nuevos soles, monto sustraído que ha sido acreditado en el presente juzgamiento; por lo que, el monto a señalar por concepto de reparación civil, endicho extremo, es la suma de S/. 10.840 nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la empresa Mi Banco de la Micro Empresa S.A

En consecuencia, el Colegiado colige que deberá fijar un monto dinerario por concepto de reparación civil en forma prudente, razonable y proporcional a los criterios jurídicos y facticos antes indicados; por lo que la reparación civil, deberá ser fijada en la suma de S/. 10.840 nuevos soles y \$. 1.300 dólares americanos, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la Empresa M de la Micro Empresa S.A.; así como el pago de S/. 1.660 nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados B a favor de la Empresa Seguridad G4S Perú SAC y la suma de S/. 500 nuevos soles que pagaran los sentenciados en forma solidaria a favor de N.

15.- DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “*Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “*Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso*”. En el presente caso, teniendo en

cuenta que deviene en imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”*. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir a los vencidos de dicho pago.

16.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – robo agravado - y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado A a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva; si bien, contra C y B, pesaba la medida coercitiva de prisión preventiva; sin embargo, se encuentran en libertad por exceso de carcelería; a ello debe tenerse en cuenta el modo y forma de cómo sucedieron los hechos, asimismo la gravedad de la pena para este tipo de delitos; por lo que también debe ejecutarse la presente sentencia, disponiéndose se Oficie a la Policía Judicial de esta ciudad, a fin de que se Ubique, Capture y Ponga a disposición de esta judicatura a C y B, y en su oportunidad sean trasladados al Establecimiento Penal de Cambio Puente.

17.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad,
FALLA:

- a) **CONDENANDO a C; B Y A** como co-autores del delito contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 189 inciso 3° y 4° concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de la agencia M de la Micro Empresa S.A; Empresa Seguridad G y N; y como tal se le impone al primero de los mencionados (C), la pena de **DIEZ AÑOS, TRES MESES, QUINCE DIAS de pena privativa de la libertad efectiva**; quien permaneció recluido en el establecimiento penal de Cambio Puente 1 año, 2 meses, 21 días; por lo que, con el descuento del tiempo de carcelería que ha sufrido, la pena será de **NUEVE AÑOS. VEINTICUATRO DIAS de pena privativa de la libertad efectiva, debiendo computarse dicha pena desde el momento de su aprehensión, por encontrarse a la fecha en libertad**; asimismo al segundo de los mencionados (B), la pena de **DOCE años de pena privativa de la libertad efectiva**; quien permaneció recluido en el establecimiento penal de Cambio Puente 1 año, 2 meses, 21 días; por lo que, con el descuento del tiempo de carcelería que ha sufrido, la pena será de **DIEZ AÑOS, NUEVE MESES, NUEVE DIAS de pena privativa de la libertad efectiva; debiendo computarse dicha pena desde el momento de su aprehensión, por encontrarse a la fecha en libertad** y al tercero de los mencionados (Elvis Hernando Córdova Toledo) se le impone **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el día 19 de DICIEMBRE DE 2017 y vencerá el día 18 DE DICIEMBRE DE 2037**; fecha en que deberá ser puesto en inmediata libertad, salvo que tuviese alguna otra orden de detención o sentencia condenatoria dispuesta por autoridad judicial competente.
- b) **DISPONER** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la sentencia condenatoria; en su extremo penal; así sea objeto de impugnación el presente fallo condenatorio, debiendo comunicarse de tal decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente. Asimismo **OFICIESE** a la Policía Judicial de esta ciudad, a fin de **UBIQUEN, CAPTUREN Y PONGA A DISPOSICION de esta judicatura a C y B**; y en su oportunidad sean trasladados al Establecimiento Penal de Cambio Puente

- c) **FIJAN** como **REPARACION CIVIL** la suma de S/.10.840 Nuevos Soles y \$. 1.300 dólares americanos, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la Empresa M de la Micro Empresa S.A, así como el pago de S/. 1.660 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado B a favor de la Empresa Seguridad G y la suma de S/. 500 soles que pagaran los sentenciados en forma solidaria a favor de N. **HAGASE EFECTIVO** el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia.
- d) **EXIMASE** de las costas del proceso a la parte sentenciada.
- e) **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se **ORDENA** la inscripción de la sentencia en el Registro Central de Condenas; y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria Competente, para los fines del inicio del trámite de ejecución de sentencia que corresponda.

Sentencia de segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
SANTA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 00237-2017-30-2503-JR-PE-01 SENTENCIADO : C

B

A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : AGENCIA M DE LA MICRO EMPRESA S.A.A. Y OTROS

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° TREINTA Y UNO Chimbote, primero de julio de dos mil diecinueve.-

ASUNTO

Visto el recurso de apelación interpuesta por parte de las defensas técnicas de los sentenciados **C, A y B,**

contra la resolución número veinticuatro, sentencia condenatoria de carácter efectiva de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, que resuelve **CONDENAR** a los citados encausados como coautores del delito de robo agravado, en agravio de la agencia M de la Micro Empresa S.A.A. Empresa Seguridad G.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA IMPUTACIÓN

Como hecho imputado el Ministerio Público refiere que siendo aproximadamente las 11:10 horas del 25 de agosto de 2017, el sentenciado C, se habría constituido a bordo de un moto taxi a la entidad bancaria M de la ciudad de Huarmey, estacionándose a un costado en la puerta de ingreso, para luego descender sus

acompañantes e ingresar al referido bando, procediendo B y el conocido como "PERRO" a reducir al vigilante F, a quien amenazando con sus armas de fuego lo ingresan al interior de la agencia, tirándolo al piso, quedándose a su cuidado B, quien lo despoja de su revolver marca Taurus calibre 38 SLP; luego el conocido como "PERRO" se dirigió al área de atención de negocios donde encuentra al asesor de negocios N a quien lo reduce golpeándolo con el arma de fuego que tenían; mientras que A, quien había ingresado primero al interior del banco, amenazó con su arma de fuego a los demás trabajadores y a la administradora de la agencia L, dirigiéndose después al área de caja, de donde procedió a sustraer la suma de S/.10,840.94 soles y \$ 1,300.00 dólares americanos, saliendo luego raudamente y abordar el vehículo menor moto taxi que los esperaba en la puerta, dándose a la fuga.

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES

La defensa técnica del sentenciado B solicita la revocatoria de la sentencia impugnada y la absolución de su cliente, al considerar que los medios de prueba actuados durante el juicio oral son insuficientes para establecer la responsabilidad penal de su cliente, al existir en autos sólo la sindicación de su co procesado C, sin que la misma se encuentre corroborada, siendo que además resulta siendo incoherente. Refiere que C al ser detenido no quería declarar, habiendo sindicado a su cliente luego de recibir la llamada de un tal "PEPINO", habiéndose direccionado la investigación a partir de ese momento en contra de su cliente; que según la tesis fiscal B le pone un plástico a la placa de la moto para cambiar de número y no lo puedan detectar; sin embargo, al realizarse una pericia a la huella digital encontrada no le pertenece a su patrocinado. Que cuando se identifica al propietario del teléfono que llamó a C se establece que no le pertenece a su cliente sino a JJ a quien nunca se ha interrogado; que C nunca aceptó que tenía una participación activa en el delito, fundiendo de víctima; se dice que su patrocinado ha disparado con un arma, pero cuando se ingresa a su domicilio sólo se ha encontrado un encendedor tipo pistola con el que no se puede efectuar disparos; que si bien a su cliente le encontraron con rastros de pólvora, no teniendo explicación sobre eso porque él solo se dedica al negocio de los chanchos; que en los reportes de llamadas telefónicas no existe ninguna llamada que haya realizado su cliente ante o después; por lo que considera que las pruebas son insuficientes para imponer una condena; entre otros que alega.

Por su parte la defensa del sentenciado A también considera insuficientes las pruebas que existen contra su cliente para vencer la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste, por lo que solicita la absolución de su cliente, obrando en su contra la sola declaración de C la misma que considera no es coherente, consistente y espontaneo, sin que se hubiera demostrado los elementos periféricos que permitan corroborarla. Que la declaración de los testigos N, L, CCC, AA, Renzo Crisóstomo, J, José Cautivo Huánuco, SS, Ñ se establece que ellos no incriminan a su patrocinado, limitándose a introducir información relacionada al hecho criminal, afirmando que en el presente caso existe una duda razonable, más aun cuando Peña en un primer momento no declaró pero luego lo hizo porque los policías y el Ministerio Publico le dijeron que lo iban a dejar en libertad; por ello, solicita que su apelación sea declarado infundado y revocándose la resolución se le absuelva a su patrocinado.

Finalmente, la defensa técnica de C cuestiona la pena impuesta al considerar que la misma no ha tomado en cuenta dos condiciones atenuantes: la condición de cómplice secundario, porque de acuerdo a como se ha llevado a cabo el hecho, sólo habría asumido el rol de conductor de mototaxi, esperando afuera del banco para coadyuvar a la fuga de los participantes, no habiendo tenido ninguna influencia en la consumación del hecho en sí, no ha tenido ningún dominio del hecho y debió ser considerado como cómplice secundario. Considera que tampoco se ha tomado en cuenta su colaboración en las investigaciones, puesto que gracias a la versión e información que brindo su patrocinado, se ha logrado identificar a los demás implicados y si bien no se plasmó de manera formal la condición de colaborador eficaz, dicha circunstancia no podría impedir se le reduzca la pena, habiéndose incluso dispuesto resguardo a su familia, conforme la disposición fiscal N° 03 de fecha 31 de agosto del 2017 donde da cuenta las medidas de protección, y ello debió considerarse al momento de imponer la pena; que en juicio oral se acogieron a la medida de terminación anticipada pero esta se frustró y se ajustó al juicio oral, debió tenerse en cuenta esa situación ya que su patrocinado ha colaborado con la investigación.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por su parte el representante del Ministerio Público solicita se CONFIRME en todos sus extremos la sentencia condenatoria apelada, señalando que en autos existen suficientes elementos de prueba para acreditar la responsabilidad penal de los apelantes. Refiere que el procesado C fue capturado y se le encuentra en el celular mensajes y empiezan a llegarle llamadas de sus cómplices y al existir tantas pruebas que lo vinculan se somete a colaborar con la investigación esperando una prudencial rebaja de la pena; cuando estas personas ingresan a la agencia M, ingresan porque era un acto planeado; que el sentenciado Córdoba ha señalado que estas personas, incluyendo C tenían pleno conocimiento de los hechos y que estaban buscando una base para esconderse luego del asalto y que la

casa de la abuela que está ubicada en el pueblo joven Dos de Mayo era la más apropiada; que no hay una complicidad secundaria sino una participación activa como coautor junto con sus demás co-procesados, cada uno ha tenido un rol distinto; que a los trabajadores de M se les ha golpeado con un arma de fuego en la cabeza; que según el examen pericial el trabajador N presentaba lesiones traumáticas por agente contundente duro en la cabeza, además de arma hanutilizado violencia, una vez cometido el hecho, los sentenciados huyen del lugar y son correteados por la policía y el SERENAZGO y se empieza un tiroteo; se han encontrado las balas utilizadas las cuales según el informe pericial pertenecen a una misma arma; que al hacerse un examen a los sentenciados dieron positivo para vario y antimonio, conforme lo han señalado los efectivos policiales que porel lado de la mototaxi cuando emprendían su huida dos sujetos disparaban, es ahí que se advierte que ellos habían efectuado disparos por la cual tienen los restos dedisparo, eso tampoco significa de que el chofer no haya disparado, porque el conductor del vehículo también dio positivo; que el señor A ha mencionado quese encontraba en un velorio de su abuela pero que existe una prueba que lo incrimina, el cual es un mensaje de texto en el cual é se dirige al señor Peña y le dice: “oe vienen tamos que te esperamos “y C era justamente la persona que lo ibaa trasladar”, el mensaje se dio a las 9:42 horas y los hechos se dieron a las 11:10 horas, ellos habían acordado un día antes como se iban a distribuir; no existe una prueba que asevere que él había estado en la casa de su abuelita limpiando, contrario a ello existen los mensajes de texto, que el sentenciado A está tratando de evadir su responsabilidad; además es una de las personas que es reconocida al haber ingresado a la agencia M; respecto al “Paisano” se ha podido identificar como la persona que se encontraba en el hotel, ingresa una llamada al teléfono delSr. C y en las inmediaciones del hotel el Dorado es capturado; que al piurano - señor B se le ha encontrado un arma de fuego; que en la mototaxi se cambia el número de registro; que hay un contubernio entre el dueño de la mototaxi, el señor C y el señor B para que todos puedan eludir su responsabilidad y no puedanser identificados; cada uno de ellos han tenido un rol, existen llamadas, mensajes que los vinculan con el ilícito penal; las pericias de absorción anatómica son positivas, lo que significa que hay restos de disparos; por esas consideraciones solicita que se confirme la sentencia venida en grado, toda vez que está debidamente motivado y acreditada la responsabilidad penal de cada uno de ellos;entre otros que expone.

CUARTO: DEL DELITO MATERIA DE IMPUTACION

El Ministerio Público ha imputado la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 189°incisos 3° y 4° del Código Penal.

El delito de robo agravado tipificado en el artículo 189° del Código Penal criminaliza la conducta de aquel que empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente "se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente

ajeno", entendiéndose que la violencia o la amenaza constituyen medios para vencer o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima al acto de apoderamiento o para evitar su resistencia esperada; *"la violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción o el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo"*¹; o dicho en otras palabras, la finalidad de la violencia o la amenaza es la de *"anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia esperada"*²

La violencia o la amenaza pueden ser de cualquier tipo, debiendo estar dirigida contra la víctima o un tercero que trate de impedir la realización del hecho punible. *"No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero que trate de impedir la sustracción, es más, basta que sea una persona de la que el sujeto activo espere, pueda oponerse al apoderamiento"*³. Al respecto la Corte Suprema ha señalado que *"si bien habría amenazado con romper la puerta de su domicilio, ésta amenaza no es típica del delito de robo, que exige que aquella se dirija a intimidar a la persona, de manera que logre disminuir una posible reacción de defensa"*⁴.

Al respecto debe también recordarse lo expresado por los señores Jueces de la Corte Suprema de la República en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A del 30 de setiembre de 2005 (considerando 6) en que se señaló que *"el robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo **o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa**"*. (el subrayado y la negrita es nuestra).

Respecto del apoderamiento se ha señalado en la citada sentencia plenaria que éste importa "(a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma" (considerando 7°); señalando que para su consumación se "requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída"(considerando 12°).

¹ SALINAS SICCHA, RAMIRO. Derecho Penal Parte Especial. IDEMSA. Marzo 2005. Página 715.

² MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal parte especial ; citado por Luis Alberto Bramont Arias Torres, en Manual de Derecho Penal parte especial. Cuarta edición. Lima - Perú . Editorial San Marcos 1998. Página 308.

3

MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal parte especial ; citado por Luis Alberto Bramont Arias Torres, en Manual de Derecho

Penal parte especial. Ob. cit. página 308.

⁴ Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Recurso de Nulidad N° 1181-2005

Respecto a las agravantes, el numeral 3º agrava el delito cuando éste se comete a mano armada, pudiendo ser de cualquier tipo, siendo uno de ellos el arma de fuego.

Por su parte el numeral 4º agrava la conducta cuando el ilícito penal se comete con el concurso de dos a más personas, evidentemente ambos en la condición de autores, no requiriéndose en modo alguno que integren una organización, bastando sólo un acuerdo previo para la ejecución del acto criminal

QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de la responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y pericias.

En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarían las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo. Es decir que para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado. En lo relacionado con la presunción de inocencia el máximo intérprete constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente N° 3312- 2004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido: a) Por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona

sometida al Proceso Penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente; y b) por otro, como una regla de juicio, “es decir como una regla referida al juicio de hecho”, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la “prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada”.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184; y Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 128).

De los argumentos expuestos por las defensas técnicas de los apelantes B y A se establece que cuestionan la valoración dada por el Juzgado Penal Colegiado a los medios probatorios incorporados al proceso, señalando principalmente que contra sus clientes sólo existiría la sindicación de su co procesado C, la misma que consideran incoherente y no corroborada, existiendo serias dudas respecto a la participación de dichos imputados, por lo que solicitan se revoque la impugnada y se les absuelva de la acusación fiscal.

Habiéndose cuestionado la valoración dada por los magistrados de primera instancia a la declaración personal de los agraviados y testigos, la procedencia de dichos cuestionamientos deben ser analizados a tenor de lo establecido en la Casación N° 05-2007- Huaura, en donde la Corte Suprema fijó reglas para valorar la prueba testimonial de la sentencia de primera instancia, manifestando que "con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos - las denominadas "zonas opacas" - los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc), no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas" accesibles al control. Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la

percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como probado, no siempre es incontestable, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto - el testigo no dice lo que menciona el fallo - ; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incongruente o contradictorio en sí mismo; o c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia" (fundamento sétimo). Al respecto, ha señalado también la Corte Suprema en la Casación 385-2013 San Martín que "en segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo" (fundamento 5.13).

Habiéndose denunciado una incorrecta valoración de los medios probatorios incorporados al proceso, corresponde determinar si las conclusiones a las que ha arribado el Juzgado Colegiado de primera instancia constituyen un manifiesto error respecto de lo que han declarado los agraviados y testigos; o, si este es radicalmente inexacto, o si es oscuro, impreciso, dubitativo, incongruente o contradictorio consigo mismo.

Al respecto, revisado los actuados se establece que la sentencia impugnada ha establecido de manera clara las pruebas que le permiten determinar la sustracción mediante amenaza con arma de fuego del dinero de la entidad agraviada, así como la participación de los condenados B y A en dicho acto ilícito, no existiendo elementos objetivos que nos permitan cuestionar la valoración probatoria otorgada por los Jueces de Primera instancia a las testimoniales, documentales y pericias actuadas en el marco del juicio oral.

Respecto a la materialidad del delito imputado y la responsabilidad penal de los condenados apelantes B y A, resulta relevante destacar de la sentencia impugnada lo siguiente:

- a) No existe mayor cuestionamiento respecto a la materialidad del delito imputado, esto es que tres sujetos llegaron a la agencia de la entidad bancaria M de la ciudad de Huarmey, quienes luego dereducir con armas de fuego al agente de seguridad y a sus empleados, se apropiaron de S/. 10,840.94 soles y US \$ 1,300 dólares; dando cuenta de este hecho la declaración de los testigos empleados de la entidad bancaria F, L y N, todos los cuales han

narrado la forma cómo tres sujetos de manera violenta y amenazante ingresaron a la entidad bancaria y se apoderaron del dinero.

- b) Tampoco existe controversia en que los sujetos que atacaron a los empleados de M, llegaron y se retiraron de dicho lugar en la moto taxi color azul, de placa de rodaje 3640-4D, con número de Registro Municipal 2821, conducida por el sentenciado C, obrando al respecto la declaración de los PNP V, CCC y J, quienes han referido como persiguieron a la moto taxi en que huían los sujetos que asaltaron la agencia de M y como intervinieron al citado encausado, obrando además el acta de registro personal en donde consta que se encontró un pasamontañas, el acta de lectura, transcripción de mensajes del teléfono celular de C en donde se registran mensajes con sus coacusados que dan cuenta de coordinaciones previas al evento delictivo; siendo que también se ha recibido la declaración del propio C quien ha reconocido haber intervenido en el evento delictivo.

- c) Respecto a la participación de B y A el Juzgado Penal Colegiado ha tomado en cuenta la sindicación de C, la misma que para los abogados defensores es insuficiente para vencer la presunción de inocencia de sus patrocinados. Al respecto debe indicarse que el a- quo ha analizado la incriminación de C sobre la base del Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ-116 en la que se fijaron pautas para su análisis, habiéndose indicado que “cuando declara un coimputado sobre un hecho de otro coimputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, por lo que su condición no es asimilable a la del testigo, aun cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar la convicción judicial –no existe por ese hecho descalificación procedimental-, corresponde valorar varias circunstancias, que se erigen en criterios de credibilidad -no de mera legalidad-, y que apuntan a determinar si existen datos relevantes que las desnaturalizan situaciones que explicarían que el coimputado pudiese mentir. Las cautelas que ha de tomarse en cuenta resultan del hecho que el coimputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declara sin el riesgo de ser sancionado, sin la amenaza de las penas que incriminan el falso testimonio. Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso

judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada”.

- d) El a-quo ha considerado que no existen circunstancias subjetivas que pudieran estar incidiendo en una presunta parcialización en la declaración de C, habiendo analizado el argumento de defensa expuesto por la defensa de B, para llegar a la conclusión que los presuntos problemas en relación con su esposa por el principio de inmediación no les ha causado certeza, no habiéndose reportado circunstancias subjetivas entre C y A.

- e) Con relación a la corroboración de la imputación formulada, el a- quo ha indicado las pruebas que permitan corroborarla, debiendo destacarse que en el caso de B resulta relevante destacar el que en sus manos se hayan encontrado rastros de pólvora, lo que da cuenta que efectuó disparos con arma de fuego, que según la tesis fiscal se habría producido cuando huían; el que se le encontrara en su poder NOVECIENTOS SOLES que sería parte de lo indebidamente sustraído, habiendo considerado no creíble el testimonio de XX respecto al presunto origen lícito de este dinero debido a las contradicciones en que ha incurrido respecto de las personas que participaron en la junta, así como por desconocer la ubicación de la vivienda donde residía la cónyuge de B; siendo que además se han tomado en cuenta el flujo de llamadas telefónicas que habrían existido entre los citados imputados.

- f) En relación a A como elemento corroborante se ha tomado en cuenta su propia declaración, en la que ha reconocido haber participado en la planificación del evento delictivo; y, si bien ha indicado que no participó el robo debido al fallecimiento de un familiar, obran en los actuados una serie de llamadas a sus co imputados previos al evento delictivo, existiendo un mensaje de texto que dirige a C que da cuenta que está esperándolo conjuntamente con los otros autores materiales del evento delictivo.

De las pruebas reseñadas precedentemente y de lo expuesto por el Juzgado Penal Colegiado en la sentencia impugnada se establece sin lugar a dudas la participación de los condenados apelantes B y A en el evento delictivo materia de juzgamiento, sin que se hubiera aportado en el juicio de segunda instancia elementos de prueba que permita establecer que las conclusiones arribadas no corresponden a lo actuado en el juicio de primera instancia, o que permitan cuestionar el valor probatorio asignado por el Juzgado Penal Colegiado.

Con relación a la apelación interpuesta por C debemos indicar que este Tribunal no comparte lo alegado por su defensa de que tendría la condición de cómplice secundario, puesto que el evento delictivo se cometió mediante distribución de roles y previa planificación, asumiendo este imputado el rol de conductor del mototaxi en el que llegaron y se fueron los autores materiales del evento delictivo.

Con relación al otro argumento, de los actuados se establece que efectivamente dicho imputado ha venido colaborando con el esclarecimiento de los hechos; y, si bien su testimonio no puede asimilarse a una confesión sincera por haber sido intervenido en flagrancia, corresponde reducirle prudencialmente la pena al haber dado información valiosa para la identificación y captura de los otros sentenciados.

DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas, **LA SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, por**

UNANIMIDAD, RESUELVE: Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por las defensas técnicas de los sentenciados **A y B**; en consecuencia **CONFIRMARON** en todos sus extremos la resolución número veinticuatro, sentencia de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, que resuelve **CONDENAR** a los citados encausados como coautores del delito de robo agravado, en agravio de la

agencia M de la Micro Empresa S.A.A. Empresa G S.A.C.; declararon **FUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado C; y en consecuencia confirmaron la condena que se le impusiera como co autor de delito de robo agravado, en agravio de la agencia M de la Micro Empresa S.A.A. Empresa Seguridad G; **MODIFICARON** la pena impuesta al citado acusado, imponiéndole OCHO AÑOS, TRES MESES Y QUINCE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que descontando el año, dos meses y veintiún días ya purgados, determina que la pena que falta cumplir sea de SIETE AÑOS Y VEINTICUATRO DÍAS, la que se efectivizará una vez que sea aprehendido e internado en el Establecimiento Penal que el INPE determine. Interviniendo como Juez Superior Ponente y director de debates el magistrado Daniel Alberto Vásquez Cárdenas.

S. S.

VASQUEZ CARDENAS MAYA ESPINOZA ESPINOZA LUGO

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre Robo Agravado en el expediente N°00237-2017-30-2503-JR-PE-01				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *Declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre Robo Agravado en el expediente N°00237-2017-30-2503-JR-01, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho Privado y Público*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 24 de mayo del 2021.*

Tesista: Nicole Alejandra Giraldo Norabuena



DNI N°76813469
0106172203



Trabajo de investigación IV - Informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

10%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo